

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 056-2022

A LAS CATORCE HORAS DEL 11 DE AGOSTO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Acta número cincuenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos de carácter urgente, por lo que la misma inició a las 14:00 horas del 11 de agosto del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Solicitud de la DGM para ampliar el acuerdo 014-027-2022 e incluir la sustitución del señor Juan Gabriel García Rodríguez en el puesto de Profesional Jefe a.i. de la Dirección General de Mercados.
2. Oficio OF-0588-SJD-2022 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP notifica el cambio de fecha en las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora.
3. Oficio MICITT-DVT-OF-389-2022 por cuyo medio el MICITT remite las observaciones sobre la consulta pública del "*Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027*".
4. Oficio DFOE-CIU-0409 del 29 de julio del 2022 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la improbación del proyecto de canon de regulación de la SUTEL para el 2023.
5. Oficio MICITT-DVT-OF-390-2022 del 9 de agosto del 2022, mediante el cual el MICITT hace del conocimiento que el informe técnico 06582-SUTEL-ACS-2022 se incorporó dentro del "*Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027*".
6. Oficio MICITT-DVT-OF-393-2022 por cuyo medio el MICITT reitera la necesidad de respuesta a las consultas sobre la actualización de tarifas del servicio tradicional básico.
7. Oficio 09-CV-FGPP-2022 mediante el cual el Comité de Vigilancia consulta sobre el estado del contrato del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica y el estado de la transición del cambio de Fiduciario.
8. Oficio 10-CV-FGPP-2022 por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta sobre la continuidad del servicio en los ZAIG's del Programa 4.
9. Propuesta de modificación del acuerdo 015-053-2022 BIS relacionado con el déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del ICE

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Posponer:

1. Informe sobre direccionamiento estratégico PEI SUTEL 2023-2027.

Excluir:

1. Oficio 044-ASAR-2022 mediante el cual solicitan autorización para la participación de funcionarios en la charla sobre el seguro de vida y salud recientemente adquirido

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 046-2022.*
- 2.3 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 047-2022.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Borrador de respuesta a la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.*
- 3.2 - *Borrador de respuesta a la Comisión de Comunicaciones de Uganda sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.*
- 3.3 - *Propuesta de informe de Comisión de equidad de género sobre anexo de normativa jurídica para firma de acuerdo de confidencialidad con el PNUD.*
- 3.4 - *Solicitud de la DGM para ampliar el acuerdo 014-027-2022 e incluir la sustitución del señor Juan Gabriel García Rodríguez en el puesto de Profesional Jefe a.i. de la Dirección General de Mercados.*
- 3.5 - *Oficio OF-0588-SJD-2022 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP notifica el cambio de fecha en las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora.*
- 3.6 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.6.1 - *Oficio OF-0454-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita un espacio para exponer el informe de "Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias".*
 - 3.6.2 - *Oficio OF-0453-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita espacio para exponer el informe de "Advertencia sobre la autorización de pagos y honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL.*
 - 3.6.3 - *Oficio MICITT-DVT-OF-389-2022 por cuyo medio el MICITT remite las observaciones sobre la consulta pública del "Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027".*
 - 3.6.4 - *Oficio DFOE-CIU-0409 del 29 de julio del 2022 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la improbación del proyecto de canon de regulación de la SUTEL para el 2023.*
 - 3.6.5 - *Oficio MICITT-DVT-OF-390-2022 del 9 de agosto del 2022, mediante el cual el MICITT hace del conocimiento que el informe técnico 06582-SUTEL-ACS-2022 se incorporó dentro del "Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027".*
 - 3.6.6 - *Oficio MICITT-DVT-OF-393-2022 por cuyo medio el MICITT reitera la necesidad de respuesta a las consultas sobre la actualización de tarifas del servicio tradicional*

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

básico.

- 3.6.7 - *Oficio 09-CV-FGPP-2022 mediante el cual el Comité de Vigilancia consulta sobre el estado del contrato del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica y el estado de la transición del cambio de Fiduciario.*
- 3.6.8 - *Oficio 10-CV-FGPP-2022 por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta sobre la continuidad del servicio en los ZAIG's del Programa 4.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Presentación de oficios del Fideicomiso del Banco Nacional relacionados al vencimiento de la exoneración del IVA y no preparación del presupuesto 2023.*
- 4.2 - *Borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel periodo 2023.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de interconexión entre RACSA Y TRANSDATELECOM.*
- 5.2 - *Informe sobre el aval y la inscripción de la 5ta. adenda del contrato de interconexión entre el ICE y TELEFÓNICA.*
- 5.3 - *Informe técnico de recuperación de recursos de numeración asignados previamente a la empresa RACSA.*
- 5.4 - *Propuesta de modificación del acuerdo 015-053-2022 BIS relacionado con el déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del ICE.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106,7 MHz.*
- 6.2 - *Propuesta de actualización del procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico DGC-CAPROC-12.*
- 6.3 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.4 - *Propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 kHz.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-056-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2022.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2022, celebrada el 24 de junio del 2022.

Se indica que en la mencionada sesión participaron los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Camacho Mora quien se encontraba participando en el *“Party No. 2 y 3 on Competition and Regulation/ 138th meeting of the Competition Committee”*, el cual se realizó presencialmente en París, Francia, del 20 al 24 de junio del 2022, según lo dispuesto en el acuerdo 002-038-2022 de la sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo del 2022.

En la presente sesión, celebrada el 11 de agosto del 2022, participan los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza.

De conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020, del 15 de mayo del 2020, en el que señala:

“La aprobación del acta solo puede ser ratificada por los miembros que estuvieron presentes en la correspondiente sesión, salvo imposibilidad material, jurídica o fuerza mayor, tal como fallecimiento, o vencimiento de los nombramientos. Claro está, en caso de que ello afecte a tal número de miembros que sea imposible alcanzar el quorum requerido al momento de la aprobación del acta anterior.”

El pasado 18 de abril del 2022 venció el nombramiento de un Miembro del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-056-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 045-2022, celebrada el 24 de junio, 2022.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no estuvo presente durante su celebración, no obstante, revisó y verificó los temas de esta, por lo tanto, la aprueba por aspectos de formalidad, lo anterior de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 046-2022.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-056-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022.

2.3 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 047-2022.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 047-2022, celebrada el 29 de junio del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-056-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 047-2022, celebrada el 29 de junio, 2022.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Borrador de respuesta a la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el interés manifestado por la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos en reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se conoce nota del señor Az El-Arabe Hassibi, Director General de la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos, mediante la cual externó a Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21ª Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre próximos en Bucarest, Rumanía.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que luego de analizada la propuesta recibida, se recomienda al Consejo trasladar el planteamiento al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para que, en su condición de ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica, atiende la solicitud conocida en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

ACUERDO 005-056-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota del señor Az El-Arabe Hassibi, Director General de la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos, externó a Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre próximos en Bucarest, Rumanía.
- II. Que el Reino de Marruecos ha sido miembro activo de la UIT por más de 70 años, a través de los cuales ha promovido el uso de las tecnologías de la información y comunicación en beneficio de las diversas poblaciones y el desarrollo económico.
- III. Que la ANRT también está postulando al señor Hassan Talib como candidato a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones en representación de la región africana.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Az El-Arabe Hassibi, Director General de la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos, referente al interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre próximos en Bucarest, Rumanía.
2. TRASLADAR la nota de la Comisión de Comunicaciones de Nigeria al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y respectivos brochures, para la valoración correspondiente como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.
3. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a la Autoridad Nacional Reguladora de Telecomunicaciones (ANRT) del Reino de Marruecos.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2. Borrador de respuesta a la Comisión de Comunicaciones de Uganda sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el planteamiento recibido de la Comisión de Comunicaciones de Uganda (UCC), para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Sobre el particular, se conoce nota recibida de la señora Irene Wagga Sewankambo, Directora Ejecutiva de la Comisión de Comunicaciones de Uganda (UCC, en la cual externa a Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre próximos en Bucarest, Rumanía.

La funcionaria Morales Chaves indica que la recomendación al Consejo es trasladar el planteamiento recibido al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que en su condición de ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica, atiende la solicitud conocida en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-056-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota de la señora Irene Wagga Sewankambo, Directora Ejecutiva de la Comisión de Comunicaciones de Uganda (UCC), externó a Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre próximos en Bucarest, Rumanía.
- II. Que el interés de la UCC es continuar fortaleciendo los esfuerzos de la UIT para conectar a los no conectados y hacer esfuerzos colaborativos hacia una economía global inclusiva, en cumplimiento de los Objetivos del Milenio de la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- III. Que la UCC ha sido miembro de la UIT desde el año 1963, a partir del cual ha liderado diversos grupos de trabajo en representación de la región africana.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la señora Irene Wagga Sewankambo, Directora Ejecutiva de la Comisión de Comunicaciones Uganda (UCC), referente al interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.
2. TRASLADAR la nota de la Comisión de Comunicaciones de Nigeria al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y su respectivo brochure para su correspondiente valoración como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.
3. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a la Comisión de Comunicaciones Uganda (UCC).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3. Propuesta de informe de Comisión de equidad de género sobre anexo de normativa jurídica para firma de acuerdo de confidencialidad con el PNUD.

Ingresa a la sesión la funcionaria Laura Segnini Cabezas, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Comisión de equidad de género sobre anexo de normativa jurídica para la firma del acuerdo de confidencialidad con el PNUD.

Al respecto, se conoce el oficio 07040-SUTEL-ACS-2022, del 05 de agosto del 2022, mediante el cual la Comisión de equidad de género de Sutel presenta al Consejo el anexo con la normativa aplicable para la suscripción del Convenio de Mutua Confidencialidad entre Sutel y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la implementación de la herramienta Indica Igualdad.

Interviene la funcionaria Laura Segnini Cabezas, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere al documento del auto diagnóstico y a la aplicación de la encuesta sobre esta materia, que busca información sobre el tipo de contrato laboral de la Superintendencia, salarios, flexibilidad de tiempo, espacio de trabajo, promociones internas, consulta sobre los hijos y otras sobre el particular.

Brinda un detalle sobre el tema del convenio y la recomendación de firma por parte de la Presidencia del Consejo. Se refiere a los avances logrados en esta materia, así como la aplicación de la herramienta Indica Igualdad.

Agrega que el tipo de preguntas que hace la herramienta llevó a la comisión preguntarse si se debía suscribir el convenio de mutua confidencialidad con el PNUD y por esa razón, en esta oportunidad se presenta al Consejo el auto diagnóstico. Se propuso a la organización una serie de cambios al

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

documento y respondieron que el convenio no se puede modificar, dado que es un formato que utilizan para diversas instituciones y ante consulta planteada a la Unidad Jurídica, esta recomienda firmarlo con un fundamento legal, del cual carecía el documento.

La solución que encontraron fue anexar al convenio la normativa que le aplica y que se ha utilizado en anteriores ocasiones a este tipo de contratos, el cual se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que la Presidencia del Consejo suscriba el convenio y que se remita, con la normativa anexa, para la firma de esa organización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves se refiere al estatus de lo que PNUD puede haber notado con respecto a Sutel. Se refiere a las consultas que contiene el auto diagnóstico, principalmente aquellas de carácter específicas, por ejemplo, la referente a la expectativa de la cantidad de mujeres que puedan tener hijos en los próximos años en Sutel, dato que es difícil de indicar y que lo solicitan en función de determinar lo relacionado con licencias a futuro.

Añade que se está incorporando toda la información posible, con la intención de contar con un documento robusto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta si el tema ha sido visto por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

La funcionaria Segnini Cabezas informa que efectivamente, el tema ha sido visto por esa Unidad, dado que la funcionaria Melissa Mora Fallas forma parte de la comisión y además, las información cuenta con la revisión de la señora Norma Cruz Ruiz, dado que para el llenado de esas plantillas, es necesario contar con la información que resguarda esa Unidad.

El señor Camacho Mora consulta si estos resultados podrían de alguna manera mejorar las políticas de la Institución y el ambiente laboral, a lo que la funcionaria Segnini Cabezas responde que podría ser que la herramienta arroje resultados en ese sentido, pero de momento eso no se conoce.

La funcionaria Segnini Cabezas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07040-SUTEL-ACS-2022, del 05 de agosto del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Segnini Cabezas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-056-2022

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

1. Dar por recibido el oficio 07040-SUTEL-ACS-2022, del 05 de agosto del 2022, mediante el cual la Comisión de equidad de género de Sutel presenta al Consejo el anexo con la normativa aplicable para la suscripción del Convenio de Mutua Confidencialidad entre Sutel y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la implementación de la herramienta Indica Igualdad.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de Sutel, para suscribir el convenio indicado en el punto anterior.
3. Solicitar a la Comisión de equidad de género de Sutel enviar el convenio a los representantes del PNUD para que sea firmado por ambas partes y posteriormente, incorporar copia al expediente respectivo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4. *Solicitud de la Dirección General de Mercados para ampliar el acuerdo 014-027-2022 e incluir la sustitución del señor Juan Gabriel García Rodríguez en el puesto de Profesional Jefe a.i. de la Dirección General de Mercados.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Mercados, con respecto a la sustitución del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez en el puesto de Profesional Jefe a.i. de esa Dirección.

Al respecto, se conoce el oficio 07134-SUTEL-DGM-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Unidad de Recursos Humanos informan al Consejo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto y 6, 7, 8, y 9 de diciembre del 2022 y se refiere a la sustitución que se debe llevar a cabo de parte de Cinthya Arias Leitón y sucesivamente del señor Juan Gabriel García Rodríguez, con el fin de suplir los días solicitados por el señor Herrera Cantillo.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado brinda la información correspondiente y señala que este tema obedece a la necesidad de contar con las respectivas sustituciones en esa Dirección. Ya se cuenta con la propuesta de acuerdo debidamente revisada con la funcionaria Norma Cruz Ruiz.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora aclara que quien designa al sustituto de la Jefatura de esa Dirección es el señor Herrera Cantillo, como superior de la Jefatura. Para este caso, el tema se presenta a Consejo porque la sustitución es por una determinada cantidad de días que genera la retribución correspondiente por recargo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07134-SUTEL-DGM-2022, del 10 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-056-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que le fueron autorizadas vacaciones al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto y 6, 7, 8, y 9 de diciembre del 2022.
- II. Que mediante oficio 07134-SUTEL-DGM-2022, del 10 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados y la Unidad de Recursos Humanos, informan al Consejo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto y 6, 7, 8, y 9 de diciembre del 2022 y se refiere a la sustitución que se debe llevar a cabo de parte de Cinthya Arias Leitón y sucesivamente del señor Juan Gabriel García Rodríguez, con el fin de suplir los días solicitados por el señor Herrera Cantillo.
- II. Que mediante numeral 3 del acuerdo 014-027-2022, de la sesión 027-2022, celebrada el 18 de marzo del 2022, el Consejo dispuso:

“Dejar establecido que para las sustituciones futuras ante la ausencia del señor Walther Herrera Cantillo, mientras este se encuentre como Director General de Mercados, se nombre interinamente a la señora Cinthya Arias Leitón, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 del RAS, toda vez que la Unidad de Recursos Humanos ha verificado antes que cumpla todos los requisitos para ocupar dicho cargo.”.
- III. En vista de que la señora Arias Leitón asumiría las funciones de Directora a.i., se hace necesario que el señor Juan Gabriel García Rodríguez sea nombrado como Jefe de la Dirección General de Mercados a.i. durante ese período de vacaciones y los períodos futuros, lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 65 del RAS (Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios). Por lo anterior, se solicita ampliar el acuerdo 014-027-2022, para que se incorpore que el señor Juan Gabriel García Rodríguez asumiría dicha jefatura de manera a.i. en las circunstancias indicadas.
- IV. Que según lo verificado por la Unidad de Recursos Humanos en el expediente personal del señor Juan Gabriel García Rodríguez, este cumple con la formación académica requerida para ocupar el cargo de Profesional Jefe de Mercados; es Licenciado e Ingeniero en Electrónica y según lo hizo constar la Dirección General de Mercados mediante el oficio 1189-SUTEL-DGM-2021, del 28 de diciembre del 2021, el señor García Rodríguez desde marzo del 2016 ha sido coordinador del Área de Acceso al Mercado, cumpliendo de esta forma con labores de coordinación y supervisión por 6 años y 6 meses.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- V. Que mediante acuerdo 005-043-2022, de la sesión 043-2022, celebrada el 8 de junio del 2022, se nombró interinamente al señor Juan Gabriel García Rodríguez, para sustituir a la señora Arias Leitón, en vista de que dicho funcionario cumple con los requisitos para ocupar el respectivo cargo, lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
- VI. El artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:
- “Artículo 65.-Sustitución temporal de personas funcionarias. La sustitución temporal por períodos menores o iguales a seis meses se realizará mediante el nombramiento por parte del jerarca superior administrativo, dando prioridad a las personas candidatas internas que cumplan los requisitos del puesto y demás requerimientos establecidos.*
- La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece la persona candidata, para lo cual se tomará en consideración el criterio de la(as) jefatura(as) respectiva(as) del área donde se hará la sustitución, previa verificación de requisitos y otras valoraciones técnicas por parte de Recursos Humanos”.*
- VII. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado que el señor García Rodríguez cumple con los requisitos para ocupar el cargo indicado.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07134-SUTEL-DGM-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Unidad de Recursos Humanos, informan al Consejo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto y 6, 7, 8, y 9 de diciembre del 2022 y se refiere a la sustitución que se debe llevar a cabo de parte de Cinthya Arias Leitón y sucesivamente del señor Juan Gabriel García Rodríguez, con el fin de suplir los días solicitados por el señor Herrera Cantillo.
2. Ampliar lo dispuesto mediante acuerdo 014-027-2022 y nombrar interinamente al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como Profesional Jefe a.i. de la Dirección General de Mercados, en sustitución de la señora Cinthya Arias Leitón para los días 16, 17, 18 y 19 de agosto y 6, 7, 8, y 9 de diciembre del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y que se ha verificado en anteriores ocasiones con la Unidad de Recursos Humanos, que el funcionario García Rodríguez cumple con los requisitos para ocupar el cargo. Lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia, lo anterior por cuanto la señora Arias Leitón estará sustituyendo al señor Walther Herrera Cantillo por motivo de las vacaciones solicitadas en las fecha indicadas anteriormente.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, conforme con las condiciones propias según el plazo de nombramiento y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y la escala salarial vigente.
4. Comunicar a la Dirección General de Operaciones que en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo es nombrada interinamente la señora Cinthya Arias Leitón para todos los efectos administrativos que correspondan, según lo dispuesto mediante acuerdo 014-027-2022, de la sesión ordinaria 027-2022, celebrada el 18 de marzo del 2022.
5. Comunicar el presente acuerdo a los funcionarios Walter Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón y Juan Gabriel García Rodríguez.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. Oficio OF-0588-SJD-2022 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP notifica el cambio de fecha en las vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora.

De inmediato, la Presidencia presenta para información al Consejo la notificación recibida de la Junta Directiva de Aresep, con respecto al cambio en la fecha de vacaciones solicitadas por el señor Gilbert Camacho Mora.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0588-SJD-2022, del 09 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo la disposición del acuerdo 09-52-2022, del acta de la sesión ordinaria 52-2022, celebrada el 03 de agosto del 2022 y ratificada el 09 de agosto del 2022, mediante el cual autoriza el cambio en las vacaciones solicitado por el señor Gilbert Camacho Mora, del lunes 19 de setiembre por el viernes 16 de setiembre del 2022.

El señor Camacho Mora expone el tema y señala que esta gestión obedece al cambio que solicitó en sus vacaciones aprobadas, del 19 setiembre como originalmente se aprobó al 16 de setiembre 2022, por lo que el documento de la Junta Directiva está dando por aprobada esa gestión.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-056-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-0588-SJD-2022, del 09 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo la disposición del acuerdo 09-52-2022, del acta de la sesión ordinaria 52-2022, celebrada el 03 de agosto del 2022 y ratificada el 09 de agosto del 2022, mediante el cual autoriza el cambio en las vacaciones solicitado por el señor Gilbert Camacho Mora, del lunes 19 de setiembre por el viernes 16 de setiembre del 2022.

2. Notificar el presente acuerdo a los señores Walther Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón, para efectos de la sustitución que corresponde.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1 Oficio OF-0454-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita un espacio para exponer el informe de "Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias".

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Auditoría Interna de Aresep, para exponer el informe OF-0424-AI-2022. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- 1) OF-0424-AI-2022, del 26 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo la "Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de Sutel, 09-IAD-2022".
- 2) OF-0454-AI-2022, del 04 de agosto del 2022, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita espacio en la agenda del Consejo para presentar el informe OF-0424-AI-2022, a que se refiere en numeral anterior.

El señor Camacho Mora se refiere a la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que lo correspondiente es autorizar a la Secretaría del Consejo para que coordine con la Auditoría Interna y fije la fecha para la presentación indicada.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-056-2022

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 1. OF-0424-AI-2022, del 26 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo la *"Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de Sutel, 09-IAD-2022"*.
 2. OF-0454-AI-2022, del 04 de agosto del 2022, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita espacio en la agenda del Consejo para presentar el informe OF-0424-AI-2022, a que se refiere en numeral anterior.
- II. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que coordine la fecha y hora para que la Auditoría Interna efectúe la presentación del informe OF-0424-AI-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.2. Oficio OF-0453-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna solicita espacio para exponer el informe de "Advertencia sobre la autorización de pagos y honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL".

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud recibida de la Auditoría Interna de Aresop para que se les brinde espacio para exponer el informe de *"Advertencia sobre la autorización de pagos y honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL"*. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- 1) OF-397-AI-2022, del 07 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo la *"Advertencia sobre la autorización y pago de pagos al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, 08-IAD-2022"*.
- 2) OF-0453-AI-2022, del 03 de agosto del 2022, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita espacio en la agenda del Consejo para presentar el informe OF-397-AI-2022, a que se refiere en numeral anterior.

El señor Camacho Mora se refiere a la solicitud recibida de la Auditoría Interna y señala que lo procedente es autorizar a la Secretaría del Consejo para que coordine con esa dependencia el espacio para la mencionada exposición.

Hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

ACUERDO 011-056-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 1. OF-397-AI-2022, del 07 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo la *“Advertencia sobre la autorización y pago de pagos al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, 08-IAD-2022”*.
 2. OF-0453-AI-2022, del 03 de agosto del 2022, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita espacio en la agenda del Consejo para presentar el informe OF-397-AI-2022, a que se refiere en numeral anterior.
- II. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que coordine la fecha y hora para que la Auditoría Interna efectúe la presentación del informe OF-397-AI-2022.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6.3. Oficio MICITT-DVT-OF-389-2022 por cuyo medio el MICITT remite las observaciones sobre la consulta pública del "Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027".

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el planteamiento recibido del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a la consulta pública del *"Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027"*.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace del conocimiento del Consejo que se encuentran en la etapa final de construcción del *"Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva"*.

El señor Camacho Mora se refiere al tema y señala que el documento que se recibe en esta oportunidad, junto con la consulta que ya salió sobre el particular, es una oportunidad para la Superintendencia para estudiar el nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y emitir las observaciones que se generen.

Añade que las recomendaciones se deben emitir antes del 22 de agosto y es parte de las labores del equipo de trabajo conformado para este fin.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que el plazo es de 10 días a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y la fecha límite sería el 23 de agosto; el 22 se deben remitir los

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

planes de acción y el 23 cargar la plantilla con las observaciones al PNDT, ambas fechas como máximo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-056-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, del 05 de agosto del 2022, el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace del conocimiento del Consejo que se encuentran en la etapa final de construcción del *“Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*.
- II. Que la propuesta de PNDT 2022-2027 será sometida a consulta pública no vinculante a partir del 08 de agosto de 2022 y se ha programado la publicación del PNDT para el 31 de agosto del 2022.
- III. Que es necesario contar con los Planes de Acción firmados previa revisión de los equipos técnicos del MICITT, junto con el oficio de compromiso firmado por Sutel y demás instituciones responsables de metas a más tardar el 22 de agosto del 2022.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace del conocimiento del Consejo que se encuentran en la etapa final de construcción del *“Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*.
2. Trasladar al equipo interdisciplinario creado al efecto el oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, a que se refiere el numeral anterior, así como los Planes de Acción respectivos, para la valoración correspondiente y debida atención.
3. Solicitar al equipo interdisciplinario citado en el numeral anterior la atención de la consulta no vinculante del PNDT 2022-2027, publicado el 10 de agosto del 2022

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

3.6.4. Oficio DFOE-CIU-0409, del 29 de julio del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la improbación del proyecto de canon de regulación de SUTEL para el 2023.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Contraloría General de la República con respecto a la improbación del proyecto de canon de regulación de Sutel para el 2023.

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-CIU-0409 (12504), del 29 de julio del 2022, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, comunica al Consejo la improbación del proyecto del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2023.

El señor Camacho Mora se refiere al tema indicado por la Contraloría General de la República. Agrega que el documento se recibió recientemente y creará algún tipo de situación para Sutel y para su debida ejecución, ya se están tomando en cuenta las observaciones recibidas y se está trabajando en la reducción de costos y el presupuesto para el 2023, lo cual puede ayudar a paliar el tema de la improbación.

Agrega que el tema se debe trasladar a la Dirección General de Operaciones, para su debida revisión y que presente la estrategia que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que se trata de una improbación equivalente al 4% del presupuesto y no tiene claro si se debe solicitar un informe de las 3 razones por las cuales se dio la improbación, con el fin de adoptar las medidas que correspondan en los próximos presupuestos y temas de cánones que se tengan que considerar.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CIU-0409 (12504), del 29 de julio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-056-2022

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0409 (12504), del 29 de julio del 2022, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, comunica al Consejo la improbación del proyecto del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2023.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio DFOE-CIU-0409 (12504) a que se refiere el numeral anterior, para su respectiva valoración y que someta para consideración del Consejo la propuesta de estrategia para atender lo indicado por la Contraloría General de la República para cumplir con las obligaciones del año 2023, así como que se analicen los tres argumentos por los cuales se improbo el canon, los cuales se deberán tener presentes en próximos presupuestos, en el entendido de que se deberá someter un informe al Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.6.5. Oficio MICITT-DVT-OF-390-2022 del 9 de agosto del 2022, mediante el cual el MICITT hace del conocimiento que el informe técnico 06582-SUTEL-ACS-2022 se incorporó dentro del "Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027."

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la información recibida del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto al trámite brindado al informe 06582-SUTEL-ACS-2022.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-390-2022, del 09 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace del conocimiento del Consejo que la información recibida mediante oficio 06674-SUTEL-SCS-2022, del 22 de julio del 2022, por medio del cual se notifica el acuerdo 004-052-2022, de la sesión ordinaria 052-2022, celebrada el 21 de julio del 2022 y al cual se adjunta el informe técnico 06582-SUTEL-ACS-2022, del 20 de julio del 2022, se incorporó como un factor crítico de éxito de la propuesta de PNDT 2022-2027, que será sometida a consulta pública no vinculante a partir del 10 de agosto de 2022.

Señala el señor Camacho Mora que de esa manera Micitt da por recibida la información que se les hizo llegar, de acuerdo con lo indicado y lo que corresponde es dar por recibido el oficio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-390-2022, del 09 de agosto del 2022 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-056-2022

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-390-2022, del 09 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace del conocimiento del Consejo que la información recibida mediante oficio 06674-SUTEL-SCS-2022, del 22 de julio del 2022, por medio del cual se notifica el acuerdo 004-052-2022, de la sesión ordinaria 052-2022, celebrada el 21 de julio del 2022 y al cual se adjunta el informe técnico 06582-SUTEL-ACS-2022, del 20 de julio del 2022, se incorporó como un factor crítico de éxito de la propuesta de PNDDT 2022-2027, que será sometida a consulta pública no vinculante a partir del 10 de agosto de 2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.6.6. Oficio MICITT-DVT-OF-393-2022, por cuyo medio el MICITT reitera la necesidad de respuesta a las consultas sobre la actualización de tarifas del servicio tradicional básico.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el planteamiento recibido del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a la información de actualización de tarifas del servicio tradicional básico.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-393-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita al Consejo atender las consultas planteadas por ese Despacho sobre la actualización de tarifas del servicio tradicional básico, lo anterior mediante oficios MICITT-DVT-OF-362-2022, de fecha 18 de julio de 2022 y MICITT-DVT-OF-379-2022, de fecha 22 de julio de 2022.

En vista de lo anterior, se discute la conveniencia de informar a ese Despacho que las consultas planteadas fueron atendidas mediante acuerdo 006-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022 y notificado con el oficio 07181-SUTEL-SCS-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual se dio por recibido y se aprobó el informe 06979-SUTEL-DGM-2022, del 03 de agosto del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-393-2022, del 10 de agosto del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-056-2022

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-393-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita al Consejo atender las consultas planteadas por ese Despacho sobre la actualización de tarifas del servicio tradicional básico, lo anterior mediante oficios MICITT-DVT-OF-362-2022, de fecha 18 de julio de 2022 y MICITT-DVT-OF-379-2022, de fecha 22 de julio de 2022.
2. Informar al señor Vega Quesada que las consultas a que se refiere el numeral anterior fueron atendidas mediante acuerdo 006-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022 y notificado con el oficio 07181-SUTEL-SCS-2022, del 10 de agosto del 2022, por medio del cual se dio por recibido y se aprobó el informe 06979-SUTEL-DGM-2022, del 03 de agosto del 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.7. Oficio 09-CV-FGPP-2022 mediante el cual el Comité de Vigilancia consulta sobre el estado del contrato del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica y el estado de la transición del cambio de Fiduciario.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la consulta planteada por el Comité de Vigilancia del Fideicomiso, con respecto al estado del contrato con el Banco de Costa Rica y la transición del fiduciario.

Al respecto, se conoce el oficio 09-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia consulta al Consejo sobre el estado del contrato del fideicomiso con el Banco de Costa Rica y estado de la transición del cambio de fiduciario.

Conocido este asunto, el Consejo considera la conveniencia de trasladar la consulta indicada al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, para su valoración y que presente el respectivo informe al Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

ACUERDO 016-056-2022

1. Dar por recibido el oficio 09-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia consulta al Consejo sobre el estado del contrato del fideicomiso con el Banco de Costa Rica y estado de la transición del cambio de fiduciario.
2. Trasladar el oficio 09-CV-FGPP-2022 a que se refiere el numeral anterior al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, para su valoración y que presente el respectivo informe al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.8. Oficio 10-CV-FGPP-2022, por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta sobre la continuidad del servicio en los ZAIG's del Programa 4.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la consulta recibida del Comité de Vigilancia del Fideicomiso, sobre la continuidad del servicio en las Zonas Digitales de Acceso Gratuito (ZAIG's) del Programa 4.

Al respecto, se conoce el oficio 10-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia planteada la consulta indicada.

El Consejo discute la conveniencia de trasladar la consulta recibida a la Dirección General de Fonatel, para su debida atención, que elabore el informe correspondiente y lo remita al Comité de Vigilancia, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-056-2022

1. Dar por recibido el oficio 10-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia consulta al Consejo sobre la continuidad del servicio en los ZAIGs del Programa 4.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio 10-CV-FGPP-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el fin de atender la consulta planteada, elabore el informe correspondiente y lo remita al Comité de Vigilancia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.

4.1 - Presentación de oficios del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica relacionados con el vencimiento de la exoneración del IVA y no preparación del presupuesto 2023.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la presentación de oficios del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, relacionados con el vencimiento de la exoneración del IVA y la no preparación del presupuesto 2023.

Al respecto, se conoce el informe 07026-SUTEL-DGF-2022, del 05 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que se trata de 2 notas, la primera es la FID-3004-2022, en la cual el Banco informa que no va a preparar el presupuesto para el año 2023, por la orden de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta que para atender este asunto la Dirección a su cargo envió un oficio al Banco, lo cual en estos casos ha sido por la instrucción directa del Consejo.

Al respecto, indica que prepararon el oficio 07026-SUTEL-DGF-2022, en el cual se retoma lo manifestado por el Banco y el criterio preparado por la Unidad Jurídica respecto a la interpretación de la orden, señalando que no es correcta la interpretación en cuanto a que no van a preparar el presupuesto 2023 y que tienen que continuar conforme al plan de transición en sus actividades hasta que se traslade al nuevo fideicomiso, para lo cual están esperando el refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado lo anterior y con lo indicado en el oficio, se le recuerda la interpretación de la orden dada y se le gira la instrucción directa para que a más tardar el 16 de setiembre del 2022, apoye en la formulación del presupuesto para el año 2023.

Añade que se tiene que el presupuesto 2023 es parte del proceso a seguir con el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) y la fijación de la contribución especial parafiscal a Fonatel.

El segundo tema es con respecto al trámite de exoneración y en este caso, recibieron la nota FID 2912-2022, mediante la cual el Banco indicaba que la exoneración es por ley, pero se renueva todos los años en el sistema del Ministerio de Hacienda e inicialmente, el Banco señaló que no iba a

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

tramitar una nueva exoneración y por ello la Dirección les indicó por medio de oficio que debía hacerlo, siendo entonces que con el FID-3017 señalaron que se los había rechazado y adjuntando la copia del sistema.

Indica que la Dirección a su cargo inicialmente buscó conversar directamente con el Ministerio de Hacienda, pensando que tal vez había algún problema en el trámite hecho por el Banco y contactaron al Jefe de Exoneraciones, porque conforme el criterio de la Contraloría, la Dirección concluyó que era un problema en el trámite hecho por el Banco, pues el año pasado se hizo una consulta a la Procuraduría General de la República en relación con que se mantenían las exoneraciones dispuestas en los artículos 35 y 38 de la Ley General de Administración Pública, ante la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y era muy claro que las extensiones respecto al IVA de los artículos 35 y 38 sobre las operaciones de Fonatel y los fideicomisos constituidos por Sutel para la administración del fondo, no consta que hayan sido derogadas de forma expresa, por lo que continúan vigentes, siendo ese criterio entregado a finales del año pasado en octubre.

Menciona que el representante del Ministerio de Hacienda indicó que el criterio no lo habían solicitado ellos, por lo tanto no era vinculante y que tenían una diferente interpretación de la Procuraduría General de la República e iban a aplicar el transitorio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, que establece que si hay para los fideicomisos una prórroga o ampliación de cambio, eso no va a contemplar las exoneraciones vigentes a ese momento, siendo entonces que sí tiene afectación para el fondo, pues el señor rechazó la solicitud de exoneración.

Al respecto, se estima que si empiezan a pagar impuestos la afectación sería muy grande, es decir, de hasta ¢19 millones en el 2022 y al 2027 un total de ¢60 millones.

El señor Camacho Mora consulta cómo repercute esta situación con el asunto de la exoneración que está incluido para los proyectos de Fonatel en la Ley General de Telecomunicaciones.

El señor Mazón Villegas responde que precisamente esa fue la consulta a la Contraloría General de la República, en cuanto a que si la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas había derogado la exoneración de Fonatel y la respuesta fue que no, que se mantenía vigente.

Indica que se tuvo una reunión complicada, en la cual se determinó que el Jefe de Exoneraciones del Ministerio de Hacienda no coincide con ese criterio, aunado a que la Procuraduría General de la República respondió que no estaban derogadas las excepciones y por ende aplica y el representante del Ministerio de Hacienda indicó que el Jefe de Exenciones no coincidía con ese criterio y por tanto, aplicaba la Ley de Fortalecimiento, según el transitorio 2 y por ende la rechazaba, siendo entonces que el impacto a nivel de flujo de caja sería muy significativo.

Agrega que incluso dentro del Ministerio de Hacienda hay diferencias de criterios y se cuestiona cómo pretenden que una Institución que tiene un criterio en mano de la Procuraduría, medie entre dos instancias internas del Ministerio de Hacienda y les deja en estado de indefensión con un tema de tanta importancia.

Señala que lo cierto es que la exoneración vence el próximo viernes, por lo que la propuesta de acuerdo es trasladar este asunto a la Unidad Jurídica para que se prepare un criterio, así como la consulta del Ministerio de Hacienda, se gire la instrucción al Banco para que, en vista de que el Ministerio de Hacienda tarda mucho tiempo en responder esas consultas, se tome en cuenta el IVA

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

a partir del 14 de agosto y se presenten las modificaciones de presupuesto que correspondan.

Indica que además se había solicitado una certificación de compromisos, pues el Banco consultó si con o sin IVA; indicaron que con el impuesto, situación que puede ser que se deba reclamar y entonces el Ministerio de Hacienda pagaría este tiempo de vuelta.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si a las reuniones que asistieron fueron acompañados por el abogado de Fonatel.

El señor Mazón Villegas responde que estuvieron sólo la señora Paola Bermúdez Quesada y su persona, pero el representante de excepciones dijo que era abogado y parecía que no iba a variar su posición.

El señor Camacho Mora solicita la asesoría de los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, pues le extrañó, porque si la nueva ley no deroga las excepciones, cómo es que el Ministerio de Hacienda tiene ese criterio, pues muy claramente la Ley General de Telecomunicaciones establece las excepciones para los proyectos de Fonatel.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora sugiere que para potenciar, si no es que para cumplir con un reclamo que se haga eventualmente a futuro, esto si se va por la vía de la consulta del Ministerio de Hacienda o en los tribunales- que ese pago se haga bajo protesta, eso para dejar manifiesto que se paga por un cumplimiento, pero se ha objetado sin perjuicio de las medidas que podrían establecer ante los tribunales.

Lo anterior lo agregaría al documento para que el Banco proceda, pues de hecho que, aunque no se les dijera, cree que debiera hacerlo.

Indica que en el tema de la discusión que se suscita en el Ministerio de Hacienda está claro que el área admite o no, hasta que no se tenga un documento que indique que se aceptó la excepción, por lo que habrá que pagarlo, siendo entonces que no se les puede obligar, pues hasta que no se cuente con el acto de manifestación de ese Ministerio, en cuanto a que se le otorgó la excepción de acuerdo con el sistema, se hace el pago o se incumple.

La diferencia radica en que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece precisamente un procedimiento de consulta sobre la aplicación del ordenamiento y los procedimientos tributarios y es el Ministerio de Hacienda, una vez que resuelve la consulta; ese criterio es vinculante para la administración tributaria, obviamente también para el que consulta.

Señala que la Procuraduría General de la República igual que en algunas materias respecto a la Contraloría General de la República, del Ministerio de Hacienda y de control, a veces se separa y señala que no atiende la consulta porque no es su materia, pero en este caso no lo hizo y lo conoció, porque al final es una interpretación de vigencia de normas de antinomia.

Considera que dado lo anterior, se decidió hacerlo de esa forma y por eso, a lo interno del Ministerio de Hacienda hay personas que indican que era una interpretación de norma tributaria, de aspectos tributarios y tenía que ir a ese Ministerio y otros dirán que era su interpretación de normas

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

transitorias o de antinomias y está bien que se realice a través de la Procuraduría General de la República.

Cree que esa es la cuestión, a pesar de que por tiempo y las circunstancias acaba de examinar este asunto, sin embargo, para precisarlo requiere de mayor profundidad.

Considera que la naturaleza de la consulta o la determinación es que hay una antinomia, de si era competencia de la Procuraduría General de la República o del Ministerio de Hacienda, esa es la cuestión; de hecho, no está bien resuelta o no había sido debidamente aclarado ese punto, porque, aunque fuera dictada por la Procuraduría y no fue una consulta de Hacienda, existen resoluciones de los tribunales que disponen que las resoluciones de la Procuraduría General de la República son fuentes del ordenamiento jurídico o jurisprudencia administrativa y que eso contribuye a la interpretación.

Dado lo anterior, el Ministerio de Hacienda debió considerar y valorar la respuesta o el dictamen o criterio de la Procuraduría, esto como una fuente de interpretación a la hora de resolver esta solicitud que hace el Director, entonces se le ha restado importancia, porque se indica que los criterios son vinculantes a quien consulta, sin embargo, los Tribunales han establecido que aunque no sea la vinculatoriedad de norma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo es la Ley General de Administración Pública, que dispone que dentro de sus fuentes de normas, la resolución y jurisprudencia, tanto la administrativa como la judicial, son fuente de interpretación y por lo tanto, parte del ordenamiento jurídico y cualquier operador jurídico debería haber dilucidado la norma que está limitada a la hora de interpretarse con esas fuentes.

Indica que esta cuestión anteriormente expuesta es lo que hubiese agregado en esas negociaciones.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que en resumen, el funcionario Brealey Zamora propone, como parte del acuerdo, que el fideicomiso, al momento de pagar, indique que se hace bajo protesta, pero le gustaría conocer cuál es el siguiente paso para Sutel, si habrá que enviar otro documento o realizar otra reunión con el Ministerio de Hacienda y si fuese así, propone que los Asesores abogados del Consejo asistan a esa reunión.

El señor Federico Chacón Loaiza señala estar claro con los numerales del acuerdo, pero requiere que se precise el primero de los considerandos, porque indica *autorización genérica*, el cual había sido dado por la autorización tributaria mediante autorización y quiere saber de cuándo, esto para conocer cuánto tiempo estuvo vigente.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que es año a año y se les hizo saber hace un año que estaba la Ley de Fortalecimiento y renovaron la exoneración.

El señor Chacón Loaiza solicita que se precise, como antecedente, que no solamente el presente año, que está terminando, sino todos los anteriores, es decir, desde cuándo e incluyendo la última autorización bajo el nuevo esquema de la ley.

Indica que con respecto a los antecedentes, está claro y requiere que en los mismos se incorporen como anexo la solicitud que realizó el Banco Nacional de Costa Rica en cuanto a la extensión, esto

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

porque lo que se está diciendo es que la Dirección solicitó al Banco que hiciera el trámite y luego aparece denegado; quiere saber cuál es la solicitud y si quien razonó este tema lo hizo bajo un buen fundamento o no y conocer así los argumentos que se presentaron.

Por otra parte, entiende que se le está solicitando a la Unidad Jurídica un criterio y le solicita al funcionario Brealey Zamora que apoye a la Unidad Jurídica respecto a ese tema.

Cree que debería existir un informe de la Dirección General de Fonatel para conocer el impacto, no sólo en montos y cómo afectaría a los diferentes programas, es decir, un análisis del señor Adrián Mazón Villegas de cuántas computadoras, familias y demás.

Asimismo, con respecto a la certificación del Banco Nacional de Costa Rica, que sea una con y otra sin el IVA, es decir, los dos escenarios.

Sugiere que se incorpore un numeral al acuerdo en el cual se informe al MICITT sobre esta gestión y que se están solicitando las certificaciones al Banco Nacional de Costa Rica y preparando un informe por parte de Fonatel en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Añade, como un punto aparte, que recomienda solicitar una audiencia urgente al Ministro de Hacienda y el Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Además, solicita que se incluya el señalamiento del funcionario Brealey Zamora en cuanto al pago bajo protesta. De igual forma, considera importante que el criterio legal que se está incorporando tenga un apartado de cómo se recuperan esos recursos del pago bajo protesta.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que lo consultaron en el Banco y normalmente es difícil que lo devuelvan.

El señor Federico Chacón señala que lo anteriormente señalado serían sus puntos, siendo importante que les envíen la versión final para revisión a ambos Miembros del Consejo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que leyendo el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, hay un párrafo que a la letra dispone:

"La consulta presentada antes del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada o, en su caso, dentro del término para el pago del tributo, exime de sanciones al consultante por el excedente que resulte de la resolución administrativa, si dicho excedente es pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificada la respectiva resolución".

Al respecto, le parece que la consulta no sabe si le inhibiría del pago, pero aquí se habla de excedentes, esto está en línea con la diferencia entre lo que puede resolver la Procuraduría General de la República, porque hasta ellos tienen procuradores tributarios, entonces sí hay materias que sí evacuan correctamente, pero esta norma indica que en la Administración Tributaria las consultas son sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta y actual.

Sin embargo, con la Procuraduría es lo contrario, resuelven temas muy generales y este lo es, respecto a la vigencia o no de la antinomia de una norma, siendo que tiene sentido, porque el párrafo de la consulta es que se va a pagar una cantidad, pero es menos, porque se cree que ese gasto le

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

reduce la base imponible.

Lo anterior es su criterio, por lo que si al final el Ministerio de Hacienda indica que no es así y hubo excedente, entonces no tienen sanciones sobre el mismo y si después Hacienda señala que pague en 30 días, se procede a pagar, incluso esta norma señala que cuando sobre ese gasto se dedujo, porque se interpreta que es así, se da la opinión y si la Administración no resuelve en 45 días, se tiene por aceptada esa interpretación.

Entonces, su hipótesis, y habría que confirmarlo con jurisprudencia, es que esa norma resulta para casos concretos y específicamente, de supuestos de normas de gastos y demás y que la Procuraduría, en cuanto a esa consulta que se hizo, sí está adecuada, por lo que cree que esos temas no son competencia de la Administración Tributaria y en todo caso, si lo ven, si antes de pagar no van a dar la exención, pero sí eventualmente a la hora de tener que presentar las declaraciones o retener en los contratos todos los temas de impuestos, con la consulta se puede o no pagarlos porque está en consulta.

Menciona que no sabe si corresponde a la Unidad Jurídica o al Banco, valorar la aplicación de los efectos de esta norma del 119 CNPT en relación con que se eximen de sanciones, pero lo considera importante que se valore, dado que como bien se ha dicho, va a ser muy difícil recuperar los dineros, aunque el Ministerio de Hacienda indique que eso se resuelve, igual que la Procuraduría General de la República.

Señala que habría que ver si haciendo la consulta en el momento que haya que retener o hacer lo correspondiente con los impuestos, se diga que está en consulta y está sujeto a lo que resuelvan y se pagará en su momento, esto para que entonces eso implique que no existan temas de sanciones y una vez que se resuelvan los montos, que haya que tener que pagar dentro de los siguientes 30 días

A continuación, se hace un receso de 5 minutos.

El señor Gilbert Camacho propone que los asesores Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman estén involucrados en cualquier reunión o documento que se realice sobre el tema en cuestión.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita poner plazos a las solicitudes de informe realizadas a la Dirección General de Fonatel y la Unidad Jurídica, esto porque tiene que ser tramitado prontamente.

De igual manera, señala la importancia de contar con la carta al señor Ministro de Hacienda para solicitar la audiencia urgente.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

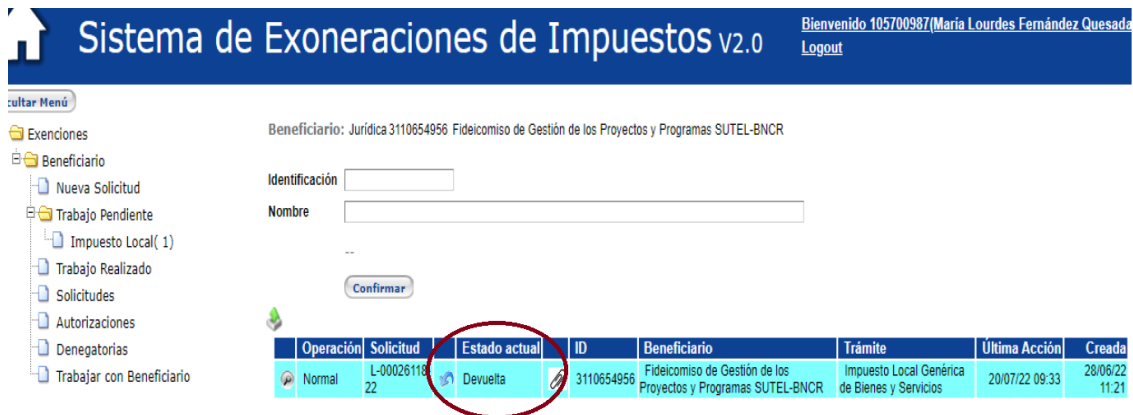
La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07026-SUTEL-DGF-2022, del 05 de agosto del 2022, así como la información expuesta por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-056-2022

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 20 de julio del 2022, mediante oficio FID-2912-2022, el Banco Fiduciario comunica a SUTEL el vencimiento de la autorización genérica de impuestos locales de bienes y servicios, la cual había sido dada por la autoridad tributaria mediante autorización AL-00074110-21, cuyo vencimiento sería a partir del 13 de agosto del 2022.
- II. Mediante oficio 06850-SUTEL-DGF-2022, del 28 de julio del 2022, la Dirección General de Fonatel solicita al Banco Fiduciario que continúe con la ejecución de sus labores, en apego a lo indicado en el acuerdo 026-044-2022, del 16 de junio del 2022, y que se proceda a realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Hacienda, para así obtener este beneficio legalmente establecido que contribuye a la atención del interés público que se ejecuta a través de los programas y proyectos financiados con los recursos de Fonatel.
- III. Con el FID-3017-2022, del 28 de julio del 2022, el Banco Fiduciario señala que, conociendo el impacto financiero para el fideicomiso y aras de ser diligente en la gestión encomendada a través del clausulado del contrato de fideicomiso, de previo había realizado la gestión solicitada por el Fideicomitente ante el departamento de incentivos fiscales el pasado 28 de junio del 2022; dicha solicitud fue rechazada o devuelta por el área antes indicada en fecha 20 de julio del 2022, según consta en el siguiente pantallazo.



| Operación | Solicitud | Estado actual | ID | Beneficiario | Trámite | Última Acción | Creada |
|-----------|---------------|---------------|------------|--|---|----------------|----------------|
| Normal | L-00026118-22 | Devuelta | 3110654956 | Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR | Impuesto Local Genérica de Bienes y Servicios | 20/07/22 09:33 | 28/06/22 11:21 |

- IV. Debido a lo anterior, el Banco Fiduciario señala en su oficio FID-2912-2022, lo siguiente:

“(...) Dicho rechazo obedece a que para la Administración Tributaria no hay un contrato vigente (requisito indispensable para el trámite) y adicionalmente es importante acotar lo dispuesto en el Transitorio II del Decreto 41779 para prórrogas posteriores a la entrada en vigor del Título I de la Ley No. 9635. (...)”

- V. Ante las consultas de esta Dirección al Banco Fiduciario de las razones dadas por Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, el Banco Nacional de Costa Rica comparte a esta Dirección el correo electrónico del 20 de julio del 2022, remitido por el señor Luis Javier Rivera Montoya, Jefe del Departamento de Gestión de Exenciones, mediante el cual le comunica al Fideicomiso del Banco Nacional las razones por las cuales se deniega la solicitud de exención tramitada bajo el número No. AI0026118-2022, en las que se hace especial referencia al Transitorio II de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, según se evidencia:

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

De: Luis Javier Rivera Montoya <Riveraml@hacienda.go.cr> **Enviado el:** miércoles, 20 de julio de 2022 01:07 PM **Para:** Carlos Luis Carrillo Peralta <ccarrillope@bn-cr.fi.cr>; Rodolfo Solís Mendez <solismr@hacienda.go.cr>

CC: Ivania Azofeifa Ríos <iazofeifa@bn-cr.fi.cr>; Maribel Urena Montero <Urenamm@hacienda.go.cr>

Asunto: RE: Autorizada: Solicitud exención importación de Mercancía/ Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR. **Importancia:** Alta

Saludos. Tratándose de prórrogas, por favor considerar lo dispuesto en el Transitorio II del Decreto 41779 cuando se determina lo siguiente para prórrogas posteriores a la entrada en vigencia del Título I de la Ley No, 9635.

Transitorio II.- El Impuesto al Valor Agregado se aplicará a toda entrega de bienes o prestación de servicios que, no habiendo estado sujeta o exenta del Impuesto General sobre las Ventas, su hecho generador ocurra a partir del 1 de julio de 2019, con independencia de la fecha de firma y efectos del acto, convenio o contrato subyacente, el impuesto se aplica, solamente sobre la porción de este que reste por consumir; debiendo declararse las ventas realizadas o los servicios prestados en cada uno de los períodos fiscales que correspondan.

En el caso de los tiquetes de avión, cuya venta se realice previo a la entrada en vigencia de la Ley, estos no estarán afectos al IVA aun cuando el servicio se preste posterior a la entrada en vigencia de la Ley.

La disposición contenida en el párrafo primero no resulta aplicable a:

- 1) Los proyectos o programas financiados a través de contratos de préstamo del Gobierno de la República, y que hayan sido aprobados por una ley especial previo a la entrada en vigencia del Título I de la Ley No. 9635, en la cual este figure como prestatario o garante. Lo anterior siempre que en dicha ley de aprobación se haya incluido expresamente la exoneración de todo tributo y que así fuese publicado en el cartel de licitación y firma de contrato, para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente ante el Departamento de Gestión de Exenciones, en cuyo caso la exoneración cubrirá el plazo que se haya definido en la ley especial que así lo respalde.
- 2) **Fideicomisos de obra pública, contratos de obra pública, concesiones y cualquier otro contrato administrativo otorgados, adjudicados y firmados antes de la entrada en vigencia del Título I de la Ley No, 9635 siempre y cuando el Cartel de licitación haya incluido la exención del impuesto general sobre las ventas o la genérica de "cualquier otro impuesto", en cuyo caso la exención cubrirá únicamente el plazo otorgado en el contrato y no sus prórrogas o ampliaciones.**

- VI. Adicionalmente, mediante oficio FID-3197-2022, del 08 de agosto del 2022, el Banco Fiduciario solicita a la Dirección General de FONATEL, se le giren las instrucciones precisas para la aplicación del IVA, ante la negación por parte del Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para comunicar debidamente a las Unidades de Gestión y a los Operadores. Asimismo, señala que ante la solicitud de certificación de compromisos planteada por la Dirección General de Fonatel en oficio 07012-SUTEL-DGF-2022, se requiere se le indique si la misma debe incluir el rubro por IVA.
- VII. Ante lo anterior, esta Dirección solicita una reunión con el señor Luis Javier Rivera Montoya, Jefe del Departamento de Gestión de Exenciones; dicha reunión se lleva a cabo el 09 de agosto del 2022, en la que se consulta al señor Rivera la razón por la cual se denegó la solicitud planteada por el Banco Fiduciario bajo el amparo del Transitorio II de la Ley No.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

9635, en razón de que el 18 de octubre del 2021, mediante dictamen PGR-C-295-2021, la Procuraduría General de la República (PGR) comunica a SUTEL que los artículos 35 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, no había sido derogados tácitamente por la Ley No. 9635 y que las exenciones dadas en dicho artículos se mantenían vigentes.

- VIII. En repuesta a la sesión llevada a cabo entre la Dirección General de Fonatel y el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, estos toman como referencia el dictamen PGR-C-295-2021, para continuar con el proceso de exoneración, planteado por el Banco Fiduciario mediante solicitud No. AI0026118-2022

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que continúe con el proceso de solicitud de exoneración del IVA ante el Ministerio de Hacienda, según lo expresado por el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda y comunicar a los operadores y proveedores del Banco Fiduciario.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que una vez concluido el proceso, se comunique su resultado a SUTEL y a los operadores y proveedores del Banco Fiduciario.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 019-056-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio FID-3004-2022, del 28 de julio del 2022, el banco Fiduciario señala que ante la finalización del contrato con el fideicomiso SUTEL-BNCR, no sería posible efectuar el presupuesto para dicho fideicomiso para el periodo 2023, tomando en consideración lo expuesto por la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1857-2022, en el que remite a SUTEL las consultas al refrendo del contrato con el Banco de Costa Rica, y en el que resalta la siguiente interpretación:

“i) En este apartado se regula el proceso de transición del Fideicomiso anterior -Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL GPP Banco Nacional - SUTEL- al Fideicomiso objeto del contrato que nos ocupa. Sin embargo, este órgano contralor observa que en el oficio No. DFOE-CIU-0573 del 17 de diciembre de 2021, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de esta Contraloría General, en el que se comunicó la orden No. DFOE-CIU-ORD-00004-2021, se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: “Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste: / i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes. / ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL. / iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.” Siendo así, se tiene que se le ordenó expresamente a la Administración el finiquito del contrato de Fideicomiso anterior y el traslado de los recursos y bienes a la SUTEL, por lo que no se estima procedente que exista un proceso de transición entre los dos fideicomisos

De conformidad con lo anterior, deberá la Administración acreditar el estado en qué se encuentra

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

el cumplimiento de la orden que emana del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de esta Contraloría General, particularmente en cuanto el finiquito del contrato de Fideicomiso anterior y el consecuente traslado de los recursos y bienes fideicometidos a la SUTELI (sic)".

En razón de lo anterior, el banco fiduciario señala que la continuidad de las funciones que el Consejo instruyó mediante acuerdo 026-044-2022 (05570-SUTEL-SCS-2022) y que el Banco aceptó ejecutar en oficio FID-2433-2022, del 21 de junio del 2022, dichas actividades quedaran sin contenido económico para el presupuesto del año 2023, por lo que el Banco fiduciario señala que corresponderá a SUTEL preparar y aprobar el presupuesto respectivo y que en caso de que la fideicomitente no dote de fondos, el banco fiduciario no se hará responsable de dichas labores a partir del 1° de enero del 2023.

- II. Ante la notificación anterior, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 06875-SUTEL-DGF-2022, del 28 de julio del 2022, reitera al Banco Fiduciario que el Plan de Transición acordado entre las partes establece que *“El Banco Nacional de Costa Rica mantendrá todas sus obligaciones y continuará con una ejecución normal del contrato actual, hasta transcurrido un periodo de transición máximo de seis meses posterior al refrendo del contrato del nuevo Fideicomiso.”* Por lo tanto, se le solicita que se proceda a realizar el trámite correspondiente para asegurar que el funcionamiento, así como los proyectos y programas ejecutados a través del Fideicomiso, cuenten con el respectivo contenido económico en el presupuesto del año 2023.
- III. No resulta correcto que el Banco Fiduciario tome una interpretación dada por la Contraloría General de la República en el proceso de consultas al refrendo del contrato con el Banco de Costa Rica, cuando el mismo se encuentra en análisis, no contempla la posición dada por SUTEL ante dicha interpretación y que a la fecha la Contraloría no ha emitido el refrendo definitivo, razón por la cual se le reitera al Banco Fiduciario la instrucción dada mediante acuerdo 026-044-2022 (05570-SUTEL-SCS-2022), para que continúe con los procesos de continuidad del Fideicomiso y que están regulados en el plan de transición, para que proceda de forma oportuna con la elaboración del presupuesto 2023.
- IV. A la fecha de elaboración de este informe, no se ha contado con conformación del Banco Fiduciario para la elaboración del presupuesto del periodo 2023.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Señalar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que la interpretación dada por la Contraloría General de la República en el oficio de consultas al refrendo al contrato con el Banco de Costa Rica (DCA-1857-2022), fue atendida por SUTEL bajo la siguiente línea:

“(…) En cuanto al punto i), se adjunta al presente documento el oficio 05772-SUTEL-CS-2022 del 24 de junio de 2022 mediante el cual se le remitió al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República el respectivo “Informe de cumplimiento de la orden emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573)”, en el cual se indican las acciones ejecutadas por la SUTEL para el cumplimiento de las órdenes giradas por el Órgano Contralor en el oficio 22973. En dicho documento se incluyó una hoja de ruta que contiene las tareas sobre el traslado de los bienes, programas y proyectos de Fonatel entre los fideicomisos.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

El proceso de transición entre fideicomisos es esencial para la continuidad de la ejecución y la satisfacción del interés público por lo que se considera de extrema importancia su incorporación en el contrato respectivo. Tales etapas de transición se encuentran dispuestas desde el cartel de la contratación por lo que las mismas adquirieron firmeza y deben prevalecer en el contrato.

El Fideicomiso que se conforma por medio del presente contrato, deberá asumir y dar continuidad a los programas y proyectos que se están en ejecución en el marco del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR que entró funcionamiento en el año 2012. Así, el Fideicomiso que se conforma con el presente contrato, asumirá el patrimonio actual del fondo y la gestión de estos recursos. Igualmente asumirá los 5 programas y 59 contratos en ejecución para proyectos, con 12 operadores distintos. Asimismo, cuenta con 3 Unidades de Gestión. Todos estos contratos deberán ser asumidos y continuados por el nuevo Fideicomiso.

En relación con el contrato GPP SUTEL-BNCR, mediante orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 (DFOE-CIU-0573), se instruyó a la SUTEL a realizar:

- i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
- ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
- iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

Mediante oficio 11848-SUTEL-CS-2021, se interpuso de revocatoria con apelación en subsidio contra la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, indicando entre otros, la imposibilidad de asumir en SUTEL la gestión de los recursos y proyectos, debido a la aplicación de la regla fiscal (que impediría la ejecución de los fondos), la limitación del 1% establecida en la Ley 8642 para la administración de Fonatel en Sutel, y los plazos y recursos necesarios para adaptar la estructura interna de Sutel para esto. En dicho recurso, la petitoria principal fue:

“En atención a los alegatos y a las disposiciones de hecho y de derecho desarrolladas e invocadas en el presente documento, solicitamos respetuosamente que se revoquen y anulen las órdenes emitidas por el Órgano Contralor mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) del 17 de diciembre de 2021, y se permita a la SUTEL y al Banco Fiduciario continuar con las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Fideicomiso de FONATEL, como de los Planes de Transición respectivos y del contrato original; en pleno uso de sus potestades legalmente definidas e indicadas en el presente documento.

En caso de que el Recurso de Revocatoria se rechace, solicito se remita el expediente ante el Despacho Contralor para que conozca y resuelva el Recurso de Apelación y nulidad concomitante.”

Asimismo, una de las peticiones subsidiarias consistía en que el inciso ii de la orden se adicionara para que indicara “ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL o a quien esta designe”

Ante esta petitoria, la contraloría rechazó la petitoria principal y en cuanto a la petitoria subsidiaria indicó “... en relación con la solicitud de ajustar el punto a.ii. de la orden para que se incluya que el traslado de los recursos y bienes fideicometidos se haga a la SUTEL o a quien ésta designe, no se estima necesario, toda vez que el marco legal es claro, pues, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, a la SUTEL le compete la administración de los recursos de FONATEL, pudiendo determinar los mecanismos para llevar a cabo tal administración.”

Siendo que el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que “Se autoriza a la Sutel para que administre los recursos financieros del Fondo, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.” y con fundamento en el documento denominado “Actualización de Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

administración de los recursos de FONATEL”, con el fin de dar cumplimiento a la Orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, SUTEL ha procedido a promover la contratación de un nuevo Fideicomiso para gestionar los recursos, programas y proyectos de FONATEL, que se concreta con el presente contrato sometido a refrendo por parte del órgano contralor.

En cuanto al punto ii) se debe indicar, que la cláusula es clara al establecer que serán las partes las que definan el cronograma respectivo, el cual debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso 3 de la cláusula 3.2 del cartel de la contratación que establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“3. Plazo del proceso de transición

El plazo del proceso de transición (para recibir los bienes, proyectos y recursos procedentes del Fideicomiso SUTEL-BNCR GPP) descrito en el presente numeral no podrá ser superior a tres meses contados desde el refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República.”

En cuanto al punto iii) la obligación del Banco Nacional de cooperar con el traslado de los bienes, programas y proyectos de Fonatel se deriva de lo indicado en el artículo 645 del Código de Comercio en cuanto a su obligación de “...emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia”, así como de lo indicado en el artículo 660 de dicho Código que establece que: “Si en el acto constitutivo del fideicomiso se señalare a quién, una vez extinguido aquél, deben trasladarse los bienes, así se hará. Si no se dijere nada, serán devueltos al fideicomitente, y si éste hubiese fallecido la entrega será hecha a su sucesión.”

Se debe recordar, que el contrato de Fideicomiso entre el Banco Nacional y la SUTEL contiene cláusulas que aseguraban la transición (parte final del inciso E y el inciso H de la Cláusula 3 del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)), en caso de sustitución, tal y como lo indica el artículo 660 citado.

En igual sentido, la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica en pleno uso de sus competencias acordaron suscribir el respectivo “ACUERDO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL (GPP)” suscrito el 22 de febrero de 2019, en cuyas cláusulas CUARTA y QUINTA se estableció la continuidad de la ejecución del Banco Nacional en sus funciones hasta que se finalice el proceso de transición al banco fiduciario que se escoja.

Por lo tanto, la participación del Banco Nacional en el proceso de transición está garantizada por la normativa y disposiciones pactadas entre las partes (cláusulas contractuales y del acuerdo de terminación del contrato) indicadas.

2. Instruir al Fiduciario para que prepare y presente a SUTEL la formulación del presupuesto 2023 del Fideicomiso, a más tardar el 16 de setiembre de 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 020-056-2022

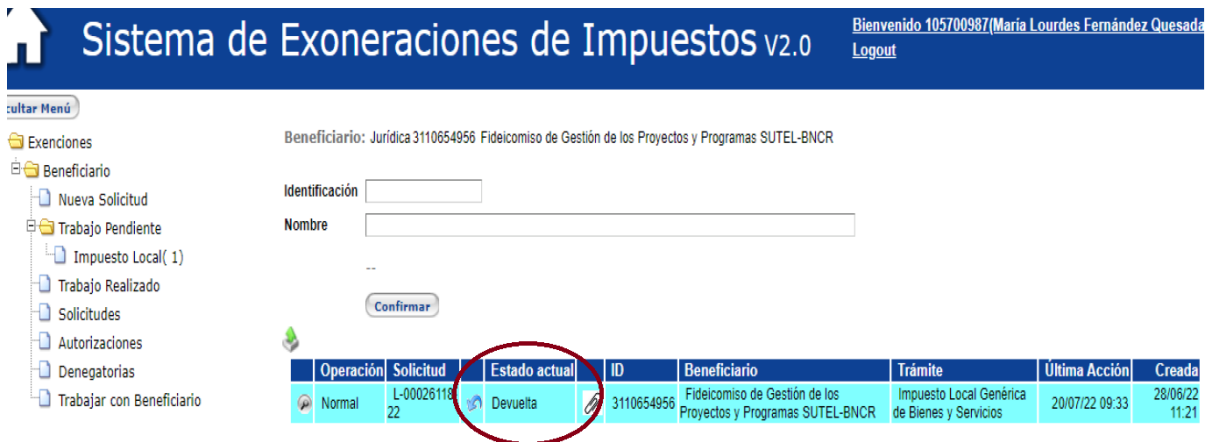
CONSIDERANDO QUE:

- I. El 20 de julio del 2022, mediante oficio FID-2912-2022, el banco Fiduciario comunica a SUTEL el vencimiento de la autorización genérica de impuestos locales de bienes y servicios,

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

la cual había sido dada por la autoridad tributaria mediante autorización AL-00074110-21, cuyo vencimiento sería a partir del 13 de agosto del 2022.

- II. Mediante oficio 06850-SUTEL-DGF-2022, del 28 de julio del 2022, la Dirección General de Fonatel solicita al Banco Fiduciario que continúe con la ejecución de sus labores, en apego a lo indicado en el acuerdo 026-044-2022, de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022 y que se proceda a realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Hacienda, para así obtener este beneficio legalmente establecido, que contribuye a la atención del interés público que se ejecuta a través de los programas y proyectos financiados con los recursos de Fonatel.
- III. Con el oficio FID-3017-2022, del 28 de julio del 2022, el Banco Fiduciario señala que, conociendo el impacto financiero para el fideicomiso y aras de ser diligente en la gestión encomendada a través del clausulado del contrato de fideicomiso, de previo había realizado la gestión solicitada por el Fideicomitente ante el Departamento de Incentivos Fiscales el pasado 28 de junio del 2022; dicha solicitud fue rechazada o devuelta por el área antes indicada el 20 de julio del 2022, según consta en el siguiente pantallazo.



| Operación | Solicitud | Estado actual | ID | Beneficiario | Trámite | Última Acción | Creada |
|-----------|--------------|---------------|------------|--|---|----------------|----------------|
| Normal | L-0002611822 | Devuelta | 3110654956 | Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR | Impuesto Local Genérica de Bienes y Servicios | 20/07/22 09:33 | 28/06/22 11:21 |

- IV. Debido a lo anterior, el Banco Fiduciario señala en su oficio FID-2912-2022, lo siguiente:

“(...) Dicho rechazo obedece a que para la Administración Tributaria no hay un contrato vigente (requisito indispensable para el trámite) y adicionalmente es importante acotar lo dispuesto en el Transitorio II del Decreto 41779 para prórrogas posteriores a la entrada en vigor del Título I de la Ley No. 9635. (...)”
- V. Adicionalmente, mediante oficio FID-3197-2022, del 08 de agosto del 2022, el Banco Fiduciario solicita a la Dirección General de FONATEL que se le giren las instrucciones precisas para la aplicación del IVA, ante la negación por parte del Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, para comunicar debidamente a las Unidades de Gestión y a los Operadores. Asimismo, señala que ante la solicitud de certificación de compromisos planteada por la Dirección General de Fonatel en oficio 07012-SUTEL-DGF-2022, se requiere se le indique si la misma debe incluir el rubro por IVA.

POR TANTO,

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que presente la certificación de compromisos del Banco Fiduciario bajo dos escenarios, con el respectivo cálculo de IVA y sin este rubro.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2 - Borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel periodo 2023.

Procede la Presidencia a presentar el borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel (PAPyP) para el periodo 2023. Al respecto, se conoce el informe oficio 07034-SUTEL-DGF-2022, del 05 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema señalado.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que este tema se presenta en apego a lo establecido en el procedimiento para la modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) acordado entre Sutel y MICITT y en el cual se establece que Sutel presentará a la Rectoría la propuesta del plan anual a más tardar el 15 de agosto de cada año, esto con el fin de recibir observaciones de los lineamientos, siendo entonces un procedimiento que se acordó entre las partes y que busca cumplir con la fecha planteada.

Explica que el Plan Anual tiene una presentación inicial de marco normativo, una segunda sección de metodología, con la descripción de las fases del ciclo de vida de los proyectos, actividades que hay en cada uno de las fases, instrumentos de monitoreo de los programas y procedimientos, una tercera sección con todas las iniciativas recibidas en el periodo y la propuesta de la gestión con el detalle operativo y financiero de los programas, haciendo la salvedad al MICITT de que como no hay un PNDT nuevo, lo que se tiene es la continuidad de los programas y proyectos para el cumplimiento de la política pública que se tenía en ejecución, lo cual incluye la intervención, tiempos y costos que se tienen para los proyectos en marcha.

Agrega que las metas que se tienen en proceso de cumplimiento son las de Comunidades Conectadas, con distritos que faltan por cumplir para llegar a 183, los Territorios Indígenas para llegar a los 20, el Programa de Hogares Conectados en la meta 43 y la Red Educativa.

En cuanto al mantenimiento de sostenibilidad financiera, se tienen los 5 programas con todos los proyectos que están en marcha y en sus diferentes etapas de ejecución; se tiene un avance en cumplimiento de los programas y proyectos y un estimado del costo para el 2023 en los 5 programas que tiene el fondo y que serían de \$60 millones de dólares.

Un detalle adicional en cuanto a qué se tiene planificado para el cumplimiento de objetivos por programa. En cuanto a Comunidades Conectadas, la continuidad y sostenibilidad financiera de los que están en fase de ejecución, concurso y licitación de región central, el avance para los territorios indígenas que todavía faltan para cumplir la meta y las intervenciones para completar el despliegue de infraestructura en 10 territorios indígenas, como parte de lo que ya está en ejecución.

Asimismo, avanzar en la implementación de los servicios móviles, lo cual está en formulación.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

También hay un acuerdo pendiente del MICITT, para que les permita continuar con los centros educativos de la Red Educativa del Bicentenario, lo cual inicialmente se planeaba atender por medio del Programa 1.

En el Programa 2, cumplir con la meta planteada para la meta 43; para eso se sabe que dependen de las bases de datos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y en la Red Educativa del Bicentenario cumplir con lo contratado y avanzar en el perfilamiento y planificación del concurso para los 1.702 centros que se tienen que atender para llegar a los 2.375.

Indica que esto es un paso previo, es decir, no es todavía el plan anual, porque se sometió a consulta en conjunto con la propuesta de fijación de la contribución a finales de setiembre, esto para que quede fijada en noviembre la contribución y cumplir con la planificación que se tiene, de acuerdo con el convenio con el MICITT y de lo que ellos emitan del PNDT eventualmente podría sufrir cambios.

Dado lo anterior, la recomendación es darlo por recibido, aprobarlo para remitir al MICITT y notificar al Banco Nacional de Costa Rica y a las Unidades de Gestión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando menciona que realizó una revisión integral del documento, tomando en cuenta el señalamiento del señor Gilbert Camacho Mora de si realmente se está alineando al PNDT.

Señala que el tema de fondo es que se estarían alineando a la continuidad de los programas del PNDT 2015-2021, dado que el 2022-2027 está en proceso de consulta y entonces formalmente no ha sido publicado como el oficial, sin embargo, incluso a nivel del texto, se dispuso que se tiene conocimiento debido a las múltiples sesiones de trabajo que se han tenido con la rectoría en cuanto a las metas a las que se están dando continuidad dentro de la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos, que corresponderán a metas nuevas dentro del PNDT en proceso de consulta, entonces, no se está proponiendo nada que esté por fuera del alcance de lo que serán las obligaciones futuras de atención en el PNDT.

Agrega que se hicieron algunas correcciones de ciertos temas de fondo relacionados con Región Central, pues hubo una confusión en cuanto a la cantidad de distritos que en su momento se llevaron para conocimiento del Consejo para unos concursos.

Se incorporaron riesgos adicionales que se han ido identificando durante este año y que en su momento el funcionario Jorge Brealey Zamora hizo ver en sesiones del Consejo pasadas, por ejemplo, temas de la transición del PNDT, que se deben tener planes de mitigación para poder tener conocimiento de cómo actuar por parte de la administración en estas transiciones y qué sucede.

Todas las observaciones fueron atendidas por parte de esa Dirección, se hizo la revisión del documento en horas de la mañana y sólo solicitó un ajuste de una fecha que estaba mal señalada en una de las tablas, por lo que no tendría observaciones adicionales.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio oficio 07034-SUTEL-DGF-2022, del 05 de julio del 2022, así como la información expuesta por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-056-2022

Como parte del rol de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) para gestionar operativa y financieramente los proyectos en el marco del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el Consejo de SUTEL en sesión ordinaria del 11 de agosto del 2022, acuerda lo siguiente sobre la planificación de la cartera de programas y proyectos para el 2023:

CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MICITT, definir en el PNDT las metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad señalados en esta ley y por tanto, para la disminución de la brecha digital. Por su parte, a SUTEL corresponde administrar el FONATEL, definir, adjudicar, gestionar y evaluar los proyectos, en el marco de las metas y prioridades definidas incluidas por el MICITT en el PNDT.

“ARTÍCULO 33.- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

*Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir **las metas y las prioridades** necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. (El subrayado y resaltado no corresponden al original).

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
 - d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*
- II. Los programas y proyectos del FONATEL se resumen y organizan en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP), que, de acuerdo con el RAUSUS, se define como el *“instrumento de planificación emitido por la Sutel, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo a Fonatel, que se basa en las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, y en las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”*
- III. Sobre el contenido, revisión y aprobación del PAPyP, el artículo 5 numeral 16 de la LGT y los artículos 23 y 30 del RAUSUS, señalan que la SUTEL es la responsable de elaborar y aprobar este instrumento de planificación, a más tardar al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de comunicar, organizar, priorizar, monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso y servicio universal durante su vigencia, según lo dispuesto en esta ley y en el PNDT vigente. El proceso de aprobación del PAPyP se realiza como parte del proceso a audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) y según lo establecido en los artículos 36 y 73 incisos h y 81 de la Ley de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Textualmente, los artículos 12, 23 y 30 del RAUSUS señalan lo siguiente sobre el contenido y la aprobación del PAPyP.

“Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas.

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente.

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.”

“Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente.

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.*
- b) Zona geográfica de ejecución.*
- c) Tiempo estimado para su ejecución.*
- d) Una descripción detallada.*
- e) Una estimación del costo y presupuesto.*
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.*
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo.*
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución.*

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.”

Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel

(...)

La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.

(...)

- IV. Según el “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias”, para la validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL al PNDT, se deben realizar las siguientes acciones:

“5.10. La SUTEL presentará a la Rectoría la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) alineado con el PNDT vigente, según lo dispuesto en la Ley General de

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y contemplando los elementos contenidos en el artículo 30 de RAUSUS así como los programas y proyectos que atenderán las metas y prioridades definidas en la Agenda de Solidaridad Digital incorporada en el PNDT vigente. Asimismo, SUTEL definirá en el PAPyP la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto.

5.11 La SUTEL presentará a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de doce días hábiles, contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades de la Agenda de Solidaridad Digital contenida en el PNDT vigente.

5.12 Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y su posible incorporación y emitirá la versión final del PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal que deben cancelar los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).

RESULTANDO QUE:

1. El PNDT 2015-2021 define los siguientes objetivos y metas en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad:
 - 1.1. **Objetivo:** “Reducir la **brecha digital** de acceso, uso y apropiación de las Tecnologías Digitales, con el fin de que la población, especialmente aquellos ubicados en **condiciones de vulnerabilidad**, disfruten de los beneficios de las TIC/Telecomunicaciones como herramienta para su superación y desarrollo persona y el ejercicio de sus derechos.” El subrayado no corresponde al original.
 - 1.2. **Metas:** En el “Pilar Inclusión Digital” del PNDT 2015-2021 se incluyen los cinco programas de la cartera vigente del FONATEL y un conjunto de metas responsabilidad de SUTEL/FONATEL.
 - Inicialmente, el PNDT 2015-2021 contaba con 11 metas en las que aparece SUTEL/FONATEL como responsable de su ejecución, sin embargo, están pendientes de cumplimiento las metas 1, 2, 9, 14 y 43. Se tiene proyectado cumplir al 100% la meta 9 durante el 2022.
 - Mediante informe técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 “Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021, corte al 31 de diciembre de 2019”, remitido a la SUTEL mediante oficio MICITT-DM-OF-621-2020 del 8 de julio del 2020, el MICITT califica como “cumplidas” las metas 7 y 8 del PNDT 2015-2021 con porcentajes de avance del 90,67% y 147,67%.
 - Las metas 3 y 6 fueron eliminadas por el MICITT a solicitud del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), institución contraparte para la ejecución de éstas (oficio MICITT-DVT-OF-231-2021 del 15 de abril del 2021). Se aclara que, SUTEL nunca recibió del MIVAH las listas de los proyectos de vivienda ni los hogares que forman parte de éstos, para ser incluidos en los programas Comunidades Conectadas y Hogares Conectados, como correspondía para el cumplimiento de las metas 3 y 6.
 - La meta 13 fue cumplida al 100% en enero 2021 y la meta 5 cuenta un 99% de avance a

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

mayo 2022. Además, se proyecta que la meta 9 se cumpla al cierre del 2022.

- En la siguiente tabla se presentan las metas del PNDT 2015-2021 a las cuales se les brindará continuidad durante el 2023, con el objetivo de alcanzar el 100% de cumplimiento respecto al alcance definido en cada una de éstas.

Tabla 1: Programas desarrollados a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y su vinculación con el objetivo de orden superior y metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente

| Programa | Meta | Meta vigente ¹ | Cumplimiento global al 2021 | Estado actual ² |
|---------------------------------------|--|---|--|--|
| Comunidades Conectadas | Meta 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021 | 2015: 12 2016: 32 2017: 72 2018: 72 2019: 125 2020: 125 2021: 183 | 2015: 0% 2016: 17% 2017: 39% 2018: 39% 2019: 56% 2020: 70% 2021: 70% | 70% de cumplimiento de la meta global al 2021 |
| | Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021 | 2016: 0 2017: 0 2018: 0 2019: 4 2020: 4 2021: 20 | 2016: NA 2017: NA 2018: NA 2019: 5% 2020: 15% 2021: 35% | 35% de cumplimiento de la meta global al 2021 |
| Hogares Conectados | Meta 43: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021 ¹ | 2020: 10 684 2021: 100 684 | 2020: 0% 2021: 19% | 19% de cumplimiento de la meta global al 2021 |
| Red Educativa del Bicentenario | Meta 14: 39,6% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL al 2021 | 2021: 39.6% | 2021: 56% | 56% de cumplimiento de la meta al 2021 |

Fuente: SUTEL con base en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, MICITT actualizado al mes de abril 2021.

- Mediante oficio 07034-SUTEL-DGF-2022 del 05 de julio del 2022, la Dirección General de Fonatel remite para consideración del Consejo de la Sutel el Plan Anual de Programas y Proyecto (PAPyP) 2023, el cual se estructura en 4 secciones; a saber:
 - SECCIÓN I: Marco Normativo y Competencia.** Se presentan extractos de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y el Reglamento de Acceso Universal, Servicio universal y Solidaridad (RAUSUS) que establecen la competencia de SUTEL para la definición y gestión de los programas y proyectos con cargo al FONATEL, así como los lineamientos para la construcción del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP). También, se incluyen las metas de política pública que habilitan el desarrollo los programas y proyectos y un resumen de la metodología empleada para la iniciación, planificación, ejecución, monitoreo, control y evaluación de éstos
 - SECCIÓN II: Metodología.** En esta sección se hace referencia a las fases del ciclo de vida de los proyectos, detallando las actividades comprendidas en cada una de estas.

¹ Esta meta fue incluíra en el PNDT 2015-2021 el 25 de setiembre del 2020 y notificada mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020, del 24 de setiembre de 2020.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

También, se resumen los instrumentos con los que cuenta la Sutel para el monitoreo y evaluación de los programas y proyectos.

- **SECCIÓN III: Resultados del proceso de gestión iniciativas al 2022.** En esta sección se hace referencia al registro de solicitudes de servicios de telecomunicaciones, presentadas ante la SUTEL por parte de instituciones, empresas y personas de la sociedad civil, así como, durante el período 2018 – mayo 2022, con el objetivo de que sirvan de insumo para la priorización de las áreas geográficas a intervenir con recursos del Fonatel, en el marco de las metas de política pública que el MICITT determine. No se incluye el registro de iniciativas de proyectos, ya que este no ha variado respecto al PAPyP2022.
- **SECCIÓN IV: Propuesta de Gestión.** En esta sección, se presenta de forma resumida la planificación de la cartera de los programas y proyectos del FONATEL para el ejercicio 2023. Específicamente, se incluye lo siguiente:
 - Detalle operativo y financiero, relativo al mantenimiento y sostenibilidad de la totalidad de los programas y proyectos del Fonatel.
 - Respecto a los programas con metas del PNDDT 2015-2021 vigentes a la fecha: descripción breve, Teoría de la Intervención, tiempo estimado para su ejecución, población objetivo a beneficiar, áreas geográficas a intervenir, bienes y servicios a proveer, estimación del costo y presupuesto (incluyendo la subvención en caso de ser requerida), limitaciones, supuestos, riesgos, metas e indicadores.

3. Ante la ausencia de un nuevo instrumento de planificación sectorial, el PAPyP 2023 presenta la programación operativa y financiera para avanzar en el cumplimiento de las metas 1, 2, 43 y 14 del PNDDT 2015-2021, así como para brindar continuidad y mantenimiento a los 5 programas que conforman la cartera vigente del FONATEL durante el 2023. Específicamente, la planificación para el próximo año se resume en tres líneas operativas; a saber:

3.1. Cumplimiento de alcances. Avance en el cumplimiento de los alcances definidos en el PNDDT 2015-2021 para las metas 1, 2, 43 y 14. Las metas 5, 9 y 13, asociadas con los programas Hogares Conectados, Centros Públicos Equipados y Espacios Públicos Conectados, respectivamente, no se incluyen en la planificación correspondiente al siguiente año, debido a las siguientes razones:

- La meta 5 alcanzó un 99% de cumplimiento y se tiene proyectado que alcance el 100% de cumplimiento durante el segundo semestre del 2022.
- Se tiene proyectado que el Programa Centros Públicos Equipados concluya el proceso de distribución de los dispositivos en los centros educativos del MEP en el 2022, cumpliéndose la meta al 100%.
- La meta 13 alcanzó el 100% de cumplimiento en enero 2021.

Tabla 2: Metas del PNDDT 2015-2021 pendientes de cumplimiento

| Programa | Meta | Avance a mayo 2022 | Pendiente |
|-------------------------------|--|----------------------|---------------------|
| Comunidades Conectadas | Meta 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021. | 128 distritos 70% | 55 distritos 30% |
| | Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, | 7 Territorios | 13 |

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

| Programa | Meta | Avance a mayo 2022 | Pendiente |
|--|---|-----------------------|---------------|
| | con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021 | Indígenas 35% | 65% |
| Programa Hogares Conectados | Meta 43: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021. | 19 598 hogares 19% | 81 086 81% |
| Programa Red Educativa del Bicentenario | Meta 14: 39,6% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL al 2021 | 22,2% 56% | 17,4% 44% |

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información del PNDT 2015-2021 y los informes de seguimiento mensual de los programas y proyectos del Fonatel.

3.2. Mantenimiento y sostenibilidad operativa y financiera. Ejecución de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos de subsidio y las garantías, definidas en el marco de los programas del Fonatel.

Tabla 3: Prestaciones de los programas y proyectos del Fonatel a las que se les debe brindar continuidad, mantenimiento y sostenibilidad

| Programa | Meta | Rubros que requieren mantenimiento y sostenibilidad en 2023 |
|--------------------------------|--|--|
| Comunidades Conectadas | Meta 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021. | Subsidio hasta rentabilidad del proyecto para despliegue de infraestructura. Subsidio hasta por 5 años para conexión y consumo de servicios de telecomunicaciones en los CPSP. |
| | Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021 | |
| Hogares Conectados | Meta 5: 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021 | Subsidio para conexión y consumo del servicio de Internet hasta por 73 meses. Subsidio para la adquisición de una computadora portátil. Subsidio para la conexión y consumo del servicio de Internet por 36 meses. |
| | Meta 43: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021 ² | |
| Centros Públicos Equipados | Meta 9: 123 643 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021 ³ . | Soporte, mantenimiento y garantías por 36 meses. |
| Espacios Públicos Conectados | Meta 13: 513 zonas digitales de acceso gratuito a Internet para la población, al 2021 | Subsidio del servicio de Internet para uso gratuito desde 36 hasta 84 meses. |
| Red Educativa del Bicentenario | Meta 14: 39,6% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL al 2021 | Subsidio para conexión y consumo de Internet por 60 meses. |

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel.

También, en este punto se incluye el avance en la ejecución de las acciones relativas al incremento de la velocidad del servicio de Internet y la habilitación del servicio de voz móvil en los proyectos en fase de ejecución y cierre del Programa Comunidades Conectadas.

² Esta meta fue incluírá en el PNDT 2015-2021 el 25 de setiembre del 2020 y notificada mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020, del 24 de setiembre de 2020.

³ Esta meta fue incluírá en el PNDT 2015-2021 el 25 de setiembre del 2020 y notificada mediante oficio MICITT-DM-OF-898-2020, del 24 de setiembre de 2020.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

3.3 Avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de largo plazo. Los programas y proyectos del Fonatel son en su mayoría de largo plazo, abarcando más de un año de ejecución e, incluso, más de un periodo del PNDT. En la siguiente tabla se resumen los alcances de largo plazo de cada uno de los programas:

Tabla 4: Metas y objetivos de largo plazo, según programa

| Programa | Objetivos y metas de largo plazo |
|---------------------------------------|--|
| Comunidades Conectadas | 24 Territorios indígenas identificados a través del Censo 2011 del INEC con cobertura financiada con recursos del Fonatel. Incremento de la velocidad y disponibilidad del servicio de voz móvil en los proyectos ejecutados en el marco de este programa, según los lineamientos de la política pública vigente. |
| Hogares Conectados | 287 642 hogares con subsidio para Internet |
| Red Educativa del Bicentenario | Conexión a la REB de 2375 centros educativos del MEP. |

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel.

La inversión asociada a la gestión, mantenimiento y sostenibilidad operativa y financiera de los proyectos y programas del FONATEL para el ejercicio 2023, se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5: Inversión planificada para la gestión, mantenimiento y sostenibilidad de los programas y proyectos del FONATEL durante el 2023

| Programa | Proyecto | Monto presupuestado de 2023 a 2027 | Monto estimado 2023 |
|---|---|------------------------------------|------------------------|
| Programa 1: Comunidades Conectadas | Proyecto 1: Extensión del acceso a servicios de telecomunicaciones en áreas de baja rentabilidad económica (meta 1 -PNDT 2015-2021) | \$72 506 568,23 | \$4 209 922,00 |
| | Proyecto 2: Extensión del acceso a servicios de telecomunicaciones en Territorios Indígenas (meta 2 - PNDT 2015-2021) | \$96 300 540,10 | \$8 947 345,55 |
| Programa 2: Hogares Conectados | Proyecto 1: Subsidio para acceso a Internet y computadora portátil (meta 5 ampliada - PNDT 2015-2021) | \$41 229 913,12 | \$61 667 765,19 |
| | Proyecto 2: Subsidio para acceso a Internet – hogares con estudiantes MEP (meta 43 - PNDT 2015-2021) | \$38 274 935,89 | \$39 919 516,97 |
| Programa 3: Centros Públicos Equipados | Proyecto 2: Dispositivos para centros educativos MEP (meta 9 ampliada - PNDT 2015-2021) | \$ - | \$23 333 690,02 |
| Programa 4: Espacios Públicos Conectados | Proyecto 1: mantenimiento y sostenibilidad de las ZAIG (meta 13 - PNDT 2015-2021) | \$28 172 865,17 | \$34 230 990,39 |
| Programa 5: Proyecto Red Educativa del Bicentenario | Proyecto 1: ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario, mediante el Programa 1. | \$118 313 557,92 | \$118 926 979,90 |
| | Proyecto 2: ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario, mediante Programa 4. | \$61 064 627,24 | \$66 548 246,70 |
| Total | | \$455 863 007,68 | \$60 164 482,44 |

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel a partir de la proyección de ejecución de los programas en ejecución del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y la actualización del flujo caja con corte a junio 2022 remitido por el BNCR mediante oficio FID-2959-2022(NI-10508-2022).

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Nota: Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis.

4. Específicamente, para el 2023 se tiene planificado el cumplimiento de los siguientes objetivos por programa:

4.1. *Programa Comunidades Conectadas:*

- a) Brindar continuidad y sostenibilidad operativa y financiera a los proyectos en fase de ejecución.
- b) Concurso y licitación de los proyectos para la atención de áreas sin cobertura o cobertura parcial y de baja rentabilidad económica en 56 distritos de la Región Central.
- c) Avance en la ejecución de los proyectos 001-2018, 002-2018 y 004-2015, correspondientes a la intervención en 10 Territorios Indígenas, actualmente en el proceso de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- d) Concurso y licitación de los proyectos para la atención 5 Territorios Indígenas: Cabécar Telire, Cabécar Nairi-Awari, Brunca de Boruca, Guaymí de Coto Brus y Guaymí de Osa.
- e) Diagnóstico y análisis de factibilidad técnica, operativa y financiera, para la intervención de los Territorios Indígenas Quitirrisí y Zapatón. Quitirrisí cuenta con servicios de telecomunicaciones provistos a través del mercado, sin embargo, debe analizarse si se requiere ampliar la cobertura.
- f) Avanzar con la implementación de los proyectos para incrementar la velocidad del servicio de Internet y la habilitación del servicio de voz móvil en los proyectos en fase de ejecución y cierre de este programa.
- g) Atención de los centros educativos que forman parte del alcance SUTEL/FONATEL del Proyecto Red Educativa del Bicentenario.

4.2. *Programa Comunidades Conectadas: se buscará avanzar con la suscripción de hogares al proyecto, para cumplir al 100% la meta definida por el MICITT en el marco de la meta 43 del PNDD 2015-2021.*

4.3. *Programa Red Educativa del Bicentenario:*

- a) Conectar a la REB los 516 centros educativos contemplados en la meta 14 del PNDD 2015-2021, para lograr cumplirla al 100%.
- b) Avanzar con la conexión a la REB de 157 centros educativos adjudicados a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones mediante adenda a los contratos vigentes, para avanzar hacia el cumplimiento del alcance total correspondiente a Sutel/Fonatel en el marco de la REB.
- c) Perfilamiento y planificación para el concurso de los centros educativos restantes (1702), para avanzar con la cobertura del alcance total correspondiente a Sutel/Fonatel en el marco de la REB (2375).

**POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

1. Dar por recibido el oficio 07034-SUTEL-DGF-2022, del 05 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración del Consejo el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP 2023).
2. Aprobar el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP 2023) y remitirlo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para que verifique el alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.
3. Notificar el presente informe al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Banco Nacional de Costa Rica, a la Unidad de Gestión del PHC y a la Dirección General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1 Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de interconexión entre RACSA Y TRANSDATELECOM.

La Presidencia presenta el informe sobre el aval y la inscripción del contrato de interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) y la empresa Transdatelecom. Al respecto, se conoce el oficio 07006-SUTEL-DGM-2022, del 04 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso. Expone los resultados del análisis efectuado por la Dirección a su cargo, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior, recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” visible en el NI-09334-2022 del expediente administrativo R0038-STT-INT-01266-2022.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 07006-SUTEL-DGM-2022, del 04 de agosto del 2022 y la

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

exposición del señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-056-2022

1. Dar por recibido el oficio 07006-SUTEL-DGM-2022, del 04 de julio del 2022 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta ante el Consejo el informe sobre el aval y la inscripción del contrato de interconexión entre RACSA Y TRANSDATELECOM.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-199-2022

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE RADIOGRÁFICA
COSTARRICENSE S. A. Y TRANSDATELECOM, S. A.**

EXPEDIENTE R0038-STT-INT-01266-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 1 de julio del 2022 (NI-09334-2022), según se aprecia en el expediente administrativo, las partes remiten a esta Superintendencia el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*”, suscrito entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** (en adelante **RACSA**) y **TRANSDATELECOM S.A.** (en adelante **TRANSDATELECOM**).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 132 del 12 de julio del 2022, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 07006-SUTEL-DGM-2022 del 4 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

ordenamiento jurídico.

- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
(...)”*

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

***a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
(...) (Lo resaltado es intencional)***

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO SUSCRITO

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 07006-SUTEL-DGM-2022 del 4 de agosto del 2022, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre el contrato remitido por las Partes

Mediante el escrito NI-09334-2022, las partes remiten a la Sutel un contrato suscrito el día 24 de junio del 2022. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:

- “a) Que TRANSDATELECOM es una empresa que, al amparo de autorización emitida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL), brinda servicios de telecomunicaciones que le fueron autorizados con el título habilitante adecuado por el poder Ejecutivo mediante resolución RSC-193-2009, del día 05 de agosto del 2009. TRANSDATELECOM cuenta con una red de fibra óptica y capacidad a nivel nacional, a través de la cual, ofrece servicios de interconexión.*
- b) Que RACSA es una empresa estatal constituida como sociedad anónima, que brinda en el país servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones al amparo de una concesión legislative otorgada según su Ley de creación N°3293, la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N°8660.*
- c) Ambas Empresas han convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acceso e interconexión a redes de telecomunicaciones, con base en las disposiciones previstas en la Ley N°8642, el Reglamento de acceso e interconexión y demás normativa aplicable, por lo que las Partes acuerdan en lo que a continuación se detalla”*

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula primera y en su Anexo A los siguientes servicios:

“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este acuerdo consiste en la prestación del servicio de acceso e interconexión por parte de TRANSDATELECOM a RACSA, a fin de que RACSA tenga acceso a la infraestructura de telecomunicaciones de TRANSDATELECOM, utilizando el servicio de capacidad como medio de transporte para prestar servicios a sus clientes finales y atender sus necesidades de conectividad en Costa Rica.”

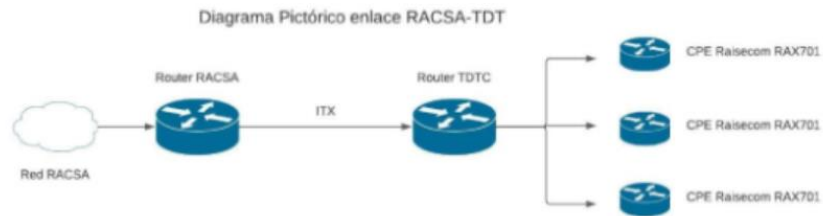
“Anexo A: Condiciones Técnicas

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

TRANSDATELECOM se compromete a cumplir el desarrollo del presente anexo con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares de las telecomunicaciones que sean aplicables en la República de Costa Rica y en su defecto con los planes, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás organismos internacionales competentes. Para la entrega de los servicios a RACSA, TRANSDATELECOM utilizará cables de fibra óptica en cumplimiento con las siguientes normas y estándares internacionales ITU-TG652 D(recomendaciones generales para fibras monomodo) y la IEEE-P1222 (estándares para cables tipo ADSS). Además, todos los elementos pasivos deberán cumplir con los estándares internacionales de la IEEE y/o la ITU-T G671 para la instalación de enlaces de fibra óptica punto a punto, punto a multipunto y multipunto a multipunto, tanto para aplicaciones para interiores como exteriores (...)

Las partes aportan los siguientes diagramas para los servicios contratados, los cuales forman parte del expediente asociado al trámite:

CPE y Topología.



Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo D: detalles económicos y comerciales” visible en el expediente de interés, como puede apreciarse de la siguiente manera:

| Capacidad | Mensualidad |
|-----------|-------------|
| 5 Mbps | \$60 |
| 10 Mbps | \$100 |
| 15 Mbps | \$135 |
| 20 Mbps | \$180 |
| 25 Mbps | \$213 |
| 30 Mbps | \$249 |
| 35 Mbps | \$284 |
| 40 Mbps | \$312 |
| 45 Mbps | \$329 |
| 50 Mbps | \$350 |
| 55 Mbps | \$369 |
| 60 Mbps | \$390 |
| 65 Mbps | \$410 |
| 70 Mbps | \$427 |
| 75 Mbps | \$450 |

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

| | |
|-----------|---------|
| 80 Mbps | \$456 |
| 85 Mbps | \$468 |
| 90 Mbps | \$486 |
| 95 Mbps | \$513 |
| 100 Mbps | \$540 |
| 110 Mbps | \$583 |
| 120 Mbps | \$624 |
| 130 Mbps | \$663 |
| 140 Mbps | \$700 |
| 150 Mbps | \$735 |
| 160 Mbps | \$768 |
| 170 Mbps | \$799 |
| 180 Mbps | \$828 |
| 190 Mbps | \$855 |
| 200 Mbps | \$880 |
| 250 Mbps | \$1.075 |
| 300 Mbps | \$1.260 |
| 350 Mbps | \$1.435 |
| 400 Mbps | \$1.600 |
| 450 Mbps | \$1.755 |
| 500 Mbps | \$1.900 |
| 550 Mbps | \$2.035 |
| 600 Mbps | \$2.160 |
| 650 Mbps | \$2.275 |
| 700 Mbps | \$2.380 |
| 750 Mbps | \$2.475 |
| 800 Mbps | \$2.560 |
| 850 Mbps | \$2.635 |
| 900 Mbps | \$2.700 |
| 950 Mbps | \$2.755 |
| 1000 Mbps | \$2.450 |

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, además se debe señalar que los servicios contratados, corresponden con mercados que se encuentran en competencia efectiva, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez revisado el “Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones”, suscrito entre RACSA y TRANSDATELECOM garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

1. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones” visible en el NI-09334-2022 del expediente administrativo R0038-STT-INT-01266-2022.
 (...)”*

- XII.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 07006-SUTEL-DGM-2022 del 4 de agosto del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*” visible en el NI-09334-2022 del expediente administrativo R0038-STT-INT-01266-2022 suscrito entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** y **TRANSDATELECOM S.A.**

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

| Datos | Detalle |
|--------------------------------|--|
| Denominación social: | RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. y TRANSDATELECOM S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica: | 3-101-009059/ 3-101-303323 |
| Título del acuerdo: | “Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones” |
| Fecha de suscripción: | 24 de junio del 2022 |
| Número de adendas al contrato: | NA |
| Precios y servicios: | Anexo D: detalles económicos y comerciales |
| Número de expediente: | R0038-STT-INT-01266-2022 |

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2 Informe sobre el aval y la inscripción de la 5ta. adenda del contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre el aval y la inscripción de la quinta adenda del contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 07004-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone para consideración del Consejo el tema que se indica.

El señor Walther Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso. Detalla los resultados del análisis efectuado por la Dirección a su cargo, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior, recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la quinta adenda al “*Contrato de acceso e interconexión*” visible en el NI-10394-2020 del expediente administrativo T0053-STT-INT-OT-00070-2011. La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 07004-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022 y la exposición del señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-056-2022

1. Dar por recibido el oficio 07004-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el aval y la inscripción de la 5ta. adenda del contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-200-2022

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

EXPEDIENTE T0053-STT-INT-OT-00070-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó en su acuerdo 008-077-2011 la resolución RCS-215-2011 de las 09:00 horas del 4 de octubre de 2011, en la cual se inscribe en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Contrato de acceso e interconexión*” y su adenda primera entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** (en adelante **TELEFÓNICA**) (ver folios 421 al 426 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución RCS-073-2014 aprobada según acuerdo 022-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 celebrada el 23 de abril de 2014, el Consejo de SUTEL avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las adendas segunda y tercera al “*Contrato de acceso e interconexión*” suscritas entre **ICE** y **TELEFÓNICA** (ver folios 470 al 478 del expediente administrativo).
3. Que mediante resolución RCS-135-2020 aprobada según acuerdo 013-037-2020 de la sesión ordinaria 037-2020 celebrada el 12 de mayo del 2020, el Consejo de SUTEL avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la cuarta adenda al “*Contrato de Servicios de Interconexión de Tráfico Local*” suscrita entre **ICE** y **TELEFÓNICA**.
4. Que mediante NI-10394-2022 recibido el día 21 de julio del 2022, el **ICE** y **TELEFÓNICA** remiten para el trámite respectivo de aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones su quinta adenda al “*Contrato de acceso e interconexión*”.
5. Que mediante oficio 07004-SUTEL-DGM-2022 del 4 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

b) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.

- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

- XI. De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XII. Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- XIII. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA QUINTA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

- XIV. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 07004-SUTEL-DGM-2022 del 4 de agosto del 2022, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la quinta adenda al contrato de interconexión remitida por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su “Contrato de acceso e interconexión” el día 1 de julio de 2011 el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones junto con su adenda primera mediante resolución del Consejo RCS-215-2011, cuyo objeto según su artículo tercero, incluye los siguientes servicios como puede apreciarse:

“(…)

- 3.1. *El objeto del presente contrato consiste en la provisión de los siguientes servicios de acceso a interconexión:*

3.1.1. Servicios de Interconexión de tráfico:

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- 3.1.1.1. *Servicios de interconexión de terminación para voz (uso de red fija y móvil para terminación de tráfico local).*
- 3.1.1.2. *Servicios asociados a telefonía móvil (tráfico de MMS y SMS)*
- 3.1.1.3. *Servicios de interconexión de acceso (terminación de larga distancia internacional, originación de larga distancia internacional, acceso a servicios especiales de cobro revertido (800), acceso a servicios de tarifas con prima (90X y 900) y acceso a servicios especiales de números cortos.*
- 3.1.1.4. *Servicio de interconexión de tránsito.*
- 3.1.1.5. *Servicios Auxiliares (servicios de emergencia y atención ciudadana cuya gestión se le haya encomendado a alguna de las Partes, con retribución y sin retribución para el Administrador del servicio; servicios de información y atención de clientes de las Partes, servicios de información de números de clientes de alguna de las Partes, servicios de tránsito hacia: servicios de números cortos, servicios de red inteligente asociados a Servicios de Cobro Revertido (800) y Servicios de Tarifas con Prima (90X y 900)).*
- 3.1.1.6. *Servicios de interconexión de datos para la plataforma de mensajería.*

3.1.2. *Servicios de acceso:*

- 3.1.2.1. *Servicios de Coubicación.*
- 3.1.2.2. *Servicios de Conexión (establecimiento de Puntos de Interconexión (POI por sus siglas en ingles de Points of Interconnection, asociados a la red fija, red móvil y red de datos).*
- 3.1.2.3. *Servicios de alquiler de líneas mayoristas (enlaces de transmisión nacional para backhaul y líneas de transporte local para uso mayorista).*
- 3.1.2.4. *Servicio de acceso a las cabeceras de cable submarino.*

3.2. *Las condiciones técnicas y comerciales para cada uno de los servicios. objeto de este contrato se establecerán en los Anexos que formarán parte integral del mismo.*

3.3. *Cualquier otro servicio de acceso a interconexión que las Partes acuerden proveerse se negociaran caso por caso."*

Posteriormente, ambas partes variaron las condiciones del contrato con la negociación y suscripción de sus adendas segunda y tercera. Ambas adendas fueron avaladas e inscritas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-073-2014 del 23 de abril de 2014.

En cuanto a la cuarta adenda al contrato suscrita el día 01 de abril de 2020 y avalada e inscrita mediante resolución RCS-135-2020, las partes modificaron los precios de conformidad con las OIR aprobadas mediante RCS-061-2019 y RCS-063-2019.

La quinta adenda remitida por las partes mediante NI-10394-2022, tiene como antecedentes los siguientes:

"(...)

1. *Que el 1 de julio 2011 el ICE y TELEFÓNICA suscribieron el "Contrato de Acceso e Interconexión", el cual fue homologado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resolución RCS-192-211 de las 10:30 horas del 31 de agosto 2011.*
2. *Que el 13 de setiembre 2011 las Partes firmamos la "PRIMERA Y SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN".*
3. *Que el 20 de diciembre 2013 las Partes firmamos la "TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN".*

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

4. Que el 3 de abril 2020 las Partes firmamos la "CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN".
5. Que TELEFONICA solicitó mediante correo electrónico de fecha 23 de junio 2021, la inclusión del servicio de tránsito de mensajería de texto.
6. De conformidad con el artículo nueve (9) y el artículo veinticuatro (24) del Contrato, las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente.
7. En cumplimiento de lo expuesto, las Partes hemos convenido celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos."

El ICE y TELEFÓNICA acuerdan modificar el Apartado 2 "Servicios asociados a telefonía móvil, tráfico de MMS y SMS" del anexo C, denominado "Precios y Condiciones Comerciales" y el Apartado 42.3.2 "Notificaciones" del contrato. Cabe resaltar que las condiciones económicas pactadas por las partes corresponden a las nuevas Ofertas de Interconexión aprobadas para el ICE y TELEFÓNICA por parte de la SUTEL mediante resoluciones RCS-061-2019 y RCS-063-2019. Asimismo, esta quinta adenda no sustituye en su totalidad el Anexo C:

PRIMERA: Se modifica el Apartado 2 llamado "Servicios asociados a telefonía móvil, tráfico de MMS y SMS" del anexo C, denominado "Precios y Condiciones Comerciales" para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

1. Servicios asociados a telefonía móvil, (tráfico de P2P y A2P)

| Concepto | Precio por evento ¢ |
|---|---------------------|
| 2.1 Interconexión para terminación de SMS tipo P2P en la red móvil de alguna de las Partes. (hasta un máximo de 140 caracteres de contenido y 20 de encabezado) | ¢0,39 |
| 2.2 Interconexión para terminación de SMS Tipo A2P nacional en la red Móvil de alguna de las Partes (hasta un máximo de 140 caracteres de contenido y 20 de encabezado) | ¢0,39 |
| 2.3 Tránsito para terminación de SMS en la red de otros operadores, a través de la red del ICE. (hasta un máximo de 140 caracteres de contenido y 20 de encabezado) | ¢0,25 |

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda quinta al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo regulado en el RAIRT, las OIR aprobadas y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Una vez revisada la quinta adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la quinta adenda al “Contrato de acceso e interconexión” visible en el NI-10394-2020 del expediente administrativo T0053-STT-INT-OT-00070-2011.”

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la quinta adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 07004-SUTEL-DGM-2022 del 4 de agosto del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la quinta adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, visible en el NI-10394-2020 del expediente administrativo T0053-STT-INT-OT-00070-2011.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la quinta adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

| Datos | Detalle |
|--------------------------------|---|
| Denominación social: | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica: | 4-000-042139/ 3-101-610198 |
| Título del acuerdo: | Adenda 4 al “Contrato de acceso e interconexión” |
| Fecha de suscripción: | 18 de julio del 2022 |
| Número de adendas al contrato: | 5 |
| Precios y servicios: | Visible en el anexo C remitido con la Adenda 5 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados |
| Número de expediente: | T0053-STT-INT-OT-00070-2011 |

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3 Informe técnico de recuperación de recursos de numeración asignados previamente a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe técnico de recuperación de recursos de numeración asignados previamente a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

Al respecto, se conoce el oficio 07014-SUTEL-DGM-2022, del 04 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone para consideración del Consejo el tema que se indica.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del caso. Expone los resultados de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior, recomienda al Consejo otorgar el visto bueno para recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado previamente a dicha entidad, así como proceder con la desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) de la numeración previamente asignada a RACSA, según se detalla en el siguiente cuadro:

| Recurso numérico | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Resolución de asignación |
|------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| 1406 | RACSA | Servicios especiales | RCS-183-2014 |
| 1910 | RACSA | Servicios especiales | RCS-183-2014 |

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06558-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022 y la exposición del señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-056-2022

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

1. Dar por recibido el oficio 07014-SUTEL-DGM-2022, del 04 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a los Miembros del Consejo el informe técnico de recuperación de recursos de numeración asignados previamente a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-201-2022

“RECUPERACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASIGNADOS A RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.”

EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014

RESULTANDO:

1. Que en sesión ordinaria N°044-2014, celebrada en fecha del 01 de agosto del 2014, mediante el acuerdo 002-009-2014 de las 11:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la siguiente resolución RCS-183-2014 “ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. (RACSA)” en donde entre otras cosas resuelve: “1. Asignar a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-009059, la siguiente numeración: a. Numeración: i. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1406 número para servicios de Telegestión de RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. ii. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1910 para la preselección del operador RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.; b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 5 000 clientes: ii. Rango de numeración del 4060-000 al 4060-4999, numeración para clientes finales.” Visible en el expediente administrativo R0038-STT-NUM-00138-2014, folios 169 al 182.
2. Que en sesión ordinaria 037-2016, celebrada en fecha del 06 de julio del 2016, mediante el acuerdo 009-037-2016, de las 12:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución RCS-129-2016 “ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN ESPECIAL SERVICIOS 800’s A FAVOR DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.” en donde resuelve entre otras cosas “1. Asignar al Instituto (SIC) RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. cédula de persona jurídica 3-101-009059, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|----------------------------------|------------------|----------------------------|
| 800 | 9684771 | 800-WMTIPS1 | Deloitte & Touche, S.A. |

3. Que en sesión ordinaria 003-2018 celebrada en fecha del 17 de enero del 2018, mediante acuerdo 015-003-2018, de las 14:30 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-006-2018 “INSCRIPCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS POR RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA” en donde resuelve entre otras cosas lo siguiente: “1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00227-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 12 de enero de 2018 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-009059 e inscribir que se ofrecerán adicional al servicios de telefonía móvil bajo la modalidad de operador móvil virtual (OMV) nivel 3, los servicios de

11 de agosto del 2022**SESIÓN ORDINARIA 056-2022**

transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet, y de redes privadas virtuales (VPN), y telefonía IP". Visible en el expediente administrativo R0038-STT-AUT-00272-2014, folios 37 al 46.

4. Que mediante oficio GG-446-2020 (NI-03917-2020) con fecha del 23 de marzo del 2020, la empresa RACSA, presentó el *"Informe del proceso de cierre anticipado de la Asociación Comercial con Aselcom, primer paso del plan de cierre"*, en el cual señala lo siguiente *"(...) después de múltiples análisis internos de carácter financiero, técnico, administrativo y comercial del servicio de telefonía fija de RACSA en modalidad Voz IP y con nombre comercial SIP TRUNK, marca RACSA, se ha decidido dar de baja la comercialización de la solución y realizar un retiro paulatino del servicio del portafolio empresarial (...)".* Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00620-2020, folios 44 al 62.
5. Que mediante el oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, de fecha del 27 de abril del 2020, se indica lo resuelto en la sesión ordinaria 033-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada en fecha del 23 de abril del 2020, dicho Consejo adoptó por unanimidad el acuerdo 013-033-2020, en el donde señala lo siguiente: *"3. Ordenar a RACSA cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final para todos sus clientes del servicio de telefonía fija y de conformidad con el artículo 45, inciso 5, de la Ley General de Telecomunicaciones, garantizar la continuidad del servicio de aquellos contratos para los cuales a la fecha no haya cumplido con las disposiciones del citado numeral del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (incluyendo los contratos reportados con vencimiento a marzo y posteriores), especialmente en lo relativo a la comunicación a los abonados con una antelación mínima de un mes calendario, previo a la salida de operación del citado servicio de telefonía fija. 4. Ordenar a RACSA que debe responsabilizarse de aquellas reclamaciones que se lleguen a presentar en el plazo de 2 meses posteriores a la finalización contractual con cada uno de sus clientes, en contra del operador RACSA; lo anterior, según lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, para cumplir con lo señalado en el numeral 45, inciso 22, de la Ley General de Telecomunicaciones, en dicho plazo el operador debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para cualquier consulta o interposición de reclamaciones 5. Ordenar a RACSA informar a esta Superintendencia sobre las acciones tomadas con sus clientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los dos numerales anteriores, en un plazo máximo de 50 días hábiles posteriores a la notificación del acto respectivo con sus clientes. 6. Indicar a RACSA que deberá presentar la devolución del recurso numérico que no tiene en uso actualmente, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo. Asimismo, de forma semestral deberá presentar la devolución parcial de la numeración recuperada o en desuso, producto de la extinción de los contratos con los usuarios finales. La última devolución del recurso numérico deberá contemplar toda aquella numeración asignada por SUTEL mediante las resoluciones RCS -183-2014 y RCS -129-2016, que no haya sido previamente devuelta y se deberá presentar en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la extinción del último contrato comercial, que según el cronograma propuesto por RACSA se dará en marzo del 2022. 7. Indicar a RACSA que una vez llevado a cabo el cierre de la operación y prestación de los servicios de telefonía IP de manera efectiva, deberá informar a la SUTEL para proceder con la des -inscripción de este servicio en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. 8. Indicar a RACSA que una vez llevado a cabo el cierre de la operación y prestación de los servicios de telefonía IP de manera efectiva y previo a proceder con la desconexión definitiva y el finiquito de los contratos de interconexión que correspondan para la prestación del servicio en cuestión, deberá presentar a la SUTEL una solicitud de autorización para la interrupción de este servicio, quién mediante resolución motivada, sustentará su decisión. 9. Indicar a RACSA que, una vez llevado a cabo el cierre de la operación y prestación de los servicios de telefonía IP y autorizada la interrupción de la interconexión por parte de la SUTEL, deberá remitir el finiquito de los contratos de interconexión para su des -inscripción en el Registro Nacional de*

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Telecomunicaciones". Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00620-2020, folios 79 al 81.

6. Que mediante oficio número GG-662-2020 (NI-06064-2020) con fecha del 11 de mayo del 2020, la empresa RACSA, responde a lo solicitado en el oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, indicando entre otras cosas a lo que interesa la habilitación de una línea gratuita 800-NEGOCIO (800-6346246) y correo electrónico comercial@racsa.go.cr, para las gestiones que los clientes deseen realizar, así como un cronograma de devoluciones parciales de la numeración recuperada o en desuso, producto de la extinción de los contratos, los cuales se remitirían semestralmente. Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00620-2020, folios 100 al 108.
7. Que, mediante oficio número GG-1571-2020 (NI-13846-2020) con fecha del 09 de octubre del 2020, la empresa RACSA, da seguimiento es lo indicado en el oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, en el cual manifiesta lo siguiente: en cuanto a lo ordenado en el numeral 3 "(...) *En atención a lo anterior, se realizó la notificación a todos los clientes cumpliendo lo indicado en el artículo 20 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final, comunicándose el retiro del servicio SIP TRUNK de RACSA con al menos dos meses de anticipación e inclusive plazos más amplios para determinados casos. Se adjunta como respaldo, copia del reporte de envío de la notificación a todos los clientes de servicios de telefonía IP. Asimismo, se brindó un seguimiento por parte de los Asesores Comerciales de RACSA para validar que los comunicados fueran recibidos por todos los clientes. Cabe mencionar que se aplicó prórroga automática de un año a seis clientes cuyos contratos venzan antes del mes de junio del 2020, en observancia del artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Resulta importante indicar que el primer cliente en retirar el servicio fue la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (Clínica Bíblica) en el mes de agosto pasado, al cual se le notificó con dos meses de anticipación, en seguimiento de las directrices indicadas. Numeral 4 En relación con este punto, se informa que no existe reclamación alguna en contra de RACSA a la fecha del presente oficio y se brindará el seguimiento posterior a los dos meses de la finalización contractual, si se presentase algún caso. Numeral 6 En relación con la entrega de la numeración, la mayoría de los clientes se retirarán en el primer semestre del 2021, por lo tanto, en el mes de marzo del 2021, se brindará la siguiente entrega de numeración cedida por los clientes (...)*". Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00620-2020, folios 176 al 180.
8. Que, mediante oficio número GG-483-2022 (NI-04624-2021) con fecha del 15 de abril del 2021, la empresa RACSA, presentó una actualización en cuanto a lo ordenado en el oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, en el cual manifiesta lo siguiente: en cuanto a lo solicitado "(...) *Sobre el numeral 4: En relación con este punto, se informa que a la fecha no existe reclamación alguna en contra de RACSA. En caso de presentarse alguna reclamación la misma se atenderá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; Sobre el numeral 6: Se hace de su conocimiento la devolución parcial de la numeración recuperada o en desuso, producto de la extinción de los contratos con 10 clientes (...)*". Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00464-2021 folios 4 al 7.
9. Que, mediante oficio número GG-1867-2022 (NI-15662-2021) con fecha del 19 de noviembre del 2021, la empresa RACSA, responde al seguimiento del oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, sobre el seguimiento al proceso de cierre del servicio de telefonía IP en el cual señala lo siguiente: "*Sobre el numeral 4: En relación con este punto, se informa que a la fecha no existe reclamación alguna en contra de RACSA. Sobre el numeral 6; De igual manera se les comunica que el próximo reporte de entrega de la numeración cedida por los clientes, se realizará en el mes de julio del 2022.*" Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00464-2021 folios 8 al 11.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

10. Que mediante oficio número GG-1140-2022 (NI-10397-2022), con fecha del 20 de julio del 2022, la empresa RACSA, indica que en razón a la entrega de numeración y retiro de servicio telefónico de voz IP, ordenado por el oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, indica que *“(...) Al cumplirse ocho meses de emitido el cuarto informe, se remite un último y final oficio de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 (según lo instruido en el numeral 5), así como lo indicado en el numeral 6 del acuerdo mencionado. Sobre el numeral 4: En relación con este punto, se informa que se ha revisado la base de datos del Ente Regulador y los archivos de la Empresa y se ha comprobado que a la fecha no existe reclamación alguna en contra de RACSA. Asimismo, se informa que, de conformidad con lo ordenado, se brindará un seguimiento en este tema por los siguientes dos meses a la finalización contractual del último cliente. Sobre el numeral 6: Mediante este último reporte de entrega de la numeración cedida por el último cliente, se comunica que se ha cumplido lo solicitado por su representada en todos sus extremos (...)”*. Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00341-2022 folios 21 al 24.
11. Que mediante oficio GG-1143-2022 (NI-10395-2022), con fecha del 20 de julio del 2022, la empresa RACSA, solicita autorización para interrupción definitiva del servicio de telefonía IP, en referencia al oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, indica que *“(...) En vista de lo indicado y previo a proceder con la desconexión definitiva y el finiquito de los contratos de interconexión que correspondan para la prestación del servicio en cuestión, por este medio se les solicita la autorización para la interrupción de la prestación del servicio de telefonía IP que brinda RACSA. (...)”*. Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00341-2022 folios 17 al 18.
12. Que mediante oficio GG-1141-2022 (NI-10396-2022), con fecha del 20 de julio del 2022, la empresa RACSA, comunica el cierre de la operación y prestación de los servicios de Telefonía IP de manera efectiva para la desinscripción del servicio en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en referencia al oficio 03643-SUTEL-SCS-2020, indica lo siguiente : *“(...) En relación con la solicitud para dejar de prestar el servicio de telefonía fija en la modalidad IP por parte de RACSA, y específicamente, en respuesta al numeral 7 de dicho oficio, se comunica que RACSA ha llevado a cabo el cierre de la operación y prestación de los servicios de telefonía IP de manera efectiva. Con base en lo indicado, se solicita proceder con la desinscripción del servicio de telefonía IP de RACSA en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)”*. Visible en el expediente administrativo R0038-CGL-INF-00341-2022 folios 19 al 20
13. Que mediante el oficio 07014-SUTEL-DGM-2022 del 04 de agosto de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al RACSA.
14. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 0000-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2. Análisis de la recuperación de numeración

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

“(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- (...)”

Asimismo, señala en el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:

“(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
- (...)”

En esta misma línea con lo señalado y conforme a lo dispuesto en el artículo 60, inciso g) de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene el deber de **controlar y comprobar el uso eficiente** de los recursos escasos, conforme a los planes respectivos, para lo cual el actuar de la SUTEL **debe regirse por el principio de optimización de los recursos escasos** dispuesto en el 3 inciso j) de la Ley N°8642, el cual dispone: “asignación y utilización de los recursos escasos (...) de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.

Es de conocimiento que los recursos de numeración, según lo dispuesto en el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, está incluido en la definición de recursos escasos, que incluye: “(...) el espectro radioeléctrico, los **recursos de numeración**, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”, de ahí que, debe darse un uso eficiente del mismo.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Es resorte de esta Superintendencia hacer la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

Asimismo se tiene la manifestación de la voluntad expresa de la empresa RACSA, con base en lo indicado por sus cliente comerciales y según consta en los oficios GG-446-2020 (NI-03917-2020) con fecha del 23 de marzo del 2020, GG-662-2020 (NI-06064-2020) con fecha del 11 de mayo del 2020, GG-1571-2020 (NI-13846-2020) con fecha del 09 de octubre del 2020, oficio número GG-483-2022 (NI-04624-2021) con fecha del 15 de abril del 2021, oficio número GG-1867-2022 (NI-15662-2021) con fecha del 19 de noviembre del 2021 y G-1140-2022 (NI-10397-2022), con fecha del 20 de julio del 2022, de efectuar la devolución de los recursos numéricos asignados mediante las resoluciones administrativas RCS-183-2014 y RCS-129-2016.

Según lo dispuesto en el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

Y de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado la empresa RACSA y que ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

3. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el RACSA y lo dispuesto por el oficio 03643-SUTEL-SCS-2020 voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios GG-446-2020 (NI-03917-2020) con fecha del 23 de marzo del 2020, GG-662-2020 (NI-06064-2020) con fecha del 11 de mayo del 2020, GG-1571-2020 (NI-13846-2020) con fecha del 09 de octubre del 2020, oficio número GG-483-2022 (NI-04624-2021) con fecha del 15 de abril del 2021, oficio número GG-1867-2022 (NI-15662-2021) con fecha del 19 de noviembre del 2021 y G-1140-2022 (NI-10397-2022) al amparo de lo expresado de previo, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado previamente a dicha entidad, así como proceder con la desinscripción del RNT de la numeración previamente asignada a RACSA según se detalla en el siguiente cuadro:*

| Recurso numérico | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Resolución con el cual se asignó |
|-------------------------|--------------------------------|--------------------------|---|
| 1406 | RACSA | Servicios especiales | RCS-183-2014 |
| 1910 | RACSA | Servicios especiales | RCS-183-2014 |
| 4060-0000 al 4060-4999 | RACSA | Clientes finales | RCS-183-2014 |
| 800-9684771 | Deloitte&Touche S.A. | Cobro Revertido Nacional | RCS-129-2016 |

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

(...)"

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado anteriormente a la empresa RACSA, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico que se asignó a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA en el detalle que se indica a continuación:

| Recurso numérico | Nombre de usuario final | Uso de numeración | Resolución de asignación |
|------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1406 | RACSA | Servicios especiales | RCS-183-2014 |
| 1910 | RACSA | Servicios especiales | RCS-183-2014 |
| 4060-0000 al 4060-4999 | RACSA | Clientes finales | RCS-183-2014 |
| 800-9684771 | Deloitte&Touche S.A. | Cobro Revertido Nacional | RCS-129-2016 |

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.4 Propuesta de modificación del acuerdo 015-053-2022 BIS, relacionado con el déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación del acuerdo 015-053-2022 BIS, relacionado con el déficit financiero reflejado en la red de telefonía fija del Instituto Costarricense de Electricidad.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Al respecto, se conoce el oficio 07046-SUTEL-DGM-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados, la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica solicitan al Consejo modificar parcialmente lo dispuesto en el acuerdo 015-053-2022 BIS, de la sesión ordinaria 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el Instituto Costarricense de Electricidad desde hace años viene indicando que hay un déficit en la red de telefonía fija de telefonía tradicional y recuerda que con la Ley General de Telecomunicaciones quedó en manos de ese operador la telefonía básica tradicional.

Lo anterior fue delegado para estudio de la Dirección General de Mercados.

El señor Herrera Cantillo menciona que el acuerdo en cuestión en su punto tercero dice:

“Trasladar a la Dirección General de Mercados los oficios 0600060404-2022 y el MICITT-DVT-OF-379-2022 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que con el apoyo de la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica analicen el informe recibido y preparen un borrador de respuesta para el MICITT el cual será suscrito y remitido por la Presidencia del Consejo”.

Señala que al respecto, están solicitando a la Dirección General de Mercados que analice en conjunto con la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica, el oficio MICITT DVT-OF-379-2022, de fecha 22 de julio del 2022, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, traslada al Consejo el oficio 060404-2022, en el cual indica que el objeto es conocer la posición institucional de Sutel en materia de la red de telefonía fija y su relación con la situación expuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Agrega que la Dirección a su cargo, en conjunto con las otras áreas y el análisis de lo que se plantea en este tema, observan que dentro de los planteamientos a los que se hace referencia en los oficios indicados, solicitan utilizar fondos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para cubrir ese déficit, por lo que en conjunto con la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica presentan la recomendación al Consejo, con el fin de que se modifique el acuerdo para que se incluya la Dirección General de Fonatel, porque es importante que integre el equipo de trabajo y así, construir un documento que contemple todas las aristas referidas al planteamiento indicado por las partes y traer un documento que contemple todos los elementos a los que hace referencia.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que no tiene ningún comentario, porque sólo es agregar un área más de estudio, siendo además que el documento no lo tuvo a la vista.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 06558-SUTEL-DGC-2022, del 20 de julio del 2022 y la exposición del señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-056-2022

1. Dar por recibido el oficio 07046-SUTEL-DGM-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados, la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica solicitan al Consejo modificar parcialmente lo dispuesto en el Acuerdo 015-053-2022 BIS.
2. Modificar el Acuerdo 015-053-2022 BIS en su punto II para que se lea como sigue:

II. Trasladar a la Dirección General de Mercados los oficios 0060-404-2022 y MICITT-DVT-OF-379-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que con el apoyo de la Dirección General de Competencia, la Dirección General de Fonatel y la Unidad Jurídica, analicen el informe recibido y preparen el borrador de respuesta para el MICITT, el cual será suscrito y remitido por la Presidencia del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

6.1. *Propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106,7 MHz.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de renovación del título habilitante de la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A. Al respecto, se conoce el oficio el oficio 07022-SUTEL-DGC-2022 del 04 de agosto del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al caso; detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que la gestión corresponde a la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106,7 MHz de radiodifusión sonora acceso libre realizado por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A. (en adelante Beepermatic), cédula jurídica número 3-101-122200, así como la aprobación de cesión de derechos de dicha frecuencia hacia la empresa Radiorama Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-556011.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

requerimiento conocido en esta oportunidad y hace ver que existen aspectos pendientes por atender y definir por parte del Poder Ejecutivo, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07022-SUTEL-DGC-2022 del 04 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-056-2022

En atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-030-2022, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08686-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106.7 MHz de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión de derechos, realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A. (en adelante Beepermatic), con cédula jurídica número 3-101-122200, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02820-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP, de fecha 10 de mayo del 2004, con contrato de concesión N° 074-2004-CNR, firmado por las partes el 20 de octubre de 2004, se otorgó a la empresa Beepermatic, título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106.7 MHz para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre para cobertura en todo el territorio nacional, por un plazo de 20 años, según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004 (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones).
2. Que mediante el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, en atención al transitorio IV de la Ley N° 8642 y a las directrices de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, la Dirección General de la Sutel emitió dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Beepermatic en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM, específicamente las relacionadas con las frecuencias 106.7 MHz y 107.1 MHz.
3. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015, referente a la

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004 MSP con Contrato de Concesión N° 074-2004 CNR de la frecuencia 106,7 MHz, así como el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR de la frecuencia 107,1 MHz, ambos otorgados a Beepermatic. Acuerdo debidamente notificado al MICITT el 07 de setiembre de 2015, mediante el oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015.

4. Que mediante el acuerdo del Consejo número 016-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 donde se acogieron los oficios números 09368-SUTEL-DGC-2019 y el 10156-SUTEL-DGC-2019, se dio por atendida la solicitud realizada por el MICITT mediante oficio número OF-UCNR-MICITT-2015-153 recibido el 28 de octubre del 2015, correspondiente al estudio aplicado sobre la viabilidad de cesión de la frecuencia 106.7 MHz por parte de Beepermatic en favor de Radiorama Sociedad Anónima. El citado acuerdo fue debidamente notificado al MICITT el 26 de setiembre de 2019, mediante el oficio número 10591-SUTEL-SCS-2019.
5. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-030-2022, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08686-2022), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106.7 MHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión de derechos, realizada por la empresa Beepermatic.
6. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el informe técnico correspondiente incorporado en el oficio 07022-SUTEL-DGC-2022 del 4 de agosto del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente dictamen técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio número 07022-SUTEL-DGC-2022 del 4 de agosto del 2022, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto, lo siguiente:

“(…)

2. Estudio Registral de la frecuencia 106,7 MHz

Para efectos de analizar el estado del Título Habilitante otorgado a la empresa Beepermatic se presenta en la tabla 1 el estudio registral del recurso mencionado, de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)⁴.

Tabla 1. Estudio registral histórico de la frecuencia 106,7 MHz indicada en la solicitud de renovación de concesión de la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A.

| Concesionario | Frecuencias (KHz) | Título Habilitante | Plazo de Vigencia |
|--------------------------------|-------------------|---|-------------------|
| Beepermatic de Costa Rica S.A. | 106,7 MHz | Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP del 10 de mayo de 2004, con contrato concesión N°074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004 | 20 años |

A partir de lo señalado anteriormente, se logra determinar que el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004 MSP y el contrato de concesión N°0074-2004-CNR, mediante los cuales se otorgó la concesión a la empresa Beepermatic sobre la frecuencia 106,7 MHz, se encuentran vigentes, al tenor de lo que en su momento dispuso el artículo 30 Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004, tal y como se detallará más adelante. En el contrato de concesión suscrito por ambas partes, en la cláusula novena se dispuso que la concesión durará 20 años a partir de su firma con posibilidad de prórroga por periodos iguales sin necesidad de nuevo contrato mediante solicitud previa del concesionario presentada

⁴ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

con al menos 3 meses a su vencimiento, de no presentarse la solicitud de prórroga en el plazo señalado, la concesión caducará.

3. Sobre la renovación de los Títulos Habilitantes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre

3.1. Normativa vigente relacionada con el plazo de las concesiones de radiodifusión

De previo a realizar el análisis correspondiente con respecto a la solicitud de renovación de la concesión de la frecuencia 106,7 MHz, otorgada a la empresa Beepermatic mediante el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004 MSP, con Contrato de Concesión N°074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004, es necesario considerar la normativa legal e infra legal vigente. Con este fin, en primer término, se trae a colación lo establecido en el contrato de concesión N°0074-2004-CNR, que en su cláusula novena, dispone:

“NOVENA. - PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un periodo de 20 años a partir de su firma. Podrá prorrogarse por periodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.”

A partir de indicado en el contrato de concesión N°0074-2004-CNR, y como norma de aplicación directa e inmediata -especial en razón de la materia - se tiene el artículo 25 de la Ley de Radio, que en su literalidad dispone:

*“Artículo 25⁵.- **Las licencias se entenderán concedidas por tiempo limitado**, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley.” (Resaltado intencional)*

Lo establecido en el numeral 25 de la Ley de Radio, debe complementarse con lo preceptuado en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608-G (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008), en específico los artículos 30 (vigencia de la concesión), y, 31 (de la renovación de la concesión), que establecen en su literalidad:

*“Artículo 30.—**Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radio comunicación comercial; y de **veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción.** La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.” (Resaltado intencional)*

*Artículo 31.—**De la renovación de la concesión.** Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a la prórroga automática de la concesión en las mismas condiciones, los operadores de servicios de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.*

El Departamento de Control Nacional de Radio hará la respectiva prevención al concesionario, seis meses antes del vencimiento, y el concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga de la concesión ante dicho Departamento con tres meses como mínimo de anticipación a su vencimiento. Control Nacional de Radio realizará las inspecciones correspondientes y una vez que compruebe el funcionamiento e instalación técnica de las estaciones, así como la calidad del servicio brindado, deberá emitir un informe con la recomendación correspondiente al Poder Ejecutivo”

Asimismo, el artículo 134 del citado Reglamento de Radiocomunicaciones, establece que este entrará en vigor “a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”, lo cual aconteció el 28 de junio de 2004, fecha en que fue publicado en el Alcance N°28 de La Gaceta N°125. En igual sentido, el transitorio IV del reglamento

⁵ Reformado por el artículo 76 de la Ley N° 8642 de 4 de junio de 2008, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

citado, estableció que "(...) **A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.**" (Resaltado intencional), es decir, el 28 de junio de 2004.

El Reglamento de Radiocomunicaciones fue derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, que corresponde al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual no se establecieron disposiciones sobre la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva.

De las normas transcritas, se desprende que las concesiones de radiodifusión se otorgan por plazo limitado o definido de veinte años; plazo que es igualmente aplicable a los enlaces respectivos para el funcionamiento de la frecuencia principal. Asimismo, la Ley de Radio y el Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que dichas concesiones se prorrogarán automáticamente "previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo". En suma, la prórroga "automática" a la que refiere la normativa en rigor, se encuentra sujeta a ciertas condiciones establecidas legal, reglamentaria y contractualmente, por lo que, primero debe rescatarse que, el término "automática" debe contrastarse con las demás disposiciones que regulan la relación de sujeción especial (contrato concesión) del concedente con el concesionario, para así determinar y definir los alcances y términos de la relación contractual.

Por otra parte, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en el artículo 24 establece en cuanto al plazo y la prórroga de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, que "...se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Resaltado intencional)

Asimismo, el artículo 29 de dicha Ley, vino a su vez, a complementar el marco regulatorio en materia de radiodifusión establecido en la Ley de Radio, al establecer:

"ARTÍCULO 29. - Servicios de radiodifusión y televisión

El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N.º 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. A la Sutel le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.

Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.

Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes, deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la presente Ley. Para prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera." (El destacado no corresponde al original). (Resaltado intencional)

Así las cosas, la Ley N°8642, en su artículo 24, regula de manera expresa lo relacionado con la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, y en su numeral 29, sujeta los servicios de radiodifusión sonora y televisiva a la Ley General de Telecomunicaciones "**en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.**" De la interpretación armónica de los artículos 6 inciso 19), y el capítulo III Títulos Habilitantes (artículos 11 al 22) y el ordinal 29 de la Ley citada, se logra desprender que el régimen de concesión de espectro le aplica a radiodifusión, en el entendido que comprende lo relativo a la planificación, administración y control del espectro

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

radioeléctrico, según lo dispuesto en el “Título I Disposiciones Generales, Administración del Espectro Radioeléctrico y Títulos Habilitantes” de la ley de rito.

3.2. Criterios, pronunciamientos y resoluciones relacionadas con el plazo y renovación de las concesiones de radiodifusión

En relación con el plazo de las concesiones en materia de radiodifusión, la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 05262-SUTEL-DGC-2016 del 15 de julio de 2016, emitió el siguiente criterio:

“Otro ejemplo de la falta de una regulación específica consiste en el tema de “plazos de concesión y prórrogas”, donde la PGR ha interpretado:

“(…) veinticinco años se convierte en el plazo máximo por el que puede disfrutarse una concesión del espectro. La circunstancia de que se fije ese plazo revela que este es limitado. **El artículo 24 regula el plazo de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, por lo que no tiene como objeto constituirse en la regla general toda red de telecomunicaciones, ya que no se aplica las redes privadas ni indica su aplicación a las redes de radiodifusión. No obstante, lo así dispuesto es un índice de cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, que cuando se saca a concurso una concesión para radiodifusión, el plazo no debería exceder de quince años, prorrogable hasta veinticinco.**” (Resaltado intencional)

Sobre este particular la PGR más adelante concluyó:

“3-. El artículo 25 de la Ley de Radio dispone que la concesión **se otorga por tiempo limitado pero no fija un límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas**, siempre que se pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetuas. **La insuficiencia de la norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.** Este regula el plazo de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, no de todo tipo de red de telecomunicaciones. No obstante, lo así dispuesto es un índice sobre cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, el plazo durante el Poder Ejecutivo podría otorgar una concesión.” (Resaltado intencional)

Nuevamente se denota la imprecisión de la normativa vigente, **lo cual lleva a la PGR a realizar interpretaciones específicas para lograr esclarecer vacíos en el ordenamiento.** En lo que respecta a las prórrogas de las concesiones debe señalarse que la Ley N° 8642 en su artículo 24 se limita a detallar el plazo máximo de las concesiones y el de sus prórrogas, sin que exista en la Ley ni en su reglamento requisitos específicos o detalles del procedimiento que se deberá seguir.” (Dictamen N° C-110-2016, del 10 de mayo del 2016) (Resaltado intencional)

Sobre esta misma temática, la Comisión para Promover la Competencia (en adelante, COPROCOM), en el Voto N° 25-2016 del 10 de mayo del 2016, manifestó:

“Respecto a otras generalidades:

La legislación para los servicios de radiodifusión que se encuentra vigente no sufre las necesidades de dicho servicio por cuanto lo remanente de la Ley de Radio posee normas muy antiguas que no se ajustan a la actualidad, y las normas contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones no vienen a solventar los vacíos legales que existen en la materia. Por ello, se considera necesaria la creación de un nuevo cuerpo normativo que regule de forma correcta los servicios de radiodifusión.” (Resaltado intencional)

El criterio de la COPROCOM citado anteriormente revela un posible vacío legal en relación con los plazos de las concesiones de radiodifusión, lo cual es respaldado por criterios de la Contraloría General de la República (CGR) y la Procuraduría General de la República (PGR). En este sentido, la CGR mediante la orden N° DFOE-IFR-IF-05-2013 del 3 de julio de 2013, señaló:

“Considerando que **el marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva resulta obsoleto**, así como las eventuales implicaciones y el desaprovechamiento de beneficios oportunos para el Estado que podrían derivarse de mantener sin resolver por mucho tiempo esa condición, se recomienda

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

a la Presidencia de la República, realizar, a partir del recibo de este informe, las acciones necesarias **con el fin de presentar para su trámite ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley que elaborará el MICITT** referido en la disposición contenida en el párrafo 5.5 así como lo indicado en el párrafo 3.18 de este informe, **orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio.**" (Resaltado intencional)

En este mismo orden de ideas, en el Dictamen N° C-110-2016 del 10 de mayo del 2016 (criterio vinculante para el MICITT, al ser la entidad consultante), la PGR señaló que no es necesario interpretar lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia, por cuanto la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 29, así lo establece:

"Ahora bien, cabe aclarar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones sujeta las redes de radiodifusión a sus estipulaciones en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia. **Por consiguiente, en estos ámbitos no puede considerarse que exista una situación de vacío normativo.** Ergo, en esas materias no se presenta la necesidad de integrar el ordenamiento a efecto de llenar el vacío. Sencillamente, el legislador decidió regular las redes de radiodifusión de acceso libre en materia de planificación, administración y control, sustrayendo estos ámbitos de la regulación de la Ley de Radio y consecuentemente, de las normas especiales que esta establezca. Así, planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones." (Resaltado intencional)

Sobre el posible vacío o laguna normativa existente en la Ley de Radio y la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el plazo de las concesiones de radiodifusión, la PGR en el dictamen C-110-2016 (vinculante para la Administración consultante MICITT), expresamente señaló:

"Se afirma que uno de los temas respecto de los cuales debería posibilitarse la aplicación supletoria de la Ley General de Telecomunicaciones a la radiodifusión es el de los plazos de la concesión. Aplicación que sería una respuesta a la laguna normativa en orden a ese plazo. Respecto del plazo de la concesión, la Ley de Radio, artículo 25, establece que es concedida por tiempo limitado pero no fija ese límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas, siempre que el concesionario pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetuas. Por lo que cabría preguntarse sobre la aplicación del artículo 24 de la Ley General. Este numeral establece el plazo de las concesiones. Así, se dispone que:

"ARTÍCULO 24.- Plazos y prórroga

El plazo y la prórroga de las concesiones y autorizaciones se regirá de la siguiente manera:

- a) Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.
- b) Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

De esa forma, veinticinco años se convierte en el plazo máximo por el que puede disfrutarse una concesión del espectro. La circunstancia de que se fije ese plazo revela que este es limitado. El artículo 24 regula el plazo de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, por lo que no tiene como objeto constituirse en la regla general toda red de telecomunicaciones, ya que no se aplica las redes privadas ni indica su aplicación a las redes de radiodifusión. No obstante, lo así dispuesto es un índice de cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, que cuando se saca a concurso una concesión para radiodifusión, el plazo no debería exceder de quince años, prorrogable hasta veinticinco." (Resaltado intencional)

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

En la conclusión número 3 del Dictamen N° C-110-2016, se indicó:

“3-. El artículo 25 de la Ley de Radio dispone que la concesión se otorga por tiempo limitado pero no fija un límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas, siempre que se pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetuas. La insuficiencia de la norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. Este regula el plazo de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, no de todo tipo de red de telecomunicaciones. No obstante, lo así dispuesto es un índice sobre cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, el plazo durante el Poder Ejecutivo podría otorgar una concesión.” (Resaltado intencional)

De acuerdo con el dictamen de la Procuraduría, se rescata la insuficiencia de la norma ya que no permite la aplicación automática de la Ley de Radio – artículo 25 - (por el simple pago de los derechos correspondientes), además, el órgano asesor y consultivo de la Administración Pública, sugiere que podrían aplicarse como índice (guía) los plazos de las concesiones y autorizaciones que establece la Ley General de Telecomunicaciones. Incluso, el artículo 25 de la Ley de Radio se contradice en su texto, pues indica que el plazo debe ser limitado, pero al mismo tiempo señala la posibilidad de que se prorrogue automáticamente, previa verificación del cumplimiento de ciertas obligaciones legales y contractuales.

Es importante recordar que la norma de mayor rango en la escala de las fuentes es la Constitución Política, la cual en su artículo 121, inciso 14, establece la prohibición expresa de que los bienes del demanio público salgan del dominio del Estado, por lo que la perpetuidad en una concesión, o las concesiones sin límites razonables, podrían contravenir dicha norma constitucional:

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. **No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:**

(...)

c) **Los servicios inalámbricos;**

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. (...)” (Resaltado intencional)

La Sala Constitucional en la Resolución N° 2017-011715 del 26 de julio de 2017, se refirió expresamente al plazo de los contratos de concesión:

“(…) Debe indicarse que el mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones fue, posteriormente, derogado, mediante el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En todo caso, del precedente supra citado se pueden derivar una serie de conclusiones de trascendencia para la debida resolución de esta acción, a saber: a) El texto constitucional no establece que el plazo de vigencia de un contrato de concesión para el uso y explotación de un bien demanial debe ser establecido por el legislador, ni del mismo se deriva la imposibilidad de autorizar su prórroga; b) el plazo de vigencia de la concesión se puede establecer en el respectivo convenio o acuerdo; c) la administración pública activa puede, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda un razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal y d) independientemente del plazo dispuesto, la administración pública puede disponer la rescisión unilateral del contrato, cuando así convenga al interés público, sea, que la eventualidad de una o varias prórrogas no enerva la posibilidad que tiene la administración pública de ponerle término anticipada o anormalmente al contrato de concesión respectivo, si existen motivos de interés público que así lo justifiquen. Lo que determina el rechazo de la acción en cuanto a este extremo.” (Resaltado intencional)

En sentido similar, en la sentencia N° 2006-02997 del 08 de marzo de 2006, reiterada en la resolución N° 2017-011715, la Sala Constitucional señaló:

“(…) VII. ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES. Los gestionantes estiman que constituye reserva de ley la determinación del plazo de un contrato de concesión. Sobre este particular, se

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

impone señalar que el artículo 121, inciso 14), de la Constitución al permitir la explotación de los bienes del demanio público constitucional o de la Nación, por medio de una concesión legislativa o de una concesión administrativa otorgada con fundamento en una ley general, únicamente indica que debe ser por “**tiempo limitado**”. Ese es el único requisito impuesto por el constituyente en lo tocante a la explotación de los bienes públicos propios de la Nación, en el texto fundamental **no se establece que el plazo de vigencia de un contrato de concesión para el uso y explotación de un bien demanial debe ser establecido por el legislador, ese constituye un extremo que podría estar determinado por la ley o el reglamento –en cuanto a los máximos-, por cuanto al tratarse de un contrato administrativo de atribución, le corresponde a la Asamblea Legislativa –si se trata de una concesión especial- o a la administración pública respectiva –si se trata de una concesión administrativa con habilitación previa en una ley general- y al particular interesado establecer en el referido convenio o acuerdo el plazo máximo de la respectiva concesión.** Nótese, incluso, que la Ley de Radio, en su artículo 25, reitera –norma eco-lo establecido en el ordinal 121, inciso 14), constitucional, en el sentido que la impropiamente denominada “licencia” **se entenderá concedida por tiempo limitado.** El ordinal 30 del Reglamento impugnado, establece unos plazos de vigencia temporal de la concesión según el tipo de ésta (5, 15 y 20 años), con lo cual resulta plenamente congruente con el parámetro constitucional al indicar que **la concesión debe ser por tiempo limitado, por cuanto la definición de esos plazos máximos hace efectivo el mandato del constituyente. (...)** (Resaltado intencional)

“(…) VIII.- ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES. (...) es menester señalar que la prórroga de una concesión no resulta contraria al requisito impuesto por el constituyente de la concesión temporalmente limitada, por cuanto, la prórroga no es indefinida o ad perpetuam, sino por los plazos que establece el propio reglamento. La administración pública activa debe, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda uno razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal. (...)” (Resaltado intencional)

De lo anterior se colige que, aunque se paguen los derechos respectivos, las concesiones deben tener un plazo limitado, ergo, su renovación no puede darse en automático, en vista que deben analizarse elementos como la razonabilidad del plazo por el cual se otorga la concesión, el cual de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia de la Sala Constitucional es una de las prerrogativas -acto discrecional- de la Administración concedente, el cual puede ser plasmado mediante acuerdo o convenio.

Por su parte, en relación con la normativa aplicable y la **necesidad de promover un concurso público para otorgar las concesiones relativas a los servicios de radiodifusión**, la Sala Constitucional en la Resolución N° 11715-2017, al interpretar el numeral 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, de manera diáfana, dispuso:

“La lectura de la norma transcrita permite corroborar que, como norma general, el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio; sin embargo, esa misma disposición normativa establece que a “la SUTEL le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones”. Lo que implica que dicho numeral 29 confirma que el título habilitante para que los particulares puedan hacer uso y explotar el espectro radioeléctrico es la concesión y establece, además, el procedimiento para otorgarlo, en el sentido que debe ser mediante concurso, que debe ser preparado por la SUTEL, órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión. El que se imponga el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión resulta trascendental, en tanto implica una garantía institucional para asegurar ciertos fines y valores, también, de rango constitucional, en el otorgamiento de las concesiones, tales como la transparencia, rendición de cuentas, la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad.” (Resaltado intencional)

En otro orden de ideas, conviene traer a colación que, con el objeto de subsanar el eventual vacío o laguna existente en la Ley de Radio, e incluso en la Ley General de Telecomunicaciones, con respecto al plazo de las concesiones de radiodifusión, la Contraloría General de la República en el informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 del 3 de julio de 2013, adoptó en el punto 5.5 la siguiente disposición dirigida al MICITT:

“Elaborar en un plazo de 6 meses, un proyecto de ley orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio vigente, entre ellas, las comentadas en los párrafos 3.10 al 3.20 de este informe. Para la elaboración del referido proyecto podrá contar con el apoyo técnico de la SUTEL. Su presentación ante la Asamblea Legislativa deberá ser gestionada por ese Ministerio a más tardar al 31

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

de julio del 2014, de acuerdo con lo indicado mediante oficio DM-754-2012 del 24 de octubre del 2012.” (Resaltado intencional)

Asimismo, debe indicarse que en el punto 5.25 del informe de la CGR, se recomendó a la Presidencia de la República, lo siguiente:

“Considerando que **el marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva resulta obsoleto**, así como las eventuales implicaciones y el desaprovechamiento de beneficios oportunos para el Estado que podrían derivarse de mantener sin resolver por mucho tiempo esa condición, **se recomienda a la Presidencia de la República, realizar, a partir del recibo de este informe, las acciones necesarias con el fin de presentar para su trámite ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley que elaborará el MICITT referido en la disposición contenida en el párrafo 5.5 así como lo indicado en el párrafo 3.18 de este informe, orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio.**” (Resaltado intencional)

Sobre lo anterior, a la fecha no tiene conocimiento esta Superintendencia que se haya presentado en la corriente legislativa un proyecto de ley elaborado por el MICITT que regule lo solicitado en la disposición 5.5 y 5.25 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 de la CGR. Únicamente se tiene conocimiento de un “documento base de discusión” titulado como “Ley General de Radiodifusión – Ley de Radio y Televisión” elaborado por el MICITT. Debe señalarse que la SUTEL no fue considerada para la redacción de este documento pese a que se regulan actividades de su actual competencia, según lo aclarado por la PGR en materia de la radiodifusión. Incluso, el indicado borrador de proyecto de Ley de Radio y Televisión planteado en el año 2015 por el Viceministerio de Telecomunicaciones significó el despido del entonces Viceministro de Telecomunicaciones, por incumplimiento de deberes al admitir no haber revisado el documento.

Así las cosas, de conformidad con los pronunciamientos anteriores, el Poder Ejecutivo es el llamado a definir los plazos de las concesiones, requisitos y demás condiciones para su renovación, para lo cual éste puede tener en consideración los criterios de la PGR (vinculantes para la administración consultante) y también las resoluciones de la Sala Constitucional (vinculantes erga omnes), por lo que esta Superintendencia emitirá el criterio correspondiente en relación a la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora de libre acceso, y en específico la relativa a Beepermatic para la frecuencia 106,7 MHz, cuando el Poder Ejecutivo haya efectuado las delimitaciones correspondientes. Con tal propósito, dentro de los aspectos a analizar, deberán tenerse en consideración los siguientes aspectos:

- a) No existe la prórroga automática de una concesión de un bien demanial;
- b) Corresponde al Poder Ejecutivo realizar las acciones necesarias para definir los plazos de las concesiones de radio y televisión, así como su proceso de renovación.

Para lo anterior debe considerarse que la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 7, y el artículo 6 del reglamento a dicha ley, expresamente someten lo relativo a la planificación, administración y control del espectro a la normativa de la Ley N°8642, y que la misma CGR, a raíz de las carencias encontradas en la normativa vigente (entiéndase Ley de Radio y Ley General de Telecomunicaciones) ha emitido recomendaciones en el sentido de establecer la normativa aplicable.

3.3. Sobre la adecuación de títulos habilitantes pendientes y la imposibilidad de emitir criterio técnico en relación con la renovación de la concesión de radiodifusión

Por último, es criterio de esta Dirección General de Calidad que no procede la renovación de títulos habilitantes no adecuados, dado que no se ha cumplido el procedimiento dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto dichos títulos no fueron adaptados a las disposiciones normativas vigentes. Un título habilitante no adecuado, no fue traído a la realidad jurídica a partir de la entrada en vigor de Ley General de Telecomunicaciones, que tal y como lo dispone su artículo 29, ésta resulta de aplicación para temas de planificación, administración y control del espectro, entre otros, por lo que no puede valorarse su eventual renovación si no han sido adaptados a la normativa que los rige. Al respecto, el Transitorio IV de la Ley N° 8642, dispuso lo siguiente:

“En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de **los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas.** Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.” (Resaltado intencional)

La necesidad de adecuar los títulos habilitantes de conformidad en el Transitorio IV supra citado, fue objeto de análisis por parte de la Contraloría General de la República que identificó en el informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012, que existían una serie de diferencias de criterio entre el MICITT y la SUTEL (apartado 3.3.8), razón por la cual emitió un conjunto de disposiciones para que fueran atendidas por ambas instituciones con el fin de mejorar los procesos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico, entre ellas el inciso f) del punto 5.1:

“f) Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes,

“i. Emitir conjuntamente un lineamiento para ambas entidades para que se aplique de manera uniforme ese criterio en todo trámite que corresponda, lo cual incluye la adecuación de títulos habilitantes.

ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.” (Resaltado intencional)

Posteriormente, en atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe de la CGR, el Ministro y el Consejo de la SUTEL (acuerdo remitido a la CGR mediante oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre de 2012), acordaron lo siguiente en relación con el trámite de adecuación de los títulos habilitantes:

“(…) en vista de las reuniones que se han venido realizando entre funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la Superintendencia, se ha identificado la necesidad de establecer un plan de recuperación e inicio de procesos concursales para el otorgamiento de espectro IMT y de la misma forma, se ha recomendado el establecimiento de fechas concretas para habilitar el despliegue de los servicios IMT, con base en las necesidades del mercado costarricense.

En este sentido, un posible cronograma de inicio de procesos concursales de espectro IMT y su previo **proceso de recuperación para los años del 2013 al 2017**, comprende los siguientes escenarios, tomando en consideración la optimización del recurso escaso:

- El recurso que no se esté utilizando o sea empleado de forma no óptima deberá ser recuperado por parte del Poder Ejecutivo en el plazo inmediato, a través del respectivo procedimiento, sea reasignación o extinción de frecuencias (artículos 21 o 22 de la LGT respectivamente).
- Con respecto al espectro IMT que esté siendo utilizado para otros propósitos, se deberán establecer en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF) las fechas concretas en que el Poder Ejecutivo considere oportuno el inicio de los procesos concursales para la asignación de espectro IMT, lo cual implica que previo a dichas fechas, se deberán haber concretado los procesos de recuperación de este recurso.” (Resaltado intencional)

Así las cosas, se marcó la ruta por seguir ante el órgano contralor, donde conforme a los pronunciamientos de la PGR⁶ se logró una serie de consensos entre ambas instituciones, entre ellos lo relativo a la adecuación de títulos habilitantes. Sobre esta última temática, en el citado oficio OF-DVT-2012-187, el MICITT y la SUTEL concluyeron

⁶ C-151-2011 y C-280-2011, particularmente sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

que:

“...[e]s evidente la necesidad de contar con un dictamen técnico realizado por SUTEL como requisito base para la realización de adecuaciones de títulos habilitantes. El Poder Ejecutivo podrá apartarse de lo recomendado por SUTEL justificando razones de interés público” (Resaltado intencional).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8642 y la disposición emanada por la CGR, los títulos habilitantes del servicio de radiodifusión debían someterse a un procedimiento de adecuación con el fin de establecer los términos y alcances del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo y su ajuste a las disposiciones normativas vigentes, lo cual no ha acontecido en el presente caso, por cuanto se encuentran pendientes de conocimiento y resolución por parte del Poder Ejecutivo, las recomendaciones vertidas por el Consejo de la Sutel en el acuerdo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 de esta Dirección General de Calidad, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Beepermatic, y en específico, al otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004 MSP con Contrato de Concesión N° 074-2004-CNR de la frecuencia 106,7 MHz. En el proceso de adecuación debe necesariamente definirse la vigencia de los títulos habilitantes, por cuanto es parte del proceso de conformidad con la nueva normativa.

De forma complementaria a lo antes señalado, conviene traer a colación lo indicado por el Viceministerio de Telecomunicaciones en un caso similar al presente (“Auto de Suspensión de diligencias Expediente UCNR-EA-2017-007”), en el que señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

“8. Que de conformidad con el principio de prejudicialidad, que señala que para resolver un asunto sobre el fondo, el tribunal administrativo tiene que resolver previamente un aspecto de naturaleza administrativa que condiciona la decisión. Es decir, en razón de que se encuentra pendiente la resolución de la adecuación señalada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe N°4675-SUTEL-DGC-2015, tramitado en el expediente N°GNP-154-2015, y dado que dicha resolución podría afectar el resultado de la cesión solicitada por parte del señor...es que se suspende el análisis y trámite de las recomendaciones técnicas y jurídicas correspondientes a la solicitud de cesión de dicho concesionario, a favor de la empresa..., tramitadas en el expediente N°UCNR-EA-2017-007 de la Unidad de Control Nacional de Radio; hasta tanto el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remita al Departamento de Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen respecto a la adecuación de la frecuencia 1600 MHz y éste resuelva jurídicamente lo correspondiente a dicha adecuación. ES TODO.” (Resaltado intencional)

Al respecto, el Viceministerio de Telecomunicaciones sentó un precedente resolutivo interno, en el cual al existir un asunto pendiente de resolver por parte de ese órgano del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y al estar íntimamente ligado con un trámite posterior, aplicando el principio de “prejudicialidad administrativa”, para poder resolver por el fondo el último trámite presentado (ej. en este caso, la renovación del título habilitante) debe necesariamente conocerse el acto previo (ej. la adecuación de ese título habilitante que se desea renovar por parte del concesionario), en razón de que lo que se disponga en el trámite preliminar no resuelto, podría incidir en gran medida en el motivo (motivación), contenido y fin del trámite presentado con posterioridad.

A partir de la posición externada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, no es posible obviar que la adecuación de los títulos habilitantes es una obligación legal, y que para su cumplimiento - a raíz de la orden emanada por la Contraloría General de la República -, las entidades competentes (MICITT-SUTEL) llegaron a una serie de consensos, y es así como, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, adoptaron la disposición conjunta para la atención de los procesos adecuación de títulos habilitantes, con el fin de ajustar estos a la nueva legislación (LGT), garantizando de esta forma, el respeto del principio de legalidad y de seguridad jurídica que prima en este tipo de trámites.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia se encuentra imposibilitada de emitir un criterio técnico en relación a la solicitud de renovación de título habilitante presentada por la empresa Beepermatic, hasta tanto este no sea adecuado y se defina por parte del Poder Ejecutivo como administración concedente el plazo al cual se encuentran sujetas las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, siendo que según lo manifestado por la empresa requirente, en aplicación del artículo 25 de la Ley de Radio, ésta considera que las concesiones se prorrogan automáticamente con el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de la ley N°1758, lo cual no es acorde con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y los criterios de la Procuraduría General de la República, situación que igualmente debe ser

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

aclarada y definida por el Poder Ejecutivo.

Finalmente, se reitera que, en la actualidad existen dos circunstancias que impiden emitir el criterio técnico requerido en el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-030-2022, y están directamente relacionadas con: **a)** la ausencia de un pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo en relación a la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP y su contrato de concesión 074-2004-CNR, cuyo criterio técnico de esta Superintendencia fue debidamente emitido y comunicado al MICITT, y; **b)** la carencia de normativa que defina claramente el **tratamiento de la vigencia y renovación de títulos habilitantes de radiodifusión y su respectivo proceso de renovación**, la cual es de vital importancia de cara al trámite de la renovación de dichas concesiones.

4. Sobre la solicitud de cesión presentado por la empresa Beepermatic

En el escrito de la empresa Beepermatic que fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-030-2022, se solicita además la cesión de la frecuencia 106,7 MHz en favor de la empresa Radiorama Sociedad Anónima. Dicha solicitud establece lo siguiente:

“(...) Por otra parte, el 10 de agosto de 2015, se presentó ante su despacho el contrato de cesión de derechos y demás requisitos de solicitud de aprobación del derecho de uso de la frecuencia 106,7 MHz de la concesionaria BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. a favor de la sociedad RADIORAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual aún está pendiente de resolver. (...)”

Así también, de ser posible jurídicamente, en el mismo acto (acuerdo ejecutivo), se apruebe la cesión del derecho de uso de la frecuencia 106,7 MHz a favor de RADIORAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, estando que nuestras representadas han cumplido con todos los requisitos para tal efecto, el pago de los impuestos de radiodifusión correspondientes, y su operación se ha ajustado a los requisitos establecidos en el contrato de concesión conforme a la cobertura nacional autorizada. (...)”

Cabe señalar que mediante oficio OF-UCNR-MICITT-2015-153 recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10313-2015) el Viceministerio solicitó a la SUTEL emitir criterio técnico respecto de la solicitud de cesión entre BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. a favor de la sociedad RADIORAMA Sociedad Anónima, lo cual fue atendido por esta Superintendencia mediante el acuerdo del Consejo número 016-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 donde se acogieron los oficios números 09368-SUTEL-DGC-2019 y el 10156-SUTEL-DGC-2019, por medio de los cuales se dio por atendida la solicitud realizada por el MICITT sobre la cesión señalada de previo. En virtud de lo anterior, se considera que dicha solicitud ya fue atendida por esta Superintendencia y que lo indicado en el acuerdo 016-075-2019 debe mantenerse incólume, considerando además, que a la fecha no se conoce el estado de dicha gestión y la resolución realizada por el Poder Ejecutivo al respecto.

5. Conclusiones

- 5.1.** De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, las concesiones no pueden ser ad-perpetuam (perpetuas), sino que deben tener límites razonables que pueden ser establecidos en el convenio o acuerdo.
- 5.2.** Tanto la Constitución Política, como la Ley de Radio establecen la limitación temporal de las concesiones, sea, no pueden ser otorgadas de manera indefinida.
- 5.3.** De la interpretación armónica de los artículos 6 inciso 19), y el Capítulo III Títulos Habilitantes (artículos 11 al 22) y el ordinal 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, se logra desprender que el **régimen de concesión de espectro** le aplica a radiodifusión, en el entendido que comprende lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según las disposiciones del “Título I Disposiciones generales, administración del espectro radioeléctrico y títulos habilitantes”, de la citada ley.
- 5.4.** El posible vacío o laguna existente en la Ley de Radio y la Ley General de Telecomunicaciones, con respecto al plazo de las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, no puede ser cubierto mediante la prórroga automática que establece la Ley de Radio, por cuanto se estaría infringiendo el límite de razonabilidad temporal al que alude la Sala Constitucional al aplicar el artículo 121.14 de la Carta Magna y 25 de la Ley de Radio.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- 5.5. Aunque de acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República no podría establecerse automáticamente la aplicación del artículo 25⁷ de la Ley General de Telecomunicaciones, dicha norma podría constituir un “índice”, diríamos guía o referencia para establecer el plazo de las concesiones de radiodifusión.
- 5.6. En el contexto anterior, corresponde a la Administración concedente, entiéndase Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias determinar o definir mediante la normativa o acto administrativo correspondiente, el proceso, el plazo y requisitos de renovación, por el cual otorga las concesiones de radiodifusión, atendiendo al criterio de límite temporal y razonabilidad desarrollado en la jurisprudencia constitucional.
- 5.7. En relación con el plazo de vigencia y prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, los concesionarios deben estar a lo dispuesto en el título habilitante, y el respectivo contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608- G del 28 de junio de 2004, que estableció un plazo de vigencia de las concesiones de 20 años a partir de la vigencia del citado reglamento, sea, 28 de junio de 2004, fecha en que fue publicado en el Alcance N°28 de La Gaceta N°125.
- 5.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815, los “dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.” En este sentido, valga señalar que el Dictamen C-110-2016, fue emitido a raíz de una consulta del entonces Ministerio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 5.9. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N°7135, “La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.”
- 5.10. Existe por parte del Poder Ejecutivo una gestión pendiente de resolver relacionada con la adecuación del título habilitante correspondiente a la frecuencia 106,7 MHz, según acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 del 25 de agosto de 2015, remitido al MICITT por oficio 06180-SUTEL-SCS-2015 de fecha 7 de setiembre de 2015, en el cual se acogió el informe 05637-SUTEL-DGC-2015, por lo que de conformidad con el Transitorio IV de la Ley N°8642, debe considerarse que no es posible renovar un título habilitante que no ha sido adecuado a la normativa vigente.
- 5.11. Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo, una gestión relacionada con la cesión de la frecuencia 106,7 MHz de Beepmatic de Costa Rica a favor de la empresa RADIORAMA Sociedad Anónima, de la cual el Consejo de la SUTEL se pronunció mediante acuerdo número 016-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 en el que aprobó los números 09368-SUTEL-DGC-2019 y el 10156-SUTEL-DGC-2019 de la DGC. (...)

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

⁷ La referencia realizada por la Procuraduría es el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y no el artículo 25 como se citó en el Dictamen C-110-2016.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico rendido mediante el oficio 07022-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-030-2022 del Viceministerio de Telecomunicaciones, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08686-2022), con respecto a la solicitud de renovación de título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 106.7 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión derechos realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-122200.

SEGUNDO: Informar al Poder Ejecutivo sobre la existencia de la gestión pendiente de resolver, relacionada con la adecuación del título habilitante correspondiente a la frecuencia 106,7 MHz, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Sutel número 004-045-2015, de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto del 2015, remitido al MICITT por medio del oficio 06180-SUTEL-SCS-2015, de fecha 07 de setiembre del 2015, en el que se acogió el informe técnico rendido en el oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015.

TERCERO: Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que no es posible emitir el criterio técnico solicitado en relación con la renovación de la concesión otorgada a la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2004 MSP y su contrato de concesión 074-2004-CNR, por cuanto faltan por conocer y resolver gestiones previas, relativas a la adecuación del título habilitante que se pretende renovar y además, se encuentran pendientes por definir el proceso, el plazo de vigencia y los requisitos de renovación de las concesiones otorgadas para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre.

CUARTO: Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que en cuanto a la solicitud de cesión en favor de la empresa Radiorama Sociedad Anónima, la atención de dicha solicitud fue ya vertida por medio del acuerdo del Consejo número 016-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 donde se acogieron los oficios números 09368-SUTEL-DGC-2019 y el 10156-SUTEL-DGC-2019, el cual se mantiene incólume.

CUARTO: Remitir del informe 07022-SUTEL-DGC-2022, de fecha 4 de agosto de 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Propuesta de actualización del procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico DGC-CAPROC-12.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la propuesta de actualización del procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico, DGC-CAPROC-12.

Al respecto, se conoce el oficio 06997-SUTEL-DGC-2022, del 01 de agosto del 2022, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el tema indicado.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso, señala que dado que el procedimiento de mediciones de intensidad de campo que aplica la Unidad Administrativa de Espectro data del periodo 2012, se planteó la necesidad de su actualización, lo cual se registró en la actividad ET-09 de la citada unidad, según el oficio 00753-SUTEL-DGC-2022.

Por lo anterior y con el fin de remozar el “*Procedimiento de medición de intensidad de campo*” y documentar su respectivo diagrama de flujo y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 73, inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, se presenta al Consejo la propuesta citada en esta oportunidad para su valoración.

Señala que la propuesta de procedimiento fue elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 029-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 04 de febrero del 2016, correspondiente al procedimiento PR-ISO-01 para la elaboración y modificación de procedimientos.

Expone las valoraciones efectuadas por esa Dirección y los ajustes propuestos en esta oportunidad al documento, que consisten en una actualización del procedimiento de tipo tecnológico que incluye algunas capturas de pantalla para la configuración correcta de los equipos.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación del documento señalado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06997-SUTEL-DGC-2022, del 01 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-056-2022

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06997-SUTEL-DGC-2022, del 01 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de actualización del procedimiento para medir intensidad de campo eléctrico, elaborada por la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la actualización del procedimiento para la medición de intensidad de campo eléctrico DGC-CA-PROC-12, propuesto por la Dirección General de Calidad.
3. Requerir a la Jefatura de la Unidad Administrativa de Espectro, informar al personal de dicha

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

unidad sobre la actualización del procedimiento aprobado en el punto anterior.

4. Trasladar la actualización del procedimiento para la medición de intensidad de campo eléctrico DGC-CA-PROC-12 a la Unidad de Gestión Documental, para que proceda con el registro en el Repositorio Digital y el trámite que corresponda.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de permiso de uso de frecuencias para la empresa Azucarera El Palmar, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 06654-SUTEL-DGC-2022, del 22 de julio del 2022, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el caso indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso; señala que en esta oportunidad se atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2022, recibido el 22 de junio del 2022 (NI-08879-2022), así como la nota aclaratoria según número de referencia NI-09546-2022, recibido el 05 de julio del 2022, por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 085-2017-TEL-MICITT, en el cual se expresa la necesidad de tres (3) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 148 MHz a 174 MHz, por parte de la empresa AZUCARERA EL PALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica número 3-101-008683.

Por lo indicado, señala que se somete a valoración del Consejo el informe 06654-SUTEL-DGC-2022 antes indicado, con el fin de evaluar la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar el dictamen técnico para el otorgamiento del respectivo permiso, conforme a lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley N° 7593).

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y agrega que con base en estos, se recomienda al Consejo aprobar el informe conocido en esta oportunidad y emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06654-SUTEL-DGC-2022, del 22 de julio del 2022 y la explicación brindada por

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-056-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08879-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa AZUCARERA EL PALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-008683, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00047-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de junio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2022, por el cual solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 085-2017-TEL-MICITT, donde se expresa la necesidad de tres (3) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 148 MHz a 174 MHz.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06654-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06654-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06654-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AZUCARERA EL PALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-008683.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-204-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06654-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00047-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de informe técnico sobre la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 kHz.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de frecuencia de la empresa Beepermatic, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 07023-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022, por cuyo medio esa Dirección expone al Consejo el tema indicado.

El señor Fallas Fallas explica que en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, recibido el 17 de junio del 2022 (NI-08164-2022), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 kHz de radiodifusión sonora de acceso libre, realizado por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-122200, así como la aprobación de cesión de derechos de dicha frecuencia hacia la empresa Radiodifusora Gigante Limitada, con cédula jurídica número 3-102-696901, se somete a valoración del Consejo el presente informe técnico.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender esta solicitud y señala que a partir de los resultados obtenidos de estos, se concluye que el requerimiento conocido en esta oportunidad mantiene aspectos pendientes por atender y definir por parte del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es aprobar el dictamen técnico y remitirlo al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07023-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-056-2022

En atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-028-2022, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08164-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz de radiodifusión sonora de acceso libre y aprobación de cesión de derechos, realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A. (en adelante Beepermatic), con cédula jurídica número 3-101-122200, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02782-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N° 023-2004-CNR, firmado por las partes el 14 de setiembre de 2004, se otorgó a la empresa Beepermatic, título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre para cobertura en todo el territorio nacional, por un plazo de 20 años, según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004 (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones).
2. Que mediante el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015 del 25 de mayo de 2015, en atención al transitorio IV de la Ley N° 8642 y a las directrices de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, la Dirección General de la Sutel emitió dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Beepermatic en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM, específicamente las relacionadas con las frecuencias 800 KHz y 960 KHz.
3. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 con Contrato de Concesión N° 023-2004-CNR de la frecuencia 800 kHz, así como el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 con Contrato de Concesión N°022- 2004-CNR de la frecuencia 960 KHz, ambos otorgados a Beepermatic. Acuerdo debidamente notificado al MICITT el 04 de junio de 2015, mediante el oficio número 03802-SUTEL-SCS-2015.
4. Que mediante el acuerdo del Consejo número 015-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 donde se acogieron los oficios números 09350-SUTEL-DGC-2019 y el 10155-SUTEL-DGC-2019, se dio por atendida la solicitud realizada por el MICITT mediante oficio número OF-UCNR-MICITT-2015-151 recibido el 28 de octubre

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

del 2015, correspondiente al estudio aplicado sobre la viabilidad de cesión de la frecuencia 800 KHz por parte de Beepermatic en favor de Radiodifusora Gigante Limitada. El citado acuerdo fue debidamente notificado al MICITT el 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número 10590-SUTEL-SCS-2019.

5. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-028-2022, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08164-2022), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso y aprobación de cesión de derechos, realizada por la empresa Beepermatic.
6. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el informe técnico correspondiente incorporado en el oficio 07023-SUTEL-DGC-2022 del 4 de agosto del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente dictamen técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio número 07023-SUTEL-DGC-2022 del 4 de agosto del 2022, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto, lo siguiente:

“(…)

2. Estudio Registral de la frecuencia 800 kHz

Para efectos de analizar el estado del Título Habilitante otorgado a la empresa Beepermatic se presenta en la tabla 1 el estudio registral del recurso mencionado, de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)⁸.

Tabla 2. Estudio registral histórico de la frecuencia 800 kHz indicada en la solicitud de renovación de concesión de la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A.

| Concesionario | Frecuencias (KHz) | Título Habilitante | Plazo de Vigencia |
|--------------------------------|-------------------|--|-------------------|
| Beepermatic de Costa Rica S.A. | 800 kHz | Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N° 023-2004-CNR, del 14 de setiembre de 2004 | 20 años |

A partir de lo señalado anteriormente, se logra determinar que el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP y el contrato de concesión N°023-2004-CNR, mediante los cuales se otorgó la concesión a la empresa Beepermatic sobre la frecuencia 800 KHz, se encuentran vigentes, al tenor de lo que en su momento dispuso el artículo 30 Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004, tal y como se detallará más adelante. En el contrato de concesión suscrito por ambas partes, en la cláusula novena se dispuso que la concesión durará 20 años a partir de su firma con posibilidad de prórroga por periodos iguales sin necesidad de nuevo contrato mediante solicitud previa del concesionario presentada con al menos 3 meses a su vencimiento, de no presentarse la solicitud de prórroga en el plazo señalado, la concesión caducará.

3. Sobre la renovación de los Títulos Habilitantes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre

5.12. Normativa vigente relacionada con el plazo de las concesiones de radiodifusión

De previo a realizar el análisis correspondiente con respecto a la solicitud de renovación de la concesión de la frecuencia 800 kHz, otorgada a la empresa Beepermatic mediante el Acuerdo Ejecutivo N°131-2004 MSP, con Contrato de Concesión N°023-2004-CNR del 14 de setiembre de

⁸ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

2004, es necesario considerar la normativa legal e infra legal vigente. Con este fin, en primer término, se trae a colación lo establecido en el contrato de concesión N°023-2004-CNR, que en su cláusula novena, dispone:

“NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un periodo de 20 años a partir de su firma. Podrá prorrogarse por periodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.”

A partir de indicado en el contrato de concesión N°023-2004-CNR, y como norma de aplicación directa e inmediata -especial en razón de la materia- se tiene el artículo 25 de la Ley de Radio, que en su literalidad dispone:

*“Artículo 25⁹.- **Las licencias se entenderán concedidas por tiempo limitado**, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley.” (Resaltado intencional)*

Lo establecido en el numeral 25 de la Ley de Radio, debe complementarse con lo preceptuado en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608-G (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008), en específico los artículos 30 (vigencia de la concesión), y, 31 (de la renovación de la concesión), que establecen en su literalidad:

*“Artículo 30.—**Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radio comunicación comercial; y de **veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción.** La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.” (Resaltado intencional)*

*Artículo 31.—**De la renovación de la concesión.** Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a la prórroga automática de la concesión en las mismas condiciones, los operadores de servicios de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.*

El Departamento de Control Nacional de Radio hará la respectiva prevención al concesionario, seis meses antes del vencimiento, y el concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga de la concesión ante dicho Departamento con tres meses como mínimo de anticipación a su vencimiento. Control Nacional de Radio realizará las inspecciones correspondientes y una vez que compruebe el funcionamiento e instalación técnica de las estaciones, así como la calidad del servicio brindado, deberá emitir un informe con la recomendación correspondiente al Poder Ejecutivo”

Asimismo, el artículo 134 del citado Reglamento de Radiocomunicaciones, establece que este entrará en vigor “a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”, lo cual aconteció el 28 de junio de 2004, fecha en que fue publicado en el Alcance N°28 de La Gaceta N°125. En igual sentido, el transitorio IV del reglamento citado, estableció que “(...) **A los concesionarios actuales,**

⁹ Reformado por el artículo 76 de la Ley N° 8642 de 4 de junio de 2008, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento". (Resaltado intencional), es decir, el 28 de junio de 2004.

El Reglamento de Radiocomunicaciones fue derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, que corresponde al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual no se establecieron disposiciones sobre la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva.

De las normas transcritas, se desprende que las concesiones de radiodifusión se otorgan por plazo limitado o definido de veinte años; plazo que es igualmente aplicable a los enlaces respectivos para el funcionamiento de la frecuencia principal. Asimismo, la Ley de Radio y el Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que dichas concesiones se prorrogarán automáticamente "previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo". En suma, la prórroga "automática" a la que refiere la normativa en rigor, se encuentra sujeta a ciertas condiciones establecidas legal, reglamentaria y contractualmente, por lo que, primero debe rescatarse que, el término "automática" debe contrastarse con las demás disposiciones que regulan la relación de sujeción especial (contrato concesión) del concedente con el concesionario, para así determinar y definir los alcances y términos de la relación contractual.

Por otra parte, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en el artículo 24 establece en cuanto al plazo y la prórroga de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, que "...se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Resaltado intencional)

Asimismo, el artículo 29 de dicha Ley, vino a su vez, a complementar el marco regulatorio en materia de radiodifusión establecido en la Ley de Radio, al establecer:

"ARTÍCULO 29.- Servicios de radiodifusión y televisión

El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N.º 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. A la Sutel le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.

Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.

Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes, deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la presente Ley. Para prestar servicios de

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera.” (El destacado no corresponde al original). (Resaltado intencional)

Así las cosas, la Ley N°8642, en su artículo 24, regula de manera expresa lo relacionado con la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones y en su numeral 29, sujeta los servicios de radiodifusión sonora y televisiva a la Ley General de Telecomunicaciones “**en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia**”. De la interpretación armónica de los artículos 6 inciso 19), y el capítulo III Títulos Habilitantes (artículos 11 al 22) y el ordinal 29 de la Ley citada, se logra desprender que el régimen de concesión de espectro le aplica a radiodifusión, en el entendido que comprende lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según lo dispuesto en el “Título I Disposiciones Generales, Administración del Espectro Radioeléctrico y Títulos Habilitantes” de la ley de rito.

5.13. Criterios, pronunciamientos y resoluciones relacionadas con el plazo y renovación de las concesiones de radiodifusión

En relación con el plazo de las concesiones en materia de radiodifusión, la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 05262-SUTEL-DGC-2016 del 15 de julio de 2016, emitió el siguiente criterio:

“Otro ejemplo de la falta de una regulación específica consiste en el tema de “plazos de concesión y prórrogas”, donde la PGR ha interpretado:

“(…) veinticinco años se convierte en el plazo máximo por el que puede disfrutarse una concesión del espectro. La circunstancia de que se fije ese plazo revela que este es limitado. **El artículo 24 regula el plazo de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, por lo que no tiene como objeto constituirse en la regla general toda red de telecomunicaciones, ya que no se aplica las redes privadas ni indica su aplicación a las redes de radiodifusión. No obstante, lo así dispuesto es un índice de cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, que cuando se saca a concurso una concesión para radiodifusión, el plazo no debería exceder de quince años, prorrogable hasta veinticinco.**” (Resaltado intencional)

Sobre este particular la PGR más adelante concluyó:

“3-. El artículo 25 de la Ley de Radio dispone que la concesión **se otorga por tiempo limitado pero no fija un límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas**, siempre que se pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetúas. **La insuficiencia de la norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.** Este regula el plazo de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, no de todo tipo de red de telecomunicaciones. No obstante, lo así dispuesto es un índice sobre cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, el plazo durante el Poder Ejecutivo podría otorgar una concesión.” (Resaltado intencional)

Nuevamente se denota la imprecisión de la normativa vigente, **lo cual lleva a la PGR a realizar interpretaciones específicas para lograr esclarecer vacíos en el ordenamiento.** En lo que respecta a las prórrogas de las concesiones debe señalarse que la Ley N° 8642 en su artículo 24 se limita a detallar el plazo máximo de las concesiones y el de sus prórrogas, sin que exista en la Ley ni en su reglamento requisitos específicos o detalles del procedimiento que se deberá

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

seguir.” (Dictamen N° C-110-2016, del 10 de mayo del 2016) (Resaltado intencional)

Sobre esta misma temática, la Comisión para Promover la Competencia (en adelante, COPROCOM), en el Voto N° 25-2016 del 10 de mayo del 2016, manifestó:

“Respecto a otras generalidades:

La legislación para los servicios de radiodifusión que se encuentra vigente no supe las necesidades de dicho servicio por cuanto lo remanente de la Ley de Radio posee normas muy antiguas que no se ajustan a la actualidad, y las normas contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones no vienen a solventar los vacíos legales que existen en la materia. Por ello, se considera necesaria la creación de un nuevo cuerpo normativo que regule de forma correcta los servicios de radiodifusión.” (Resaltado intencional)

El criterio de la COPROCOM citado anteriormente revela un posible vacío legal en relación con los plazos de las concesiones de radiodifusión, lo cual es respaldado por criterios de la Contraloría General de la República (CGR) y la Procuraduría General de la República (PGR). En este sentido, la CGR mediante la orden N° DFOE-IFR-IF-05-2013 del 3 de julio de 2013, señaló:

“Considerando que el marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva resulta obsoleto, así como las eventuales implicaciones y el desaprovechamiento de beneficios oportunos para el Estado que podrían derivarse de mantener sin resolver por mucho tiempo esa condición, se recomienda a la Presidencia de la República, realizar, a partir del recibo de este informe, las acciones necesarias con el fin de presentar para su trámite ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley que elaborará el MICITT referido en la disposición contenida en el párrafo 5.5 así como lo indicado en el párrafo 3.18 de este informe, orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio.” (Resaltado intencional)

En este mismo orden de ideas, en el Dictamen N° C-110-2016 del 10 de mayo del 2016 (criterio vinculante para el MICITT, al ser la entidad consultante), la PGR señaló que no es necesario interpretar lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia, por cuanto la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 29, así lo establece:

“Ahora bien, cabe aclarar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones sujeta las redes de radiodifusión a sus estipulaciones en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia. Por consiguiente, en estos ámbitos no puede considerarse que exista una situación de vacío normativo. Ergo, en esas materias no se presenta la necesidad de integrar el ordenamiento a efecto de llenar el vacío. Sencillamente, el legislador decidió regular las redes de radiodifusión de acceso libre en materia de planificación, administración y control, sustrayendo estos ámbitos de la regulación de la Ley de Radio y consecuentemente, de las normas especiales que esta establezca. Así, planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones.” (Resaltado intencional)

Sobre el posible vacío o laguna normativa existente en la Ley de Radio y la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el plazo de las concesiones de radiodifusión, la PGR en el dictamen C-110-2016 (vinculante para la Administración consultante MICITT), expresamente señaló:

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

“Se afirma que uno de los temas respecto de los cuales debería posibilitarse la aplicación supletoria de la Ley General de Telecomunicaciones a la radiodifusión es el de los plazos de la concesión. Aplicación que sería una respuesta a la laguna normativa en orden a ese plazo. Respecto del plazo de la concesión, la Ley de Radio, artículo 25, establece que es concedida por tiempo limitado pero no fija ese límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas, siempre que el concesionario pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetúas. Por lo que cabría preguntarse sobre la aplicación del artículo 24 de la Ley General. Este numeral establece el plazo de las concesiones. Así, se dispone que:

“ARTÍCULO 24.- Plazos y prórroga

El plazo y la prórroga de las concesiones y autorizaciones se registrará de la siguiente manera:

- a) Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.
- b) Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

De esa forma, veinticinco años se convierte en el plazo máximo por el que puede disfrutarse una concesión del espectro. La circunstancia de que se fije ese plazo revela que este es limitado. El artículo 24 regula el plazo de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, por lo que no tiene como objeto constituirse en la regla general toda red de telecomunicaciones, ya que no se aplica las redes privadas ni indica su aplicación a las redes de radiodifusión. No obstante, lo así dispuesto es un índice de cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, que cuando se saca a concurso una concesión para radiodifusión, el plazo no debería exceder de quince años, prorrogable hasta veinticinco.” (Resaltado intencional)

En la conclusión número 3 del Dictamen N° C-110-2016, se indicó:

“3.- El artículo 25 de la Ley de Radio dispone que la concesión se otorga por tiempo limitado pero no fija un límite y, por el contrario, permite prórrogas automáticas indefinidas, siempre que se pague el impuesto de radiodifusión. Lo que determina que en la práctica las concesiones sean perpetúas. La insuficiencia de la norma no conduce a la aplicación automática de los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. Este regula el plazo de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, no de todo tipo de red de telecomunicaciones. No obstante, lo así dispuesto es un índice sobre cuál debería ser la norma en tratándose de la concesión de una red de radiodifusión. Por ende, el plazo durante el Poder Ejecutivo podría otorgar una concesión.” (Resaltado intencional)

De acuerdo con el dictamen de la Procuraduría, se rescata la insuficiencia de la norma ya que no permite la aplicación automática de la Ley de Radio -artículo 25- (por el simple pago de los derechos correspondientes), además, el órgano asesor y consultivo de la Administración Pública, sugiere que podrían aplicarse como índice (guía) los plazos de las concesiones y autorizaciones que establece la Ley General de Telecomunicaciones. Incluso, el artículo 25 de la Ley de Radio se contradice en

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

su texto, pues indica que el plazo debe ser limitado, pero al mismo tiempo señala la posibilidad de que se prorrogue automáticamente, previa verificación del cumplimiento de ciertas obligaciones legales y contractuales.

Es importante recordar que la norma de mayor rango en la escala de las fuentes es la Constitución Política, la cual en su artículo 121, inciso 14, establece la prohibición expresa de que los bienes del demanio público salgan del dominio del Estado, por lo que la perpetuidad en una concesión, o las concesiones sin límites razonables, podrían contravenir dicha norma constitucional:

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

(...)

c) **Los servicios inalámbricos;**

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. (...)" (Resaltado intencional)

La Sala Constitucional en la Resolución N° 2017-011715 del 26 de julio de 2017, se refirió expresamente al plazo de los contratos de concesión:

"(...) Debe indicarse que el mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones fue, posteriormente, derogado, mediante el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En todo caso, del precedente supra citado se pueden derivar una serie de conclusiones de trascendencia para la debida resolución de esta acción, a saber: a) **El texto constitucional no establece que el plazo de vigencia de un contrato de concesión para el uso y explotación de un bien demanial debe ser establecido por el legislador, ni del mismo se deriva la imposibilidad de autorizar su prórroga;** b) **el plazo de vigencia de la concesión se puede establecer en el respectivo convenio o acuerdo;** c) **la administración pública activa puede, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda uno razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal** y d) independientemente del plazo dispuesto, la administración pública puede disponer la rescisión unilateral del contrato, cuando así convenga al interés público, sea, que la eventualidad de una o varias prórrogas no enerva la posibilidad que tiene la administración pública de ponerle término anticipada o anormalmente al contrato de concesión respectivo, si existen motivos de interés público que así lo justifiquen. Lo que determina el rechazo de la acción en cuanto a este extremo." (Resaltado intencional)

En sentido similar, en la sentencia N°2006-02997 del 08 de marzo de 2006, reiterada en la resolución N° 2017-011715, la Sala Constitucional señaló:

"(...) VII. **ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES.** Los gestionantes estiman que constituye reserva de ley la determinación del plazo de un contrato de concesión. Sobre este particular, se impone señalar que el artículo 121, inciso 14), de la **Constitución al permitir la explotación de los bienes del demanio público constitucional o de la Nación, por medio de una concesión legislativa o de una concesión administrativa otorgada con fundamento en una ley general, únicamente indica que debe ser por "tiempo limitado"**. Ese es el único requisito impuesto por el constituyente en lo tocante a la explotación de los bienes públicos propios de la Nación, en el texto fundamental **no se establece que el plazo de vigencia de un contrato de concesión para el uso y explotación de un bien demanial debe ser establecido por el legislador, ese constituye un extremo que podría**

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

estar determinado por la ley o el reglamento –en cuanto a los máximos-, por cuanto al tratarse de un contrato administrativo de atribución, le corresponde a la Asamblea Legislativa –si se trata de una concesión especial- o a la administración pública respectiva –si se trata de una concesión administrativa con habilitación previa en una ley general- y al particular interesado establecer en el referido convenio o acuerdo el plazo máximo de la respectiva concesión. Nótese, incluso, que la Ley de Radio, en su artículo 25, reitera –norma eco-lo establecido en el ordinal 121, inciso 14), constitucional, en el sentido que la impropriadamente denominada “licencia” **se entenderá concedida por tiempo limitado.** El ordinal 30 del Reglamento impugnado, establece unos plazos de vigencia temporal de la concesión según el tipo de ésta (5, 15 y 20 años), con lo cual resulta plenamente congruente con el parámetro constitucional al indicar que **la concesión debe ser por tiempo limitado, por cuanto la definición de esos plazos máximos hace efectivo el mandato del constituyente. (...)** (Resaltado intencional)

“(…) VIII.- ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES. (...) es menester señalar que la prórroga de una concesión no resulta contraria al requisito impuesto por el constituyente de la concesión temporalmente limitada, por cuanto, la prórroga no es indefinida o ad perpetuam, sino por los plazos que establece el propio reglamento. La administración pública activa debe, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda un razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal. (...).” (Resaltado intencional)

De lo anterior se colige que, aunque se paguen los derechos respectivos, las concesiones deben tener un plazo limitado, ergo, su renovación no puede darse en automático, en vista que deben analizarse elementos como la razonabilidad del plazo por el cual se otorga la concesión, el cual de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia de la Sala Constitucional es una de las prerrogativas -acto discrecional- de la Administración concedente, el cual puede ser plasmado mediante acuerdo o convenio.

Por su parte, en relación con la normativa aplicable y la **necesidad de promover un concurso público para otorgar las concesiones relativas a los servicios de radiodifusión**, la Sala Constitucional en la Resolución N° 11715-2017, al interpretar el numeral 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, de manera diáfana, dispuso:

“La lectura de la norma transcrita permite corroborar que, como norma general, el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio; sin embargo, esa misma disposición normativa establece que a “la SUTEL le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones”. Lo que implica que dicho numeral 29 confirma que el título habilitante para que los particulares puedan hacer uso y explotar el espectro radioeléctrico es la concesión y establece, además, el procedimiento para otorgarlo, en el sentido que debe ser mediante concurso, que debe ser preparado por la SUTEL, órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión. El que se imponga el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión resulta transcendental, en tanto implica una garantía institucional para asegurar ciertos fines y valores, también, de rango constitucional, en el otorgamiento de las concesiones, tales como la transparencia, rendición de cuentas, la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad.” (Resaltado intencional)

En otro orden de ideas, conviene traer a colación que, con el objeto de subsanar el eventual vacío o laguna existente en la Ley de Radio, e incluso en la Ley General de Telecomunicaciones, con respecto al plazo de las concesiones de radiodifusión, la Contraloría General de la República en el

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 del 3 de julio de 2013, adoptó en el punto 5.5 la siguiente disposición dirigida al MICITT:

“Elaborar en un plazo de 6 meses, un proyecto de ley orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio vigente, entre ellas, las comentadas en los párrafos 3.10 al 3.20 de este informe. Para la elaboración del referido proyecto podrá contar con el apoyo técnico de la SUTEL. Su presentación ante la Asamblea Legislativa deberá ser gestionada por ese Ministerio a más tardar al 31 de julio del 2014, de acuerdo con lo indicado mediante oficio DM-754-2012 del 24 de octubre del 2012.” (Resaltado intencional)

Asimismo, debe indicarse que en el punto 5.25 del informe de la CGR, se recomendó a la Presidencia de la República, lo siguiente:

“Considerando que el marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva resulta obsoleto, así como las eventuales implicaciones y el desaprovechamiento de beneficios oportunos para el Estado que podrían derivarse de mantener sin resolver por mucho tiempo esa condición, se recomienda a la Presidencia de la República, realizar, a partir del recibo de este informe, las acciones necesarias con el fin de presentar para su trámite ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley que elaborará el MICITT referido en la disposición contenida en el párrafo 5.5 así como lo indicado en el párrafo 3.18 de este informe, orientado a actualizar y solventar todas las debilidades de la Ley de Radio.” (Resaltado intencional)

Sobre lo anterior, a la fecha no tiene conocimiento esta Superintendencia que se haya presentado en la corriente legislativa un proyecto de ley elaborado por el MICITT que regule lo solicitado en la disposición 5.5 y 5.25 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 de la CGR. Únicamente se tiene conocimiento de un “documento base de discusión” titulado como “Ley General de Radiodifusión – Ley de Radio y Televisión” elaborado por el MICITT. Debe señalarse que la SUTEL no fue considerada para la redacción de este documento pese a que se regulan actividades de su actual competencia, según lo aclarado por la PGR en materia de la radiodifusión. Incluso, el indicado borrador de proyecto de Ley de Radio y Televisión planteado en el año 2015 por el Viceministerio de Telecomunicaciones significó el despido del entonces Viceministro de Telecomunicaciones, por incumplimiento de deberes al admitir no haber revisado el documento.

Así las cosas, de conformidad con los pronunciamientos anteriores, el Poder Ejecutivo es el llamado a definir los plazos de las concesiones, requisitos y demás condiciones para su renovación, para lo cual éste puede tener en consideración los criterios de la PGR (vinculantes para la administración consultante) y también las resoluciones de la Sala Constitucional (vinculantes erga omnes), por lo que esta Superintendencia emitirá el criterio correspondiente en relación a la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora de libre acceso, y en específico la relativa a Beepermatic para la frecuencia 800 kHz, cuando el Poder Ejecutivo haya efectuado las delimitaciones correspondientes. Con tal propósito, dentro de los aspectos a analizar, deberán tenerse en consideración los siguientes aspectos:

- a) No existe la prórroga automática de una concesión de un bien demanial;
- b) Corresponde al Poder Ejecutivo realizar las acciones necesarias para definir los plazos de las concesiones de radio y televisión, así como su proceso de renovación.

Para lo anterior debe considerarse que la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 7, y el artículo 6 del reglamento a dicha ley, expresamente someten lo relativo a la planificación, administración y control del espectro a la normativa de la Ley N°8642, y que la misma CGR, a raíz de las carencias encontradas en la normativa vigente (entiéndase Ley de Radio y Ley General de Telecomunicaciones) ha emitido recomendaciones en el sentido de establecer la normativa aplicable.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

5.14. Sobre la adecuación de títulos habilitantes pendientes y la imposibilidad de emitir criterio técnico en relación con la renovación de la concesión de radiodifusión

Por último, es criterio de esta Dirección General de Calidad que no procede la renovación de títulos habilitantes no adecuados, dado que no se ha cumplido el procedimiento dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto dichos títulos no fueron adaptados a las disposiciones normativas vigentes. Un título habilitante no adecuado, no fue traído a la realidad jurídica a partir de la entrada en vigor de Ley General de Telecomunicaciones, que tal y como lo dispone su artículo 29, ésta resulta de aplicación para temas de planificación, administración y control del espectro, entre otros, por lo que no puede valorarse su eventual renovación si no han sido adaptados a la normativa que los rige. Al respecto, el Transitorio IV de la Ley N° 8642, dispuso lo siguiente:

“En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.” (Resaltado intencional)

La necesidad de adecuar los títulos habilitantes de conformidad en el Transitorio IV supra citado, fue objeto de análisis por parte de la Contraloría General de la República que identificó en el informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012, que existían una serie de diferencias de criterio entre el MICITT y la SUTEL (apartado 3.3.8), razón por la cual emitió un conjunto de disposiciones para que fueran atendidas por ambas instituciones con el fin de mejorar los procesos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico, entre ellas el inciso f) del punto 5.1:

“f) Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes,

“i. Emitir conjuntamente un lineamiento para ambas entidades para que se aplique de manera uniforme ese criterio en todo trámite que corresponda, lo cual incluye la adecuación de títulos habilitantes.

ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.” (Resaltado intencional)

Posteriormente, en atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe de la CGR, el Ministro y el

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

Consejo de la SUTEL (acuerdo remitido a la CGR mediante oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre de 2012), acordaron lo siguiente en relación con el trámite de adecuación de los títulos habilitantes:

“(…) en vista de las reuniones que se han venido realizando entre funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la Superintendencia, se ha identificado la necesidad de establecer un plan de recuperación e inicio de procesos concursales para el otorgamiento de espectro IMT y de la misma forma, se ha recomendado el establecimiento de fechas concretas para habilitar el despliegue de los servicios IMT, con base en las necesidades del mercado costarricense.

En este sentido, un posible cronograma de inicio de procesos concursales de espectro IMT y su previo **proceso de recuperación para los años del 2013 al 2017**, comprende los siguientes escenarios, tomando en consideración la optimización del recurso escaso:

- El recurso que no se esté utilizando o sea empleado de forma no óptima deberá ser recuperado por parte del Poder Ejecutivo en el plazo inmediato, a través del respectivo procedimiento, sea reasignación o extinción de frecuencias (artículos 21 o 22 de la LGT respectivamente).
- Con respecto al espectro IMT que esté siendo utilizado para otros propósitos, se deberán establecer en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF) las fechas concretas en que el Poder Ejecutivo considere oportuno el inicio de los procesos concursales para la asignación de espectro IMT, lo cual implica que previo a dichas fechas, se deberán haber concretado los procesos de recuperación de este recurso.” (Resaltado intencional)

Así las cosas, se marcó la ruta por seguir ante el órgano contralor, donde conforme a los pronunciamientos de la PGR¹⁰ se logró una serie de consensos entre ambas instituciones, entre ellos lo relativo a la adecuación de títulos habilitantes. Sobre esta última temática, en el citado oficio OF-DVT-2012-187, el MICITT y la SUTEL concluyeron que:

“...[e]s evidente la necesidad de contar con un dictamen técnico realizado por SUTEL como requisito base para la realización de adecuaciones de títulos habilitantes. El Poder Ejecutivo podrá apartarse de lo recomendado por SUTEL justificando razones de interés público” (Resaltado intencional).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8642 y la disposición emanada por la CGR, los títulos habilitantes del servicio de radiodifusión debían someterse a un procedimiento de adecuación con el fin de establecer los términos y alcances del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo y su ajuste a las disposiciones normativas vigentes, lo cual no ha acontecido en el presente caso, por cuanto se encuentran pendientes de conocimiento y resolución por parte del Poder Ejecutivo, las recomendaciones vertidas por el Consejo de la Sutel en el acuerdo número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, en el que se acogió el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015 de esta Dirección General de Calidad, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Beepermatic, y en específico, al otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP con Contrato de Concesión N° 023-2004-CNR de la frecuencia 800 kHz. En el proceso de adecuación debe necesariamente definirse la vigencia de los títulos habilitantes, por cuanto es parte del proceso de conformidad con la nueva normativa.

De forma complementaria a lo antes señalado, conviene traer a colación lo indicado por el Viceministerio de Telecomunicaciones en un caso similar al presente (“Auto de Suspensión de diligencias Expediente UCNR-EA-2017-007”), en el que señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

“8. Que de conformidad con el principio de prejudicialidad, que señala que para resolver un

¹⁰ C-151-2011 y C-280-2011, particularmente sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes.

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

asunto sobre el fondo, el tribunal administrativo tiene que resolver previamente un aspecto de naturaleza administrativa que condiciona la decisión. Es decir, en razón de que se encuentra pendiente la resolución de la adecuación señalada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe N°4675-SUTEL-DGC-2015, tramitado en el expediente N°GNP-154-2015, y dado que dicha resolución podría afectar el resultado de la cesión solicitada por parte del señor...es que se suspende el análisis y trámite de las recomendaciones técnicas y jurídicas correspondientes a la solicitud de cesión de dicho concesionario, a favor de la empresa..., tramitadas en el expediente N°UCNR-EA-2017-007 de la Unidad de Control Nacional de Radio; hasta tanto el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remita al Departamento de Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen respecto a la adecuación de la frecuencia 1600 MHz y éste resuelva jurídicamente lo correspondiente a dicha adecuación. ES TODO.” (Resaltado intencional)

Al respecto, el Viceministerio de Telecomunicaciones sentó un precedente resolutivo interno, en el cual al existir un asunto pendiente de resolver por parte de ese órgano del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y al estar íntimamente ligado con un trámite posterior, aplicando el principio de “prejudicialidad administrativa”, para poder resolver por el fondo el último trámite presentado (ej. en este caso, la renovación del título habilitante) debe necesariamente conocerse el acto previo (ej. la adecuación de ese título habilitante que se desea renovar por parte del concesionario), en razón de que lo que se disponga en el trámite preliminar no resuelto, podría incidir en gran medida en el motivo (motivación), contenido y fin del trámite presentado con posterioridad.

A partir de la posición externada por el Viceministerio de Telecomunicaciones, no es posible obviar que la adecuación de los títulos habilitantes es una obligación legal, y que para su cumplimiento - a raíz de la orden emanada por la Contraloría General de la República -, las entidades competentes (MICITT-SUTEL) llegaron a una serie de consensos, y es así como, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, adoptaron la disposición conjunta para la atención de los procesos adecuación de títulos habilitantes, con el fin de ajustar estos a la nueva legislación (LGT), garantizando de esta forma, el respeto del principio de legalidad y de seguridad jurídica que prima en este tipo de trámites.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia se encuentra imposibilitada de emitir un criterio técnico en relación a la solicitud de renovación de título habilitante presentada por la empresa Beepermatic, hasta tanto este no sea adecuado y se defina por parte del Poder Ejecutivo como administración concedente el plazo al cual se encuentran sujetas las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, siendo que según lo manifestado por la empresa requirente, en aplicación del artículo 25 de la Ley de Radio, ésta considera que las concesiones se prorrogan automáticamente con el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de la ley N°1758, lo cual no es acorde con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y los criterios de la Procuraduría General de la República, situación que igualmente debe ser aclarada y definida por el Poder Ejecutivo.

Finalmente, se reitera que, en la actualidad existen dos circunstancias que impiden emitir el criterio técnico requerido en el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, y están directamente relacionadas con: **a)** la ausencia de un pronunciamiento por parte del Poder Ejecutivo en relación a la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 313-2004 MSP y su contrato de concesión 023-2004-CNR, cuyo criterio técnico de esta Superintendencia fue debidamente emitido y comunicado al MICITT, y; **b)** la carencia de normativa que defina claramente el **tratamiento de la vigencia y renovación de títulos habilitantes de radiodifusión y su respectivo proceso de renovación**, la cual es de vital importancia de cara al trámite de la renovación de dichas concesiones.

4. Sobre la solicitud de cesión presentado por la empresa Beepermatic

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

En el escrito de la empresa Beepermatic que fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, se solicita además la cesión de la frecuencia 800 kHz en favor de la empresa Radiodifusora Gigante Limitada. Dicha solicitud establece lo siguiente:

“(...) Por otra parte, el 10 de agosto de 2015, se presentó ante su despacho el contrato de cesión de derechos y demás requisitos de solicitud de aprobación del derecho de uso de la frecuencia 800 KHz de la concesionaria BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. a favor de la sociedad RADIODIFUSORA GIGANTE LIMITADA, la cual aún está pendiente de resolver. (...)”

Así también, de ser posible jurídicamente, en el mismo acto (acuerdo ejecutivo), se apruebe la cesión del derecho de uso de la frecuencia 800 KHz a favor de RADIODIFUSORA GIGANTE LIMITADA, estando que nuestras representadas han cumplido con todos los requisitos para tal efecto, el pago de los impuestos de radiodifusión correspondientes, y su operación se ha ajustado a los requisitos establecidos en el contrato de concesión conforme a la cobertura nacional autorizada. (...)”

Cabe señalar que mediante oficio OF-UCNR-MICITT-2015-151 recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-9350-2015) el Viceministerio solicitó a la SUTEL emitir criterio técnico respecto de la solicitud de cesión entre BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. a favor de la sociedad RADIODIFUSORA GIGANTE LIMITADA, lo cual fue atendido por esta Superintendencia mediante el acuerdo del Consejo número 015-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 donde se acogieron los oficios números 09350-SUTEL-DGC-2019 y el 10155-SUTEL-DGC-2019, por medio de las cuales se dio por atendida la solicitud realizada por el MICITT sobre la cesión señalada de previo. En virtud de lo anterior, se considera que dicha solicitud ya fue atendida por esta Superintendencia y que lo indicado en el acuerdo 015-075-2019 debe mantenerse incólume, considerando además, que a la fecha no se conoce el estado de dicha gestión y la resolución realizada por el Poder Ejecutivo al respecto.

5. Conclusiones

- 5.1** *De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, las concesiones no pueden ser ad-perpetuam (perpetuas), sino que deben tener límites razonables que pueden ser establecidos en el convenio o acuerdo.*
- 5.2** *Tanto la Constitución Política, como la Ley de Radio establecen la limitación temporal de las concesiones, sea, no pueden ser otorgadas de manera indefinida.*
- 5.3** *De la interpretación armónica de los artículos 6 inciso 19), y el Capítulo III Títulos Habilitantes (artículos 11 al 22) y el ordinal 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, se logra desprender que el régimen de concesión de espectro le aplica a radiodifusión, en el entendido que comprende lo relativo a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según las disposiciones del “Título I Disposiciones generales, administración del espectro radioeléctrico y títulos habilitantes”, de la citada ley.*
- 5.4** *El posible vacío o laguna existente en la Ley de Radio y la Ley General de Telecomunicaciones, con respecto al plazo de las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, no puede ser cubierto mediante la prórroga automática que establece la Ley de Radio, por cuanto se estaría infringiendo el límite de razonabilidad temporal al que alude la Sala Constitucional al aplicar el artículo 121.14 de la Carta Magna y 25 de la Ley de Radio.*
- 5.5** *Aunque de acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República no podría*

11 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 056-2022

establecerse automáticamente la aplicación del artículo 2511 de la Ley General de Telecomunicaciones, dicha norma podría constituir un “índice”, diríamos guía o referencia para establecer el plazo de las concesiones de radiodifusión.

- 5.6** *En el contexto anterior, corresponde a la Administración concedente, entiéndase Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias determinar o definir mediante la normativa o acto administrativo correspondiente, el proceso, el plazo y requisitos de renovación, por el cual otorga las concesiones de radiodifusión, atendiendo al criterio de límite temporal y razonabilidad desarrollado en la jurisprudencia constitucional.*
- 5.7** *En relación con el plazo de vigencia y prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, los concesionarios deben estarse a lo dispuesto en el título habilitante, y el respectivo contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608- G del 28 de junio de 2004, que estableció un plazo de vigencia de las concesiones de 20 años a partir de la vigencia del citado reglamento, sea, 28 de junio de 2004, fecha en que fue publicado en el Alcance N°28 de La Gaceta N°125.*
- 5.8** *De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815, los “dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.” En este sentido, valga señalar que el Dictamen C-110-2016, fue emitido a raíz de una consulta del entonces Ministerio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*
- 5.9** *De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N°7135, “La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.”*
- 5.10** *Existe por parte del Poder Ejecutivo una gestión pendiente de resolver relacionada con la adecuación del título habilitante correspondiente a la frecuencia 800 kHz, según acuerdo del Consejo de la Sutel número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 del 27 de mayo de 2015, remitido al MICITT por oficio 03802-SUTEL-SCS-2015 de fecha 4 de junio de 2015, en el cual se acogió el informe 03485-SUTEL-DGC-2015, por lo que de conformidad con el Transitorio IV de la Ley N°8642, debe considerarse que no es posible renovar un título habilitante que no ha sido adecuado a la normativa vigente.*
- 5.11** *Adicionalmente, se encuentra pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo, una gestión relacionada con la cesión de la frecuencia 800 kHz de Beepermatic de Costa Rica a favor de la empresa Radiodifusora Gigante Limitada, de la cual el Consejo de la SUTEL se pronunció mediante acuerdo número 015-075-2019 de la sesión ordinaria número 075-2019 del 21 de noviembre de 2019 donde se acogieron los oficios números 09350-SUTEL-DGC-2019 y el 10155-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad. (...)*

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación

¹¹ La referencia realizada por la Procuraduría es el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y no el artículo 25 como se citó en el Dictamen C-110-2016.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico rendido mediante el oficio 07023-SUTEL-DGC-2022, del 04 de agosto del 2022 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-028-2022, del Viceministerio de Telecomunicaciones, recibido mediante correo electrónico en fecha 17 de junio del 2022 (NI-08164-2022), con respecto a la solicitud de renovación de título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre y aprobación de cesión derechos realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-122200.

SEGUNDO: Informar al Poder Ejecutivo sobre la existencia de la gestión pendiente de resolver, relacionada con la adecuación del título habilitante correspondiente a la frecuencia 800 kHz, según acuerdo del Consejo de Sutel número 012-027-2015, de la sesión ordinaria 027-201,5 del 27 de mayo del 2015, remitido al MICITT mediante oficio 03802-SUTEL-SCS-2015, de fecha 04 de junio del 2015, en el cual se acogió el informe 03485-SUTEL-DGC-2015.

TERCERO: Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que no es posible emitir el criterio técnico solicitado en relación con la renovación de la concesión otorgada a la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., mediante el Acuerdo Ejecutivo 313-2004 MSP y su contrato de concesión 023-2004-CNR, por cuanto faltan por conocer y resolver gestiones previas, relativas a la adecuación del título habilitante que se pretende renovar y además, se encuentran pendientes por definir el proceso, el plazo de vigencia y los requisitos de renovación de las concesiones otorgadas para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre.

CUARTO: Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones que en cuanto a la solicitud de cesión en favor de la empresa Radiodifusora Gigante Limitada, la atención de dicha solicitud fue ya vertida por medio del acuerdo del Consejo número 015-075-2019, de la sesión ordinaria número 075-2019, del 21 de noviembre del 2019, donde se acogieron los oficios números 09350-SUTEL-DGC-2019 y el 10155-SUTEL-DGC-2019, el cual se mantiene incólume.

CUARTO: Remitir del informe 07023-SUTEL-DGC-2022 de fecha 4 de agosto de 2022, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

A las 16:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

11 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 056-2022

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO